



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Mayo 1942.-Año II.-N.º 5.

INFORMACIÓN DOCTRINAL (1)

LAS FRONTERAS DEL SEGURO SOCIAL (2)

II

Los Seguros sociales sanitarios y la Sanidad.

Su evolución. *Compensación del salario.*—Todos los Seguros sociales tienen relación con la Sanidad, pero especialmente los Seguros sociales sanitarios, que son el de enfermedad, el de maternidad, el de invalidez y el de accidentes del trabajo. No siempre ha sido así. En un principio, ni los Seguros sociales sanitarios tuvieron intencional carácter sanitario. Se idearon para resolver el problema de la miseria que planteaba en el hogar la enfermedad, la invalidez, el parto o el accidente del trabajo. Perdía el asegurado el salario o el sueldo, y el Seguro social tenía por objeto darle una compensación por lo que perdía, o, al menos, asegurarle una pequeña cantidad con que defenderse de la miseria y garantizarle así mejor o peor su derecho a la vida.

Ese es el período primitivo de los Seguros sociales, sus tiempos heroicos, y en ese primitivismo se encuentran aun muchas Mutualidades o Montepíos de nuestro país. No han tenido flexibilidad para evolucionar, y el apego excesivo a la tradición las ha anquilosado un poco, haciendo imposible su progreso.

Rehabilitación para el trabajo.—Pero la realidad enseñó que al asegurado, más que recibir una cantidad más o menos íntegramente compensadora del salario o del sueldo perdido, le convenía

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas expuestos en los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN son exclusivamente atribuibles a sus autores.

(2) Véase la primera parte de este estudio en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN correspondiente al mes de marzo, pág. 12.

recobrar la capacidad para ganarlo. ¿Caían en la miseria por haber perdido la salud? Pues lo importante era devolvérsela.

Y así comenzó la segunda etapa de estos Seguros sociales. En ella aparece y comienza a subrayarse su carácter sanitario, y desde entonces se apela ya a la colaboración de los que pueden devolver la salud, curando la herida o la enfermedad. Es el período de la medicina curativa en el Seguro social.

Acción preventiva.—La realidad ha continuado dando sus lecciones, y ha convencido a los Estados de que, aun mejor que curar a los asegurados, era prever y evitar el accidente, la enfermedad o la invalidez. Así se evitaba la miseria, porque se eliminaban sus causas y se evitaba el dolor que la enfermedad o el accidente producen hasta que, en definitiva, se curan. Así, el Seguro tomaba más franco carácter social. Y esta idea reciente ha hecho evolucionar de nuevo a los Seguros sociales sanitarios. Con ella comienza su tercera etapa, la de la medicina preventiva. En ella, los Seguros comienzan a colaborar con la Sanidad pública y a darle una fecundidad inesperada. Extienden a las clases más numerosas y prèteridas la higiene, las vacunas y los análisis preventivos. Gastan dinero en proteger la maternidad y la infancia y en combatir las enfermedades sociales. Estimulan todo lo que signifique mejora social y evite o atenúe las causas económicas y sociales de enfermedad, como los hábitos antihigiénicos, la promiscuidad de vivienda con animales, la suciedad, la falta de alcantarillado y de aguas potables, los salarios de hambre, los talleres e industrias insalubres, las máquinas y las obras sin aparatos de seguridad, etc. En todo eso intervienen, y eso los convierte en poderosos instrumentos de salud.

Las tendencias de cada período se complementan.—Ninguna de esas tres etapas son incompatibles: la segunda completa la primera, asegura una pensión y devuelve, en lo posible, la capacidad de trabajo; la tercera, sin prescindir de la pensión y de los procedimientos curativos, los completa con los preventivos. En la segunda generaliza los dispensarios, los preventorios, los sanatorios y las clínicas; afina la técnica de la hospitalización y la asistencia, y pone al alcance de los obreros más pobres y de los médicos más jóvenes un utillaje sanitario que era antes privilegio de las clases ricas. En la tercera hace medicina social; ataca en su raíz enfermedades que tienen, en la estructura de la sociedad, sus causas y repercusiones; reduce las cargas del Estado, levantando las que la Sanidad pública tendría que gastar en las clases más numerosas, y le permite intensificar su esfuerzo en la zona que le resta, concediéndole préstamos considerables a largo plazo y módico interés.

En el primer período, esos Seguros son instituciones puramente

económicas; en el segundo, sin dejar de ser económicas, entran ya en la zona de influencia de la Sanidad privada; en el tercero, sin perder su carácter económico y de sanidad privada, adquiere otro nuevo, el de factor de Sanidad pública.

Contacios con la Sanidad pública. *Sus fines específicos son diferentes.*—Esos Seguros sociales sanitarios, ¿qué relación tienen con la Sanidad pública?

Tienen ambos caracteres peculiares distintos.

He aquí algunos:

La Sanidad pública se propone la salud como fin; los Seguros sociales públicos sanitarios se la proponen como medio para devolver al asegurado la capacidad de trabajo de que se vió privado al perder la salud.

La Sanidad pública sólo proporciona prestaciones sanitarias; los Seguros sociales, prestaciones económicas, todos; algunos, prestaciones económicas y sanitarias. Y entre las prestaciones sanitarias, la Sanidad pública se preocupa principalmente de lo preventivo; los Seguros sociales, hasta ahora, al menos, principalmente, de lo curativo.

La Sanidad pública atiende a toda la Nación; los Seguros sociales, sólo a un sector de ella, a sus asegurados y beneficiarios.

La Sanidad pública la pagamos todos, incluso los asegurados. Los Seguros sociales contribuyen a pagarlos los obreros, con la cooperación de los patronos y, en menor escala, del Estado.

Las instituciones gestoras deben ser distintas.—Estas diferencias justifican el que las instituciones encargadas de esas funciones sean diferentes, y sería fuera de razón el fundirlas o subordinar la una a la otra.

Sería contra toda justicia meter las cuotas obreras y patronales en el Fondo o Presupuesto general de la Sanidad pública, porque no se puede obligar a esas clases ni a destinar sus fondos de previsión a procurar la salud de las otras clases, ni a pagar dos veces, una como ciudadanos y otra como factores de los Seguros, las prestaciones que de la Sanidad pública recibieren los asegurados.

Al revés: sería contra toda justicia el que la Sanidad pública se fundiera o se subordinara al régimen de los Seguros sociales, fundándose en que, aparte el sector comprendido en la Beneficencia, dicho régimen iba a extender sus beneficios a la inmensa mayoría de las familias que más iban a necesitar la tutela de la Sanidad pública, y en que, así, los Seguros sociales sanitarios, unidos a los que no lo son, tendrían más medios económicos para dar eficacia a sus esfuerzos y planes. Sería contra toda justicia que se incluyeran los fondos de la Sanidad pública en el fondo o presupues-

to de los Seguros sociales, porque esos fondos son para todos, no sólo para los asegurados.

Esa fusión o subordinación sería, para la Sanidad pública, la tentación perpetua a mixtificar su función, reduciendo su extensión a la clase obrera o reduciendo su preocupación preventiva, en ella lo esencial, para llenar las necesidades del Seguro, que todavía son, en gran escala, curativas. Como, al revés, la subordinación de la Sanidad a las entidades aseguradoras sería, para éstas, una tentación a mixtificar su función esencial, que es asegurar prestaciones económicas y procurar la restauración de la capacidad de trabajo a los obreros, perdiendo de vista dicha finalidad por la absorbente función preventiva de la Sanidad pública en favor de toda la Nación.

Coincidencias.—Pero es igualmente cierto que Sanidad pública y Seguros sociales tienen extremados puntos de contacto que hacen necesaria una coordinación de sus funciones y de sus esfuerzos.

Las dos instituciones son fundadas por el Estado.

La primera es además sostenida por el Estado y exclusivamente para velar por la salud; la segunda, sostenida por los asegurados y sus patronos, pero también, en parte, por el Estado, y, en parte también, como instrumento para resolver el problema social-sanitario (1).

(1) No se resolverá ese problema sin los Seguros sociales sanitarios. “La institución del Seguro de enfermedad—solía decir el venerable Dr. Martín Salazar—es la más trascendental reforma sanitaria que está exigiendo España en la actualidad.” Se haría con más eficacia esa reforma, si con el Seguro de enfermedad se implantase el de invalidez. Con ello recibiría la Sanidad pública, para su función vital, un esfuerzo insospechadamente fecundo, y, a excepción de las grandes masas aseguradas o beneficiarias, nadie debería tener más ansioso interés en su implantación. La función de la Sanidad pública es hacer retroceder la enfermedad y la muerte. Sin las tristes repercusiones de nuestra furiosa guerra civil, continuaría retrocediendo. Bajaría más aún el coeficiente de mortalidad; se elevará aún más el promedio de vida. Las causas de esa victoria, en la que parte tan notoria tiene la Sanidad pública, las exponía así una autoridad conocida de Europa, René Sand, en una conferencia que dió en el Instituto Nacional de Previsión el año 1933. La tituló: *La protección de la salud por los Seguros sanitarios*, y en la página 4 dice:

“Este retroceso de la enfermedad y de la muerte se debe a seis causas principales:

- 1.ª Los progresos de la medicina, diagnóstico y tratamiento.
- 2.ª Los avances realizados en el régimen de hospitales y la técnica de la asistencia a los enfermos (enfermeras).
- 3.ª La mejora de la higiene pública.
- 4.ª Los progresos del régimen industrial y de la condición de los trabajadores.
- 5.ª Los progresos de la medicina preventiva, vulgarización de la higiene, vacuna, exámenes preventivos.
- 6.ª Los progresos de la higiene social: protección a la maternidad y a la infancia, lucha contra la tuberculosis, las enfermedades venéreas, el al-

No pueden ser extrañas a las preocupaciones de Sanidad pública las prestaciones curativas: primero, porque, a veces, éstas pueden tener carácter profiláctico, y, en segundo lugar, porque la carencia de una buena asistencia curativa en clases sociales numerosas no es fácilmente conciliable con la salud pública; ni puede ser ya extraño a los Seguros las repercusiones de medicina preventiva, porque es el progreso y porque economizan dinero y dolor.

Las dos tienen que recurrir a la cooperación del higienista, del médico y del farmacéutico, y pueden dar lugar a duplicidad innecesaria de personal y de servicios.

Las dos necesitan hacer gastos cuantiosos en hospitales, sanatorios y utillaje sanitario moderno, y sería de muy escasa previsión no intentar la coordinación de iniciativas y planes de fundación para evitar al Estado y a los obreros gastos considerables e innecesarios.

Bases de colaboración. Esta solidaridad y relación de fines, procedimientos y medios hace necesaria una discreta coordinación. Y lo importante es determinar en qué ha de consistir ésta y qué cambio de servicios conviene establecer entre ambos.

Esta coordinación consistiría, como se ha dicho ya en otro lugar: 1.º En una reciprocidad de servicios técnicos y económicos; 2.º En una Comisión de coordinación y enlace para la creación y localización de establecimientos sanitarios y generalización del instrumental costoso, y 3.º En una función de control general y determinado que la Sanidad podría ejercer en lo que fuera necesario para el ordenamiento racional de la Sanidad en España.

A) **Reciprocidad de servicios técnicos y económicos.** — *Aportación de la Sanidad.*—Sanidad puede prestar a los Seguros más servicios técnicos y culturales. Los Seguros pueden prestar a la Sanidad más servicios económicos.

Cada vez tendrán que recurrir más los Seguros a la medicina preventiva y tener más fe en la eficacia de los procedimientos profilácticos y en la expansión de la higiene. Y nada más lógico que el pedir y atender los asesoramientos de la Sanidad pública y el aprovecharse de su técnica y de su experiencia.

Si el régimen de Seguros ha de crear establecimientos de cura

coholismo, las enfermedades mentales, el paludismo, la anquilostomiasis, el tracoma, el reumatismo, la ceguera, política de habitación popular y de urbanismo, política de asistencia, no ya paliativa, sino curativa y preventiva. Los Seguros sociales intervienen en cada uno de esos aspectos, aportando así una poderosa contribución a la causa de la salud."

Toda su conferencia es una prueba sintética documental de esta última afirmación.

o prevención, su interés está en hacer sólo lo necesario, lo más eficaz y del modo más autorizado por la experiencia. Y, para todos, esa Sanidad pública podrá darle orientación y consejos utilísimos.

Finalmente, para la coordinación de las funciones sanitarias de ambas, estaría justificado que sea la Sanidad pública la que ejerza cierto alto control técnico que sea una garantía y una tranquilidad, no sólo para el Estado, sino también para los Seguros mismos. La Sanidad pública es el Estado ejerciendo su alta tutela por la salud de la Nación. Son, por eso, funciones suyas: 1.º Velar por el cumplimiento de las Leyes y normas sanitarias que en el Estado se dicten; 2.º Organizar servicios preventivos que defiendan por igual a todos los ciudadanos de la Nación; y 3.º Coordinar los servicios sanitarios de la Nación, al menos en lo requerido por la alta tutela de la salud en la misma, es decir, en procurar el ordenamiento sanitario de España, de que hablaba en otro lugar.

Aportación de los Seguros sociales.—Los Seguros sociales podrán, a su vez, prestar a la Sanidad pública, entre otros, los servicios siguientes, que le darán nuevas posibilidades para cumplir mejor sus funciones peculiares:

Le prestará el servicio, para ella inaccesible, de disminuir o suprimir, a veces, con las prestaciones económicas, una causa productora o agravante de enfermedades, las producidas o agravadas por la miseria.

Muchos millares de familias, que ahora están en el Censo de la Beneficencia municipal con una asistencia muy limitada, pasarán al Censo del Seguro con asistencia mejor; la Sanidad pública tendrá mejor colaborador para la salud general, y el Estado, la Provincia y el Municipio notarán considerable alivio en el coste de su asistencia sanitaria.

Pueden facilitarle en su día estadísticas sobre la morbilidad y mortalidad específicas de las clases aseguradas, y ayudarle así, en parte, a conocer las de las distintas clases sociales aisladamente, sin lo cual no sabrá nunca adaptar sus recursos a las necesidades reales.

Pueden proporcionarle colaboración excepcional para la función de la Sanidad referente a la educación popular sobre la higiene. Puede convertir en agentes activos de Higiene social a gran parte del personal de los Seguros y cooperar económicamente a la publicación y difusión de sus folletos, hojas, carteles y demás medios de propaganda educativa.

Pueden ayudarle con préstamos de consideración a largo plazo, ofreciendo las garantías suficientes, porque es dinero sagrado, al interés más módico que sus Reglamentos consientan para el cumplimiento de sus fines.

Y lo están haciendo ya para que, sin esfuerzo suyo, vea cum-

plidos fines que son peculiares suyos, como el aprovisionamiento y purificación de aguas, evacuación de materias residuales, especialmente el alcantarillado, viviendas higiénicas y otros.

Podrán contribuir económicamente a la inspección de medicamentos, y especialmente a la comprobación de especialidades farmacéuticas y, con el tiempo, al sostenimiento de Centros de investigación científico-sanitaria y de cultura complementaria de Medicina social.

A sus esfuerzos profilácticos cabe que ayuden generalizando dispensarios que sean Centros de educación higiénica, de profilaxis, de asistencia social y de la asistencia sanitaria a ellos apropiada.

Pueden generalizarse con el tiempo las Obras de protección a la maternidad y a la infancia, que tienen que ser predilecta preocupación suya, de la Sanidad pública.

Cuando la Sanidad pública tenga necesidad de hacer una campaña sanitaria ocasional sobre un centro de población afectado de un foco endémico o epidémico, donde abunden los asegurados o beneficiarios del Seguro, éste podrá ayudarle económicamente en la medida razonable.

Podrá, en fin, colaborar a la lucha de las enfermedades sociales y a la obra de profilaxis individual facilitando y generalizando la vacunación.

B) Comisión de coordinación y enlace para la creación y localización de establecimientos sanitarios y generalización del instrumental costoso.—He aquí la actividad para la que resulta más necesaria la coordinación. Si Sanidad puede ofrecer al Seguro todo eso, ¿por qué razón ha de fundar éste otras Obras análogas? Si Sanidad no las tiene—pero las tiene la Asistencia pública estatal, provincial o municipal—y Sanidad puede ponerlas a disposición del Seguro en condiciones aceptables, ¿por qué éste se ha de empeñar en fundar otras nuevas? Se concertaría con ellas, contribuyendo a sostenerlas o mejorarlas, y se ahorraría el capital fundacional dedicando a eso solamente capital de sostenimiento.

Y al revés: si Sanidad no tiene Obras sanitarias que necesita y el Seguro las funda para los asegurados y las pone además a disposición de Sanidad mediante conciertos análogos, Sanidad, en virtud de estas condiciones, se ahorrará el capital fundacional y podrá extender más su acción, gastando sólo el capital de sostenimiento.

Para lograr esa más fecunda utilización de los recursos económicos, sería muy útil la Comisión de enlace, en virtud de la cual, ni Sanidad ni Seguros podrían hacer por sí solos Fundaciones u Obras de tal naturaleza, sino los dos, armónicamente.

Como es natural, se respetaría la acción autonómica de Sanidad pública en todas las obras que intentara para cumplimiento de sus fines, aun en aquellos respecto a los cuales el Seguro se limitara a concederle los préstamos que para ellas necesitara, así como ella respetaría igualmente la autonomía del Seguro para la creación de establecimientos de menor importancia económica, como dispensarios, preventorios y clínicas, y, en general, obras protectoras de la maternidad y de la infancia, respecto a las cuales, sin embargo, podría pedir el asesoramiento de la Sanidad pública, de la Delegación de Sanidad de Falange y de las instituciones del Estado correspondientes.

C) **Control e intervención.**—Todavía esa coordinación podría tener otras manifestaciones importantes.

No es de temer que las entidades aseguradoras se resistieran a admitir el control general de la Sanidad pública que se juzgara indispensable para mantener la coordinación buscada y conciliable con la inspección técnica que dichas entidades estarían obligadas a tener.

Puede tener, juntamente con la Delegación Nacional de Sanidad de Falange, intervención en los Tribunales que decidan sobre los conflictos entre sanitarios y entidades aseguradoras, y en el Tribunal que pueda atender de un modo especial a que se cumplan sus sanciones, así como a velar sobre las infracciones de la moral profesional.

Esas normas contribuirían a deslindar sus funciones y a coordinar sus esfuerzos, evitando en ellos rozamientos lamentables y haciéndolos más fecundos.

Sus analogías con los Seguros sociales. — Con
Problemas con la Sanidad privada. la Sanidad privada tienen hoy aun más íntima relación los Seguros sociales sanitarios. La razón ya se ha indicado: todavía, en esos Seguros, la zona de la medicina curativa es más amplia y más visible que la zona de la medicina preventiva. No es que esta función sea privativa de la Sanidad pública (1), pero es indudable que es fun-

(1) En mi estudio, *Inquietudes de la clase médica sobre el Seguro de enfermedad* (Madrid, 1936), escribía lo siguiente:

“No creo que los verdaderos sanitarios, los maestros de la Sanidad pública, admitan la afirmación de que ella es la única encargada de la medicina preventiva. Eso me parece doctrina de aficionado y de catecúmeno cioso. Podrá recuperar y conseguir evitar enfermedades y que se agraven las incipientes mediante la medicina preventiva, pero no exclusivamente; todos los médicos llevan esa misma carga y tienen el honor y el deber de ejercer esa misma función. Hasta deberían procurar las Facultades de Medicina meter, como a mazo, en el espíritu de los nuevos médicos, la obsesión de practicar esa medicina preventiva y de facilitarles la técnica indispensable.

ción preeminente de ella, y que, para su cumplimiento, tiene, no sólo más recursos técnicos, sino también especialización de más garantías. En cambio, la Sanidad apenas practica la medicina curativa, que es la función esencial, la misión generalizada de la Sanidad privada, como la de los Seguros sociales sanitarios, en su etapa actual. La Sanidad privada y los Seguros sociales sanitarios tienen idéntica función sanitaria, y, por eso, más puntos de contacto y más motivos de rozamientos.

La autonomía de las prestaciones sanitarias y sus graves consecuencias.—Y esa es la explicación de que, tercamente, los médicos hayan querido organizar y administrar autónomamente las prestaciones sanitarias del Seguro de enfermedad ante el anuncio de su posible implantación hace unos años. La lógica llevaría a sus manos las de los otros Seguros sanitarios. Comenzaron reclamándolas, en primer lugar, un grupo de médicos jóvenes de Madrid; pidieron luego otros que las organizaran los Igualatorios médicos; otros, que los Colegios Médicos; otros, que unos Igualatorios provinciales especiales, a los que bautizaron con el simpático nombre de "Iguala social"; otros, que las Mutualidades libres u otras que se fundaran y se federaran por provincias; otros, que las Juntas provinciales de la Mancomunidad de Municipios; otros, que los médicos de la Beneficencia pública, al menos, para los pequeños arrendatarios y propietarios de la tierra. Pero a todas esas aspiraciones exageradas, ya he contestado en el estudio que se cita en nota, y el repetirlo aquí daría a este artículo proporciones inadecuadas.

Todavía durante la guerra aspiró tenazmente, en tres ocasiones, a esto mismo una Obra nacional de Medicina social, que, por la culta personalidad que lo pretendía y el aval con que lo presentó, me merecía simpatías y respetos, y también sobre esta aspiración hice lealmente, cuando se me pidió, las reflexiones oportunas.

Este batallar incesante de agrupaciones médicas para desglosar de las prestaciones económicas las prestaciones sanitarias y para apoderarse de la organización y del control de estas últimas

Así serían más útiles a la sociedad y cumplirían con más eficacia la misión general que el Estado, al darles el título, les encomienda.

Y no sólo deben practicarla, sino que la practican ya. ¿No es medicina preventiva la curación o el tratamiento de una enfermedad precoz? ¿No lo son los exámenes sistemáticos de los aparentemente sanos? ¿No lo son las inmunizaciones mediante vacunas? Pues para hacer eso no llaman a los funcionarios de la Sanidad: lo hacen ellos mismos, los médicos a secas, y convendrá que lo hagan los médicos del Seguro de enfermedad.

Convendría, pues, no exagerar. La Sanidad pública tiene aún, sin eso, funciones nobilísimas y vitales y está servida por un cuerpo de expertos de técnicos, orgullo de España. ¿Qué necesidad tiene de que le atribuyan exclusivismos y privilegios que nunca pidió y que no necesita?"

ha sido funesto. Creo sinceramente que ha sido la causa principal de que no se haya implantado, ya hace años, el Seguro de enfermedad en España.

Y si se hubiera implantado, se hubiera dado satisfacción a una aspiración pacífica de las masas obreras. La enfermedad, hoy, les cuesta más de 400 millones de pesetas anuales, no se sabe bien cuántos millares de vidas y qué cordillera de dolor y de miseria: se habría elevado ya el nivel sanitario de la Nación, aspiración angustiosa del nuevo Estado y de la Sanidad pública; se habrían hecho experiencias útiles e imprescindibles para extender eficazmente los medios curativos y preventivos de que puede gozar la población urbana, a la población campesina, tan útil y numerosa en España y de la que el Dr. Morote decía un día que no tenía “especialistas, ni equipos para el diagnóstico y el tratamiento, ni medios profilácticos suficientes, ni adecuados Centros hospitalarios, ni una organización médica como la que esa profesión está ya en condiciones de darle”.

Pero ese mal paso, dado está ya, y sus tristes huellas no pueden ser borradas. Lo que importa ahora es no incurrir otra vez en el mismo yerro y no insistir en lo que ha sido y en lo que esta vez sería aún más funesto.

Compenetración entre las prestaciones sanitarias y económicas.—No se pueden desglosar las prestaciones sanitarias de las económicas; y si un grupo de médicos consiguiera que se le entregara la organización y administración de las prestaciones sanitarias, con la autonomía que hasta ahora se ha pedido, habría que entregarles también las prestaciones económicas. Tan enclavijadas están las unas a las otras. El Seguro de enfermedad daría a los médicos ventajas de orden profesional y de orden social. Así he creído demostrarlo en el estudio citado. Entre las ventajas de orden social está el elevarlos a Magistrados dispensadores de derechos y tutores del cumplimiento de deberes. En rigor, de su diagnóstico dependerán las indemnizaciones económicas que los asegurados cobren y su derecho a utilizar hospitales, clínicas y sanatorios. Les da el poder de reglamentar la higiene del trabajador y de su familia, y el de obligar al trabajador a suspender su trabajo, y a la Caja a pagarle auxilios médicos y farmacéuticos, curas, aparatos, sanatorios, etc. Los médicos, no sólo administrarían autónómicamente las prestaciones sanitarias, sino también las económicas. Un desfallecimiento moral de la clase médica, un afán indiscreto de lo óptimo, aunque fuera incompatible con los cálculos hechos y aun con las posibilidades económicas, llevaría al Seguro a la quiebra, sin que pudiera evitarlo. Y sin garantías que redujeran a modestas proporciones esa autonomía no podría echar sobre sí la responsabilidad de comprometerse a asegurar las prestaciones económicas.

Y no es una temeridad admitir la posibilidad de ese desfallecimiento moral. Una experiencia dolorosa lo ha advertido en la clase médica de casi todas las naciones, y no tenemos derecho a esperar que la nuestra fuera una excepción, un prodigio de austeridad. Dan certificados falsos: unos, por amistad; otros, por sentimentalismos, arrastrados por su buen corazón, que no les permite dejar al asegurado en la miseria; otros, por no perder la clientela, que, con frecuencia, busca en el médico, más que la salud, el certificado con que reclamar la pensión; otros, por méritos y servicios que deben ser premiados, pero no del pobre tesoro, penosamente acumulado para venir en socorro de nuestros pobres enfermos.

Experiencia extranjera.—Esa será la explicación de que los veinticinco Estados que, antes de nuestra guerra, tenían Seguro de enfermedad se hayan negado a esa pretensión de los grupos médicos a separar así las prestaciones sanitarias de las prestaciones económicas, que, en rigor, es escindir en dos el Seguro de enfermedad.

Y no se diga que esos Estados lo harían así porque eran demoliberales, y que España no lo es porque es una Nación totalitaria. ¿No son totalitarios los Estados de Italia y Alemania? Pues ninguno de los dos ha hecho esa separación y esa entrega autonómica de lo sanitario a los sanitarios, a pesar de su honda preocupación por la depuración y robustecimiento de la raza, y, por tanto, por lo sanitario.

Consigna del "Fuero del Trabajo".—En España, hasta parecería contradecir a una consigna del nuevo Estado y a un compromiso del *Fuero del Trabajo*. La consigna es la obsesión de la unidad; el compromiso del *Fuero del Trabajo* es ir hacia el Seguro total integral unificado. Si se entregaran con esa autonomía a los sanitarios las prestaciones sanitarias, en esa zona de la política social no se iría a la unidad, sino a la dispersión, porque se romperían en fragmentos los Seguros sanitarios. Y ya no se podría realizar el compromiso del *Fuero del Trabajo*, el de coordinar o unificar todos los Seguros sociales en uno solo integral. No creo, por eso, que se pueda pedir esa reforma, ni como un postulado del Estado totalitario, ni como una sugestión del espíritu de la Falange. Otras razones hay, a mi juicio, de mucho peso, y puede verse en los folletos ya citados.

Coordinación
de actividades.

Espíritu que debe animarla.—Años antes de nuestra liberación, unos médicos catalanes—creo que el Sindicato de Metges de Barcelona—, más cautos y comprensivos, no pidieron que se escindiera en dos el Seguro de enfermedad: creían que la entidad aseguradora, hoy el

Instituto Nacional de Previsión, debía centralizar los dos tipos de prestaciones y tener sobre las dos la adecuada responsabilidad, pero que debía estar autorizada para delegar en la entidad profesional médica más calificada la organización y control de todo el servicio médico concedido por la Ley, según plan convenido con la entidad aseguradora—el Instituto—y la aprobación del Ministro de Trabajo.

Sobre esa base — escribí yo entonces — se puede llegar a una transacción decorosa.

Bastaría evitar el riesgo de que ese grupo médico en que el Instituto delegara se extraviara en el camino y de que olvidara que el Seguro social sanitario tiene como fin el bien de las masas asalariadas, no el mayor bienestar de la clase médica; que el fin es el restablecimiento de la capacidad del asegurado, que la prestación sanitaria es el medio de procurarla y que no es razonable subordinar el fin al medio, sino el medio al fin. Bastaría evitar que, de hecho, los médicos consideraran a los asegurados como compradores de salud y a ellos como vendedores de ella, porque entonces chocarían fatalmente los intereses de ambos, pues los primeros querrían comprarla lo más barata posible y éstos tendrían la aspiración de venderla al precio más remunerador.

Y evitar eso no es imposible. Bastará que el grupo médico en que se deleguen esas funciones sustituya el espíritu de lucro por un ideal que hoy podría ser el de luchar por la elevación de la salud nacional y el de convertir su función en un acto de servicio, impuesto acaso por la Falange en aras de España.

Fundamentos que deben regularla.—Sobre esta base cabe como transacción un pacto decoroso que tenga presente, entre otros fundamentos, los siguientes:

1.º Los Seguros sociales son hoy función, no sindical, sino estatal, porque son obligatorios, y sólo el Estado puede imponer esa obligación, porque requieren cargas económicas obligatorias—las cuotas—, que son como contribuciones nuevas, y sólo el Estado puede imponerlas, y, sobre todo, porque son instrumentos de que el Estado tiene que valerse para cumplir altos deberes: el de defender a la sociedad contra el pauperismo que los riesgos del trabajo generalizan y el de garantizar del modo más adecuado posible el derecho a la vida de las grandes masas que con su trabajo colaboran a la riqueza nacional. Por eso, los Estados que implantan los Seguros sociales echan sobre ellos la responsabilidad de organizarlos y administrarlos.

2.º Puesto que los médicos dispondrían, no sólo de las prestaciones sanitarias, sino también de las económicas, si el Instituto sigue con la responsabilidad de éstas, tiene que tener en sus manos una inspección fuerte y libre que le asegure, de una parte, con-

tra los certificados médicos claudicantes y contra el fraude en general, y, de otra, que el riesgo no es una ficción y que los asegurados reciben las prestaciones sanitarias pactadas. Los Inspectores deben ser, naturalmente, sanitarios, pero a sueldo y de la confianza de la entidad aseguradora.

3.^a Debe imponer al grupo médico en que delegue la obsesión de la coordinación, que no organice clínicas, ni funde sanatorios, ni levante hospitales donde los haya ya organizados, fundados o levantados. Es mejor que utilicen éstos, mediante los pactos oportunos, por los motivos que antes se indicó.

Ese afán de coordinación debe resaltar aún más implacable en las Obras y los equipos sanitarios de los diferentes Seguros, cuyas prestaciones sanitarias puedan un día delegarseles (1).

4.^a Puede delegarse las prestaciones sanitarias de un Seguro sanitario o de todos, y no creo que haya inconveniente en que la delegación alcance a toda la Nación; pero antes de pactar, la entidad aseguradora responsable debe estar segura de que la entidad sanitaria en que delegue tiene los medios técnicos y el personal sanitario indispensable para cumplir sus compromisos. Y es natural que se evite toda selección de riesgos y de grupos asegura-

(1) El Papa actual definía magistralmente, en su Alocución del 18 de marzo último, los rasgos esenciales de toda colaboración, y, por lo tanto, de la que aquí se recomienda. Decía así:

“La colaboración humana tiene que hacerse con la mente, con la voluntad, con la acción. Con la mente, porque, en realidad, solamente las criaturas inteligentes pueden colaborar entre sí uniendo su libre acción. El que colabora no se limita a poner su esfuerzo, sino que lo adapta al de los otros para secundarlo y fundirlo en un efecto común. La colaboración consistirá, por lo tanto, en subordinar enérgicamente la obra de cada uno a un pensamiento común, hacia un fin común, que ordenará y proporcionará jerárquicamente todo entre sí, y cuyo común deseo aproximará todas las inteligencias en un mismo interés y estrechará sus ánimos en una afección recíproca, moviéndolos a aceptar la renuncia a la propia independencia para plegarlos a todas las necesidades que demande la consecución de aquel fin. En un pensamiento, en una fe y en una voluntad común estará la raíz de cualquier colaboración verdadera, la cual será tanto más estrecha y fecunda cuanto más intensamente obre en el pensamiento la fe y persista más vivamente en la acción.

Comprenderéis, por eso, que la colaboración que emprendería la mente, la voluntad y la acción no es siempre cosa fácil de realizar perfectamente. Junto a esta gran idea de la unión y de la cooperación de las fuerzas con esta íntima convicción del fin que hay que conseguir, con esta ansia ardiente de conseguirlo a toda costa, la colaboración supone también la mutua comprensión, la estimación sincera del concurso necesario de lo que los otros hacen y deben hacer para el mismo fin, una amplia y juiciosa condescendencia para considerar y admitir las necesidades inevitables entre colaboradores, no para enojarse con ellas, sino para aprovecharlas. Y para esto hace falta también aquella abnegación personal que sabe vencerse y ceder, en vez de querer hacer prevalecer en todo el parecer propio y reservarse los trabajos que agradan y complacen más, no negándose incluso, si es preciso, a desaparecer, o a ver cómo el fruto del trabajo de uno se pierde, por así decir, en el anónimo, en el incógnito indistinto del provecho común.”

dos que perjudique visiblemente a alguna de las partes contratantes.

La primera base contendría la tentación de incorporar los Seguros sociales a la Obra sindical: haría de ésta una herramienta de difícil manejo y monstruosamente grande, que la expondría, por eso, a un desprestigio colosal. La segunda posibilitaría a la entidad aseguradora el hacerse responsable de las prestaciones económicas, dar satisfacción a anhelos de la clase sanitaria y defender al grupo médico que asumiera las nuevas funciones contra agresividades codiciosas de los asegurados y contra desfallecimientos de voluntad posibles de sus propios colaboradores. La tercera reduciría el coste del Seguro, porque podría dedicar a mejorar las prestaciones lo que habría de gastarse en ladrillos y en cemento, abaratando el gasto puramente administrativo y, en general, porque se ahorraría el gasto mayor, el de fundación y suministro del costoso material. Evitaría además duplicidades despilfarradoras —y, a veces, cómicas hasta lo escandaloso— y cooperaría al ordenamiento general de la Sanidad en España. La cuarta, en fin, es medida de prudencia elemental, que evitaría a la entidad aseguradora el no poder cumplir los deberes que la Ley le impone, y a la entidad sanitaria en que delegue, el fracaso.

Y así podría regularse, sin rozamientos temibles, las relaciones entre el Instituto Nacional de Previsión y la Sanidad privada, quedando suficientemente deslindadas sus respectivas funciones (1).

III

CONCLUSIONES

Notas distintivas de los Seguros sociales.—De estas reflexiones pueden deducirse cuáles deben considerarse como caracteres esenciales del Seguro social público y cuáles convendría que fueran sus relaciones con las instituciones afines.

(1) Respecto a las repercusiones de los Seguros sociales sanitarios, especialmente del Seguro de enfermedad, sobre el progreso de la medicina curativa y el porvenir de las clases sanitarias, me atengo a lo que ampliamente he escrito en los estudios citados. Acaso tendría que rectificar algo sobre la intervención de los Colegios Médicos, porque la realidad los ha rectificado a ellos mismos. Antes era una institución de clase que absorbía todas las funciones tutelares de la misma y pretendía ejercer o inspirar y controlar sus funciones técnicas para lo que no se habían establecido: hoy parece que han quedado reducidos a una simpática Mutualidad de Previsión médica y a unas funciones de viejo gremio fiscal. Y cuando se organice el Sindicato vertical correspondiente, ya no será organización médica, sino sanitaria integral, que comprenderá a médicos, farmacéuticos y personal sanitario de todo orden. Y ya no se llamará Colegio, sino Sindicato.

Siempre habrá algo de arbitrariedad al fijarlos; pero eso, pasa hasta con las palabras del idioma. Tienen la significación que en ellas ponen en cada momento histórico los que las usan, no la que se infiere de su raíz o la que tuvieron en el pasado. Será Seguro social público lo que nosotros entendamos por él, y serán sus caracteres fundamentales los que le reconozcamos y logremos que los técnicos de este Seguro, los Estados y los demás le reconozcan. Para lograr eso hay que reducir al *mínimum* ese margen de arbitrariedad extremando la precisión lógica.

No podemos pedir que reconozcan como carácter esencial del Seguro social público, aunque sea accidental importante, el que sea *obligatorio*, porque puede ser social público y ser libre. Durante muchos años tuvieron Seguro social público obrero libre Italia, Bélgica y España. Ni el que sea *obrero*, porque puede ser nacional o extender sus beneficios a trabajadores autónomos que trabajan, no por un salario, sino para sí o a riesgo y ventura. Ni el *ser Seguro exclusivamente de personas*, porque un día puede el Estado convertir en servicio público un servicio de cosechas, por ejemplo, por estimarlo y ser una necesidad pública.

No podemos pedir eso, porque la lógica frustraría nuestro intento. Pero podemos pedir que se les reconozca los apuntados en las reflexiones precedentes, porque esos sí se dan en el Seguro social público y, en su conjunto, no se dan en las instituciones afines. Los caracteres que me atrevo a proponer son:

1.º *La ausencia total de lucro y tener como beneficiarios exclusivamente los económicamente débiles.* Y eso lo distingue ya clara y suficientemente del Seguro mercantil.

2.º *Tener como fundamento de sus prestaciones, no la necesidad sola, sino la necesidad, más el trabajo asalariado o autónomo.* Y eso lo distingue de la Asistencia pública.

3.º *Dar a la garantía de la indemnización por el siniestro una seguridad seria merced a la técnica actuarial del Seguro.* Y eso lo distingue del Seguro empírico y de la Mutualidad.

4.º *En los Seguros sanitarios, buscar la salud, no como fin, sino como medio, para devolver al asegurado que la perdió la capacidad de trabajo.* Y eso lo distingue de la Sanidad pública y privada.

5.º *Ser creación del Estado y administrarlo él directamente por órganos de su Administración, o indirectamente por un organismo técnico público, pero autónomo, o por una Corporación donde ésta sea una institución de Derecho público.* Y eso lo distingue del Seguro social mutuo y de toda institución privada.

Relaciones con instituciones afines.—En cuanto a las relaciones con las instituciones afines, podrían ser éstas:

1.ª *Con el Seguro mercantil, relaciones de independencia.* El Seguro social público limitaría su campo de aplicación a los eco-

nómicamente débiles y le prestaría el auxilio de difundir en la Nación la preocupación previsora, que sería fuente de clientela para él. Éste, a su vez, cesaría en su hostilidad a los Seguros sociales públicos allí donde la sintiera. Una vez que no se creyeran concurrentes, podrían prestarse más mutuos auxilios, con la recíproca transfusión de observaciones sobre la realidad nacional. La hostilidad de las Compañías mercantiles aseguradoras a los Seguros sociales, además de ser una política de cortos alcances, precipitaría la estatificación del Seguro mercantil.

2.^a *Con el Seguro social privado y la Mutualidad, relaciones de coordinación.* Si los Seguros sociales únicos están bien organizados, la absorción de aquéllas en éstos vendrá por sí sola, o se limitará la Mutualidad, en las zonas libres no ocupadas por el Seguro social, a ser una institución auxiliar o complementaria del Seguro, consagrada sólo a dar prestaciones que no dé éste, o a mejorar las que dé insuficientes.

3.^a *Con la Asistencia, coordinación ahora; más tarde, como queda dicho, en gran parte, absorción de sus funciones sanitarias.*

4.^a *Con la Sanidad pública, coordinación para ayudarse y completarse mutuamente en la forma antes indicada.*

5.^a *Con la Sanidad privada, la estimación de ella como noble factor esencial de sus funciones sanitarias, estimación convertida en realidad y reflejada en pactos claros con ella, individuales o colectivos, y cuya extensión puede llegar hasta los límites anteriormente señalados.*

Si a las instituciones del Seguro social se les encomiendan funciones para Obras que no reúnan los caracteres indicados, las ejercerían, no como instituciones de Seguro social público, sino por otro título diferente. Dichos caracteres delimitarían su zona de trabajo y las relaciones indicadas para la convivencia con las instituciones afines.

SEVERINO AZNAR.

LA HERNIA, ENFERMEDAD DE TRABAJO

La hernia, cuestión siempre de actualidad. Puede decirse que, desde que entraron en vigor las legislaciones sobre accidentes del trabajo, tomó actualidad en todos los países la cuestión de la hernia, sobre todo a principios de siglo: cuando, en 1906, Berger, en la *Revue de Chirurgie*, publicaba un extenso y muy documentado trabajo sobre la hernia-accidente, quedó establecida la pauta que luego, durante muchos años, se ha venido siguiendo.

En gran número de naciones, y, naturalmente, en España, muchos han sido los autores que se han ocupado de cuestión tan interesante desde el punto de vista médico-legal. Entre nosotros fué el Dr. Ortiz de la Torre quien, primero en un célebre peritaje ante los Tribunales, después en un trabajo publicado en la *Revista Clínica de Madrid* y más tarde en las instrucciones dadas a los médicos de la Compañía del Ferrocarril del Norte sobre la conducta que debían seguir ante las reclamaciones por hernia, estableció la cuestión en sus verdaderos términos, dando la debida interpretación a lo legislado e iniciando lo que después ha sido ratificado por otros muchos, y que, de haberse llevado a la legislación, hubiera evitado algunos litigios y fallos poco equitativos. No dejaremos de citar las aportaciones llevadas a cabo por otros muchos tratadistas médicos, y mencionaremos en primer lugar a Oller y a los que con él participaron en el Congreso de Accidentes del Trabajo de Zaragoza de 1922: García Tornel, Corachán, San Sebastián, Lozano, Segura y algunos más; también debemos citar, entre otros muchos, a Barreda, Bravo Díaz-Cañedo, Sánchez Bordona y mis modestas aportaciones, tanto en artículos de la Prensa profesional como en mis libros.

Insistiremos en que la cuestión de la hernia entre los accidentes del trabajo, desde que entró en vigor nuestra Ley, no ha perdido nunca actualidad y está siempre sobre el tapete, en un primer plano, por lo frecuente que es observarla entre los obreros, sobre todo entre los que realizan trabajo de fuerza: basta, para darse cuenta de tal consideración, el gran número de obreros que todos los años se operan en las clínicas hospitalarias de cirugía; no ha perdido actualidad, además, porque aún no ha sido resuelta a satisfacción de nadie: ni de los perjudicados, que, al interpretar debidamente la Ley, se consideran insuficientemente atendidos, ni de los responsables del riesgo, que ven muchas veces abusos o pretensiones injustas. Por lo tanto, creemos que se ha discutido mucho, sí, pero ha de seguirse discutiendo, sobre todo, si no se encuentra una solución satisfactoria, dentro de los cauces legales, con la que podamos lograr que nunca más volvamos a ver reclamaciones en el crecido número que hasta ahora las hemos tenido.

Varios son los factores que, a nuestro juicio, dan lugar al actual estado de cosas, factores por los que los litigios se producen en gran número, se sustancian de modo irregular y, con ellos, se ha llegado, o puede llegarse, a fallos extraños e incluso, algunas veces, absurdos.

Estos factores son, a saber, la legislación, los peritajes médicos y las reclamaciones de los obreros.

Legislación.—La legislación la consideramos imprecisa, si bien en la actual pudieron quedar salvadas algunas omisiones de casos que anteriormente no se precisaban. También la consideramos paradójica, ya que, si parece tan restrictiva, examinando detenidamente su contenido y su espíritu, permite, puesto que lo ha demostrado la práctica, fallos, en ocasiones, muy generosos.

Peritajes médicos.—Mucha culpa del desarrollo de los litigios por cuestiones de hernia-accidente la han tenido los peritajes médicos, puesto que se han visto con frecuencia criterios totalmente contrapuestos, al defender uno de los peritos que la hernia es enfermedad no indemnizable, y el otro, al contrario, que es accidente y, por tanto, indemnizable. No queremos pensar, pues el caso no debe darse, que los peritajes sean acomodados al deseo del cliente que nombra el perito: antes, más bien me inclino a creer que el desconocimiento de la cuestión, especialmente en su aspecto médico-legal, hace que incluso cirujanos prestigiosos caigan en el error de enjuiciar las cosas como podría hacerlo el más profano de los herniados que reclaman.

Reclamaciones de los trabajadores.—Las reclamaciones de los obreros es otro factor a considerar. Entre los obreros, los hay de buena fe, y puedo decir que, en la inmensa mayoría de los casos de mi observación personal, eran de este tipo, ya que los de simulación de accidente herniario por mí observados son escasísimos: es natural que el obrero que no era, o no se creía, herniado, si al hacer un esfuerzo durante el trabajo, le aparece una molestia o dolor que llama su atención, y, al observarse, se encuentra un bulto, una hernia, que antes no tenía, pensará lógicamente que su enfermedad es dependiente del trabajo que realizaba, y creyendo que a éste debe serle imputado, creerá también que ha de ser indemnizado. Pero hay otros casos, los de mala fe, los que constituyen, según García Tornel, la “parasitología de los accidentes del trabajo”, los que dieron lugar, al decir de Alarcón, al “timo de la hernia”, que son los que más nos interesan y los que principalmente constituyen este grupo de que nos ocupamos: por ello, ya dijo más de una vez el Tribunal Supremo, en sus Sentencias, que la información se llevaba a cabo para terminar con los abusos, y entre ellos se encuentran los que vamos a relatar. En algunas ciudades del Norte de España, hace años, cuando todavía no se indemnizaban por renta las incapacidades permanentes, ocurrió que las Compañías aseguradoras y las entidades patronales de gran número de obreros tuvieron que establecer unos ficheros que comprendían a todos los obreros que por hernia habían reclamado, pues se dió repetidas veces el caso de que alguno de ellos cobró dos o tres veces la indemnización; en otra ciudad del Norte de España sucedió una vez que, con motivo de haberle sido negada

la indemnización a un obrero herniado, considerando que no le asistía el derecho a percibir aquélla, se declaró una huelga en el ramo de construcción, y, en vista de que la huelga no se solucionaba, tuvo que ceder el patrono a pagar la indemnización de un año de salario, a petición de la Autoridad gubernativa, que no encontró otro medio más injusto de poner en evidencia su claudicación.

El problema de la hernia en la legislación y en la Jurisprudencia.

Antecedentes legales.—En nuestra legislación aparece la hernia mencionada por primera vez en el Reglamento de 8 de julio de 1903, en el cual figuran las inguinales o crurales simples o dobles; posteriormente, en el Real decreto de 15 de marzo de 1917, ya se comprendía, para la reparación, la hernia umbilical, y se establece la información médica, de la que dice servirá para conceder indemnización, si de ella resulta comprobado plenamente que se trata de una verdadera hernia de fuerza o hernia por accidente; también por primera vez se autoriza a los patronos para someter los obreros a reconocimiento previo, desde el punto de vista de la predisposición a padecer hernias.

Viene luego el Reglamento provisional para la Ley reformada de 1922, y por él se amplía el derecho a indemnización para toda clase de hernias y se hace obligatorio el reconocimiento para los obreros, previniendo que la negativa por parte de alguno a someterse a aquel reconocimiento dará lugar a la presunción de que ya padecía la hernia o era un predispuesto.

Por una Real orden de 4 de marzo de 1926 se dispone que la dejación, por parte del patrono, de la facultad que tiene para someter a reconocimiento previo a los obreros hará que se presuma, *juris tantum*, la sanidad del obrero; la misma Real orden señala que los obreros pueden instar, dentro del plazo de un año, la práctica de la información, para la que agrega nuevas normas.

Viene luego el Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926, que recopila las anteriores disposiciones sobre hernias y rebaja a tres meses el plazo de un año para instar la información médica.

En el Reglamento para la aplicación a la agricultura de la Ley de Accidentes del trabajo de 25 de agosto de 1931 se reproduce, para las hernias, lo que el Código del Trabajo dispone, con la diferencia de que invierte los términos para la información, al decir que ésta se hará cuando, en caso de litigio, no resulte plenamente probado que se trata de una verdadera hernia de fuerza o hernia por accidente; también dispone que la información podrá solicitarse por cualquiera de las partes o acordarse por el Juez.

El Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria.—El Reglamento vigente para la Ley de la industria de 31 de enero

de 1933 está ya más cuidadosamente hecho y redactado: tiene en cuenta valiosas opiniones, si bien no ha adquirido la perfección que debiera, por haberse tenido que sujetar a la letra de la Ley, que, aprobada quizá de prisa y sin considerar defectos que ya tenía, obligaba lo suficiente para que el Reglamento no pudiera resultar más perfecto.

En el art. 17 de este Reglamento de 1933 se dice que se considerarán hernias con derecho a indemnización:

a) Las que aparecen bruscamente a raíz de un traumatismo violento sufrido en el trabajo y que ocasione roturas o desgarros de la pared abdominal o diafragma y se acompañen con un síndrome abdominal agudo y bien manifiesto;

b) Las que sobrevengan en obreros no predispuestos, como consecuencia de un traumatismo o esfuerzo, siempre que éste sea violento, imprevisto y anormal en relación al trabajo que habitualmente ejecuta el obrero.

Por tanto, podemos deducir de lá lectura de estos dos apartados que restringe mucho la Ley y exige unas condiciones que no suelen darse en la inmensa mayoría de los casos de reclamación que llegan a nosotros.

En el art. 20 del mismo Reglamento se detallan los síntomas preferentes para calificar la predisposición, y, para la hernia inguinal, figura la gran dilatación del anillo inguinal externo, el choque visceral contra los dedos introducidos en el canal y la desaparición del canal inguinal; para la hernia umbilical, la debilidad de los músculos de la pared abdominal y la ptosis visceral. El apreciar la predisposición en un reconocimiento previo, que se dispone se haga constar en un libro que se llevará al efecto, ya supone que no se admitirá como hernia-accidente la que haya aparecido en un predispuesto.

En el art. 23 del tan mencionado Reglamento se concede al obrero el derecho a optar por la operación y renunciar a la indemnización o renta como incapacidad permanente; también en el mismo artículo se dice que una hernia reproducida no dará lugar a indemnización en los casos en que el obrero no la haya cobrado antes y trabaje después con el mismo patrono por cuenta del cual se practicó la operación; la negativa del obrero a ser operado está prevista en el art. 72.

La jurisprudencia.—De la jurisprudencia puedo decir que, sobre todo, ha dado normas para la práctica de la información médica; la imprecisión de la Ley en este sentido era la causa de que dicha información, para las hernias, tuviera muy escaso valor; creemos que sigue teniendo valor escaso, sobre todo, si dicha información no es llevada a cabo en los términos que se han expuesto, y aun detallado, en algunas Sentencias del Tribunal Supremo.

Fuera de la información, también hay en la Jurisprudencia muchas Sentencias que se refieren a hernias; pero de ellas no podemos deducir enseñanzas que nos sirvan al fin que nos proponemos.

Consecuencias de la actual situación legal. Como hemos visto al analizar la legislación, nuestra Ley es muy restrictiva, no solamente porque al detallar, como lo hace, las dos clases de hernia-accidente, solamente permite conceder el derecho a la reparación de aquellas en las que el esfuerzo, indudablemente, ha ocasionado lo que sin él no se hubiera producido, pero además reconoce el estado anterior y no concederá indemnización cuando conste previamente la predisposición del reclamante. Pues bien: a pesar de la restricción de la Ley, se han indemnizado muchas hernias a las que no debía alcanzar tal derecho.

Desigualdad frente a otras enfermedades.—No cabe duda que la actual situación legal es causa de desigualdades, si comparamos casos de hernia con otras enfermedades o defectos que pudieran ser motivo de incapacidad permanente.

Podemos mencionar un caso de observación personal que fué indemnizado: se trataba del encargado de un almacén de granos que no tenía que realizar esfuerzos durante su trabajo, pero que alguna vez ayudaba a colocar los sacos que habían de ser pesados en la báscula; en una de estas ocasiones, dice que sintió un dolor y le apareció un bulto; reclamó y fué reconocido por nosotros, observando que tenía la clásica hernia de debilidad en individuos predispuestos, que, si era verdad lo que él decía, habría aparecido durante el trabajo por un pequeño y normal esfuerzo; como es natural, nos opusimos a las pretensiones del reclamante, y éste llevó el asunto al Tribunal industrial, después de haber sido practicada la información médica, de la que, como es natural, no resultó nada práctico; ante el Tribunal, yo sostuve y justifiqué mis puntos de vista, y hubo otro perito que decía lo contrario: era entonces cuando todavía el Tribunal estaba formado por el Juez, dos adjuntos patronos y dos adjuntos obreros; al llegar el momento de la votación, uno de los patronos votó con los obreros, y, naturalmente, el Juez ya no tenía nada que hacer: tuvo que dictar sentencia accediendo a la reclamación del obrero, y la Compañía aseguradora fué condenada a pagar la renta por incapacidad parcial; después, dicha Compañía aseguradora pretendió acogerse a lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento, e invocando éste, se avenía a pagar la operación y convalecencia, pero el obrero se negó rotundamente a ser operado, y la Delegación del Trabajo dispuso que, ante la negativa, debía percibir la renta que se le había concedido. Ya en posesión de su renta, entró con otro patrono, y luego hemos sabido que se retiró a disfrutar de su pe-

queño retiro. ¿No es este un caso en el que se observa de modo manifiesto la desigualdad con otros de incapacidad parcial, por ejemplo el del que le ha sido amputada una pierna por debajo de la rodilla, y que puede servirnos para afirmar que la Ley de Accidentes del trabajo es para algún afortunado, como éste, un Reglamento de loterías?

Claro está que no siempre la Ley, o la interpretación de ella, mejor dicho, puede servir para beneficiar generosamente a algunos herniados que reclaman, pues en otros casos ocurre lo contrario; veamos por qué: si el individuo que padece gonococia sufre un traumatismo en una gran articulación y tiene una localización en la misma, con consecuencias que incluso pueden llegar a la incapacidad permanente, será indemnizado sin tener en cuenta el estado anterior; si un sifilítico padece una lesión por accidente, y ésta se agrava o se complica simplemente por la enfermedad y se retarda la curación e incluso se llega a que le quede algún trastorno que ocasione incapacidad, tampoco se tiene en cuenta el estado anterior; finalmente, si en un diabético empeora la diabetes y el enfermo sucumbe o se agrava la lesión y hay que amputarle un miembro, tampoco se considera el estado anterior, y el herido o su familia son indemnizados. Sin embargo, si en un herniado se agrava su hernia por un esfuerzo en el trabajo, o la hernia se estrangula, no tiene derecho a que le sea reparado el perjuicio, ya que la legislación reconoce, para estos casos, el estado anterior.

La hernia es una enfermedad del trabajo.

Creo poder afirmar que la hernia es una enfermedad del trabajo, no la hernia verdaderamente traumática, sino la que se llama de esfuerzo.

Naturalmente que, para establecer los fundamentos de la aseveración que hacemos, hemos de puntualizar, en primer lugar, el concepto de enfermedad del trabajo.

Hace ya muchos años que, al diferenciar yo el accidente del trabajo y la enfermedad profesional, decía que deberían ser excluidos, de entre estas últimas, algunos padecimientos y trastornos que, pudiendo resultar influidos en su desarrollo e intensidad por la ejecución del trabajo, no eran producidos por éste. Debemos al Profesor de Lyon Etienne Martin el haber fijado de modo claro el calificativo que debía darse al numeroso grupo de enfermedades de los trabajadores que deben ser excluidas de entre las profesionales; este Profesor, en el Congreso de Lyon de 1929, decía: "Las enfermedades del trabajo son comunes a todos los trabajadores; las enfermedades profesionales atacan únicamente a los que ejercen una profesión peligrosa, por las sustancias que tienen que manipular o por el esfuerzo especial que en ella hay que emplear; el factor individual no tiene más que una acción insignificante,

si es que existe, en la aparición de las enfermedades profesionales; la enfermedad profesional es una enfermedad creada totalmente por un trabajo determinado o por las condiciones en las cuales se efectúa; la enfermedad profesional es un riesgo absolutamente equiparable al del accidente del trabajo.” Entre los ejemplos que daba de enfermedades del trabajo figuraba la hernia.

Creo que podemos definir las enfermedades del trabajo diciendo que son las entidades nosológicas y los trastornos de tipo diverso que pueden resultar influidos en su desarrollo e intensidad, no en su producción, por la ejecución del trabajo que el obrero realiza.

Una vez definida la enfermedad del trabajo, diremos, en su aplicación a las hernias de esfuerzo, que la predisposición lo es todo, y, por tanto, que sin predisposición no habrá hernia.

Elementos que los justifican.—Los elementos de juicio a considerar como justificativos de que la hernia es una enfermedad del trabajo son, sobre todo, los que se refieren a la existencia de saco. La comprobación en el acto operatorio es indudable, especialmente en la variedad oblicua externa de las inguinales, que, como más frecuentes, son las que debemos tomar como tipo: al operar a un herniado reciente, que nos habla de que su hernia es de pocos días, nos encontramos con que tiene ya un saco perfectamente formado, y, naturalmente, hemos de pensar que, por mucho que nos asegure el enfermo de que aquella hernia no la tenía y se ha producido entonces en virtud de un esfuerzo, no podemos creerle; el peritoneo puede distenderse momentáneamente e incluso llegarse a romper; pero, como dice muy bien García Tornel, no puede admitirse que se forme rápidamente un saco “en forma mágica o como un acto de prestidigitación”.

Son muy interesantes las experiencias de Moro que cita Ciampolini: de las primeras dedujo que la capacidad mecánica de resistencia del peritoneo es muy grande y que puede ser distendido hasta alcanzar una superficie doble de la que tenga; en otra serie de experiencias denudaba el peritoneo y hacía aumentar la presión abdominal con aire comprimido, con lo cual conseguía que, por la distensión de aquél, se formase una especie de saco que desaparecía tan pronto como cesaba la presión, en virtud de la elasticidad de la membrana; estos experimentos, naturalmente, fueron llevados a cabo en cadáveres, y de ellos dedujo Moro que el aumento de presión abdominal puede, en algún caso, dar lugar a la formación de sacos temporales, pero no definitivos; en otra última serie de experiencias practicadas en perros comprobó los efectos de la presión en la membrana peritoneal, previamente denudada, encontrando que había propulsión del peritoneo y vuelta a la normalidad por la elasticidad de la membrana, y comprobó también

que se producía el estallido del peritoneo cuando se sobrepasaba la resistencia de éste a la presión.

Cuando hayamos tenido ocasión de observar al mismo individuo en distintas épocas de su vida, en relación con la hernia que se le esté formando, podremos apreciar en un primer reconocimiento, llevado a cabo con motivo de que solicite nuestra opinión sobre un dolor que le ha aparecido en región inguinal y que él cree debido a un esfuerzo, que solamente hay una dilatación de anillo y una debilidad de pared mayor o menor; en otra ocasión, bien porque el enfermo lo solicite o porque nosotros provoquemos el reconocimiento de nuevo, ya llegaremos a observar, no solamente los primitivos síntomas que apreciamos la primera vez, sino que encontraremos manifiesta propulsión del contenido abdominal, que algunas veces puede llegar a asomar por el orificio externo; más adelante, ya a solicitud del herniado, nos encontraremos con el tumor herniario formado y con volumen variable. Estos casos, que no observaremos muchas veces por circunstancias fáciles de comprender, he tenido ocasión de comprobarlos en algunos obreros en los que quise seguir la formación de su hernia: es un elemento a considerar, creo que bastante demostrativo de nuestra afirmación de que la hernia es una enfermedad del trabajo.

¿Por qué se hace ostensible o aparece una hernia de debilidad, a la que se llama de esfuerzo, si ha intervenido en su aparición uno de los muchos que necesariamente el obrero tiene que realizar durante su trabajo? En las congénitas puras, cuando persiste el conducto peritoneo-vaginal y no está nada obliterado, puede suceder, y he visto algún caso, que un solo esfuerzo sea suficiente para llenar por completo dicho conducto, con lo cual podemos comprobar que el fondo del saco herniario llega al de las bolsas rebasando el testículo; pero esto, que sucede alguna vez, no es muy frecuente, ya que es raro que un adulto, con formación congénita del proceso vaginal, no haya tenido nunca aquél lleno de contenido, salvo en los primeros meses de su vida: lo más frecuente que suele suceder es que el mencionado conducto vaginoperitoneal esté obliterado, en parte, por estrechamientos o adherencias que pueden romperse o ser vencidos, dando lugar a que penetren en el intestino o epiploon, empujados bruscamente al aumentar la presión abdominal. En los individuos con debilidad de paredes, cuando éstas son insuficientes para resistir las constantes presiones que han de sufrir en sus puntos débiles, ocurrirá que los esfuerzos continuados, bien del trabajo, o bien de actos fisiológicos, o por la tos o el estornudo, serán la causa de que parte del contenido, empujado constantemente sobre aquellos puntos débiles, irá distendiendo lentamente el peritoneo y fraguado un saco; estos casos pueden darse, sobre todo, en las variedades direc-

tas y oblicuas internas de la hernia inguinal. Por tanto, en la forma de aparición de esta clase de hernias, las de debilidad que se van fraguando por esfuerzos continuados, es en lo que tenemos el más sólido fundamento para considerar a la supuesta hernia de esfuerzo como enfermedad del trabajo.

Mi criterio ante la actual Legislación. *Tres grupos de hernias.*— Estimo que todas las hernias que pueden ser objeto de reclamación por parte de los obreros que creen les asiste el derecho a ser indemnizados, deben dividirse en tres grupos.

En un primer grupo debemos comprender las de debilidad que aparecen durante el trabajo con motivo de uno de los esfuerzos normales y corrientes en el mismo y que pudieron aparecer en cualquier otro momento fuera del trabajo: por un estornudo, por un esfuerzo de tos, al bajar las escaleras, por un esfuerzo de defecación, etc.; este es el grupo en el que deben quedar comprendidas las hernias que creemos deben considerarse solamente como enfermedades del trabajo.

En un segundo grupo incluiremos las de debilidad que se presentan durante el trabajo por un esfuerzo anormal y con caracteres muy agudos, y de las cuales, aun habiendo predisposición, como la tiene que haber, puede decirse que, de no haber existido el esfuerzo extraordinario y anormal, la hernia no se hubiera producido.

A este grupo pertenece una serie de observaciones mías que voy a mencionar. En la primera de ellas se trataba de un obrero que estaba cargando sacos: al coger uno de ellos sobre sus espaldas y encontrándose en un plano ligeramente inclinado—el saco pesaba unos 100 kilos—, resbaló y tuvo que hacer un supremo esfuerzo para no caer con su carga; entonces, súbitamente, le acometió un agudísimo dolor y cayó al suelo; fué trasladado al hospital y operado inmediatamente, porque presentaba una tumoración en la región inguinal, muy dolorosa y que hacía precisa la intervención, ya que, si bien se redujo, el dolor persistía; en aquel caso no cabe duda que existiría alguna predisposición, desde el punto de vista de formación sacular, por ligera que fuese, pero también hubo un esfuerzo violento que llenó aquella formación sacular y dió lugar, no sólo a distensión, sino también a rotura de algunas fibras del conducto. En otro caso se trataba de un obrero panadero que, al cargar un saco de harina en mala posición, sintió también un agudísimo dolor en una ingle, con formación de una tumoración pequeña, que él dijo antes no tenía: el dolor fué tan vivo, que cayó desvanecido; fué trasladado a su casa, donde le asistió un médico, y se encontró con que aquel obrero padecía una hernia crural

muy tensa y muy dolorosa, que, después de aplicaciones calientes y suaves maniobras, pudo reducir, con lo cual se consiguió que al obrero le desapareciesen los dolores, que le resultaban insufribles; este obrero, él mismo, pidió ser operado prontamente, y en la operación se comprobó que se trataba de una hernia crural, con saco preformado, pero que se llenó y distendió rápidamente, dando lugar al cuadro de abdomen agudo que el enfermo presentaba. En un tercer caso se trataba de un obrero que, al separar violentamente las extremidades inferiores, sintió un vivo dolor en los músculos adductores de ambos muslos, y en el cual, en el primer reconocimiento, apreciamos que tenía una punta de hernia inguinal: él, en el primer momento, no se quejó de la hernia sino hasta pasados unos días, y, si bien no había habido sintomatología herniaria, pero sí de las proximidades, como había sido reconocido para ingresar tres meses antes, habiendo sido dado apto, sin hacer mención de que fuese predispuesto a padecer hernia, se le concedió, a nuestra instancia, el derecho a ser operado.

En casos como estos tres que hemos descrito, sobre todo si son como los dos primeros, creo que debe serle concedido al obrero el derecho a la reparación en forma de tratamiento operatorio, no de indemnización con renta; la operación, en unos casos, es indispensable, y en otros, muy conveniente, incluso la acepta el obrero sin discusión, pero no debe, como decimos, concederse indemnización alguna, salvo en el caso de que exista evidente contraindicación operatoria, pero entonces tampoco se debe indemnizar, sino esperar a que pasen los primeros días de molestias, y, después, colocar un bragero.

En el tercer grupo comprendemos las detalladas en el apartado a) del art. 17 de nuestro Reglamento, las traumáticas por rotura de planos musculares y peritoneo, para las cuales la responsabilidad del accidente es indudable y la necesidad de la operación de urgencia también lo es. Son poco frecuentes y suelen observarse en grandes traumatizados con otras lesiones, tan importantes, que la hernia puede resultar algo insignificante al lado de las demás; entonces no merece la primordial atención que aquellas otras lesiones, para cuyo tratamiento suele ser necesario cumplir una indicación vital. Sin embargo, alguna vez se presentan aisladamente, como en un caso que he visto, hace poco, de un obrero, al que un fortísimo golpe dado con la vara de un carro, encontrándose él apoyado sobre un plano resistente, le produjo la rotura subcutánea de la pared abdominal, es decir, rotura de planos musculares y peritoneo, con integridad de la piel y formación herniaria, con contenido de vísceras abdominales; como es natural, fué operado de urgencia, y en el acto operatorio se encontró que había una extensa zona de contusión en colon ascen-

dente; el enfermo, después de algunas incidencias en el curso post-operatorio, quedó completamente curado.

Cuáles deben operarse.— Insistiendo sobre la reparación de las hernias con arreglo al criterio que yo sigo, diré que se deben operar las del segundo y tercer grupo de los descritos: las de debilidad que aparezcan por esfuerzo anormal y con caracteres muy agudos, y las traumáticas por rotura de planos musculares y peritoneo, ya que, como antes hemos dicho, la indicación de urgencia es indudable unas veces y en otras la operación es de mucha conveniencia; en las hernias de estos dos grupos no se debe indemnizar nunca, salvo en el caso de que el obrero fallezca por complicaciones que pueden presentarse en esta clase de operados. Las del primer grupo, las que consideramos como enfermedad del trabajo, ni se deben indemnizar, ni tienen derecho a tratamiento operatorio, si bien la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y algunas empresas llevan a cabo, por cuenta de las mismas, la operación quirúrgica e indemnizan con el jornal correspondiente a los días necesarios para la convalecencia.

Cómo creemos que debe disponerse en la legislación que sea reparada la hernia.

Ante la necesidad de que obtengan la debida reparación algunos casos que hoy no están comprendidos en la Ley, y ante la necesidad también de evitar los litigios y los abusos que con ellos pueden cometerse al ser indemnizados con renta quienes no deben serlo, creo que el medio más justo que podríamos establecer para la reparación

de la hernia en los obreros sería no indemnizar nunca por renta: operar todos los casos operables y atender los de agravación.

Si legalmente consta que el obrero, al comenzar el trabajo con un patrono, no está herniado, debe ser operado por cuenta del patrono o entidad aseguradora tan pronto como la hernia haga su aparición o el obrero se queje y demuestre que la padece.

Como creemos que nunca se debe indemnizar por renta, en casos de contraindicación operatoria, o de negativa del obrero por temor a ser operado, se le debe proveer de braguero.

En las hernias agravadas, aquellas que durante el trabajo adquieren mayor volumen y molestan o se hacen irreductibles, deben concedérsele al perjudicado los beneficios de la incapacidad temporal durante los días que las molestias o la agravación persistan, pero no después, cuando ya se encuentre en las mismas condiciones que estaba antes de que el esfuerzo produjese la agravación; claro está que se supone, en estos casos, que el obrero era ya herniado y que así constaba.

Si en un obrero herniado la hernia se estrangula y se puede demostrar, sin ningún género de dudas, que la estrangulación se

produjo por consecuencia de actos realizados durante el trabajo, entonces la operación debe llevarse a cabo por cuenta del patrono o entidad aseguradora, sobre quienes deben recaer los demás perjuicios que pudiera sufrir el accidentado. Es muy difícil saber con certeza, algunas veces, si la estrangulación se ha producido durante el trabajo o fuera de él, ya que la práctica nos ha demostrado que, aun con la hernia estrangulada, pueden los obreros continuar trabajando. Yo he operado un herniado con hernia estrangulada de ocho días, que había hecho un viaje, a pie, de cerca de 50 kilómetros, después de la estrangulación; naturalmente, tenía un asa completamente mortificada, que hubo que reseca, y el enfermo falleció a las pocas horas de operado, debido a las malas condiciones de estado general en que se encontraba. Conozco otro caso de un obrero que se sintió mal estando trabajando: le llevan al hospital, le operan una hernia estrangulada y fallece; la familia reclama indemnización por muerte a causa del trabajo, y no sólo el testimonio del médico que le operó, al encontrarse con una estrangulación de más de un día, sino el de personas que aportaron datos demostrativos de que con anterioridad ya se encontraba enfermo, sirvieron para denegar el derecho a la indemnización que quería la familia.

Sólo diré, para terminar, que creo firmemente que si nuestra legislación, en algún momento, puede disponer en la forma que proponemos, se habrá logrado evitar que se litigue tanto, y se habrá conseguido dar la debida y justa reparación, sin excesos, a los obreros perjudicados.

DR. VICENTE DE ANDRÉS BUENO.

INFORMACIÓN NACIONAL

ACTUACIÓN DE LAS DIVULGADORAS RURALES

Se publican a continuación los datos estadísticos de la labor realizada, en Seguros sociales, por las Divulgadoras Rurales de la Hermandad de la Ciudad y del Campo durante el mes de mayo del corriente año. Se refieren a la mayor parte de las provincias españolas:

PROVINCIAS	SUBSIDIO FAMILIAR					SUBSIDIO DE VEJEZ				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Alava.....	16	»	»	»	»	16	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	112	11	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	376	46	15	5	»	495	208	14	5	»
Barcelona.....	»	»	»	17	»	»	»	»	9	»
Burgos.....	46	3	8	39	40	35	17	»	6	5
Cádiz.....	65	14	63	37	27	30	3	3	2	1
Castellón.....	99	»	»	»	»	127	»	»	»	»
Ciudad Real.....	39	3	5	»	11	16	21	6	»	»
Córdoba.....	115	»	18	1	»	121	8	49	4	»
Cuenca.....	51	47	22	26	»	24	22	5	27	»
Gerona.....	199	2	»	1	»	332	»	»	»	»
Granada.....	205	32	47	16	»	298	159	72	29	»
Guadalajara.....	65	»	12	6	»	59	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	2	1	»	2	8	1	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	2	»	2	»	»	3
Las Palmas.....	24	2	13	6	1	104	14	»	»	»
Lérida.....	2	1	1	1	1	2	2	»	»	1
Logroño.....	23	1	2	»	»	5	»	2	»	»
Lugo.....	4	1	2	»	»	4	»	»	»	»
Madrid.....	2	13	18	2	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	35	»	11	»	»	11	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	2	1	1	281	»	»	»	»
Palencia.....	12	8	5	7	»	10	2	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	»	62	197	»	»	»
Segovia.....	14	1	31	14	»	21	10	3	1	»
Soria.....	73	13	16	2	12	48	12	8	14	»
Toledo.....	1	»	»	6	6	10	1	»	1	»
Valencia.....	21	2	10	9	»	32	4	4	3	»
Zaragoza.....	91	1	»	17	»	44	62	»	1	»
TOTALES.....	1.518	190	395	212	101	2.183	852	164	101	10

PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO					SEGURO DE MATERNIDAD				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Alava.....	9	»	»	»	»	7	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	77	7	»	»	»	76	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	61	»	3	»	»	26	»	»	1	»
Cádiz.....	10	»	»	»	»	14	»	2	2	1
Castellón.....	»	»	»	»	»	194	20	16	77	16
Ciudad Real.....	13	3	3	»	»	5	»	»	»	»
Córdoba.....	5	»	»	»	»	60	»	»	»	»

PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO					SEGURO DE MATERNIDAD				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Cuenca.....	18	»	»	»	»	38	»	»	»	»
Gerona.....	186	»	»	»	»	13	»	»	»	»
Granada.....	90	»	»	»	»	126	7	»	»	»
Guadalajara.....	44	»	»	»	»	14	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas.....	»	»	»	»	»	6	1	3	1	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Lugo.....	4	»	»	»	»	6	»	»	»	»
Madrid.....	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	1	1	5	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»
Soria.....	53	»	»	»	»	28	»	1	1	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	14	»	»	»	»	8	»	1	1	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	567	10	7	3	1	869	28	23	83	17

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Inauguración, en Sabadell y Tarrasa, de las Sucursales del Instituto.

Con gran solemnidad fueron inauguradas, el día 14 del corriente mes de mayo, las nuevas Sucursales del Instituto Nacional de Previsión, instaladas en Sabadell y Tarrasa.

Presidió dichos actos el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento en Barcelona, D. Antonio Correa, al que acompañaban el Vicepresidente del Consejo del Instituto, D. Pablo Martínez Almeida; el Consejero del mismo, D. Carlos José González Bueno; el Delegado de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, D. Isaac Galcerán; el Delegado del Instituto en Barcelona, Sr. Tena; el Jefe de la Obra Maternal e Infantil, Dr. Bosch Marín; el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, Dr. García Tornel; el Delegado de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., Dr. Yangüela, y otras

Jerarquías y Jefes de los distintos servicios del Instituto en Barcelona.

En Sabadell fueron recibidos, en el edificio de la nueva Sucursal, por el Delegado de Previsión, Sr. Marín; Alcalde y Jefe local del Movimiento, Sr. Marcet, y demás Autoridades y Jerarquías.

Después de recorrer todos los locales del Instituto, así como las dependencias "Pre-natal", "Puericultura" y "Accidentes del Trabajo", el Arcipreste de San Félix, Rvdo. Dr. D. José María Vázquez, bendijo los locales.

Seguidamente pronunció un discurso el Vicepresidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, D. Pablo Martínez Almeida, quien comenzó expresando su satisfacción por que el Instituto hubiera ensanchado sus servicios por tierras de Cataluña, extendiendo esta obra, estrictamente nacional, predilecta del Caudillo. Añadió que para el Instituto Nacional de Previsión constituyen un orgullo los Subsidios familiares, modelo de la obra social del Estado y obra mimada del Caudillo, emprendida con una rapidez que puede decirse única en Europa. El Subsidio familiar se nutre del fondo de todos los españoles en beneficio de los más necesitados, y tiene, por tanto, un carácter de hermandad y colaboración nacional. Algunos—continuó diciendo—no se han dado aún perfecta cuenta de la importancia que abarca la obra social y patriótica del Subsidio familiar, que llega a los hogares modestos de aquellas regiones que no tienen la fortuna de poder gozar de una riqueza industrial, y ayuda a aquellos otros que no pueden disfrutar de jornales más altos y permitiéndoles, con mayor atención, atender a las cargas familiares. Tal es el caso de localidades como la vuestra, que presta su ayuda a aquellas inmensas regiones obreras más menesterosas que vosotros. Terminó expresando la certeza de que el Instituto Nacional de Previsión gozará de la colaboración de todos, que prestarán a esta obra todo el calor, haciendo así del servicio social el arma más eficaz del régimen. Concluyó agradeciendo al Sr. Correa la ayuda que presta y su colaboración a la obra del Instituto Nacional, y tuvo también frases de agradecimiento para las Autoridades locales.

A continuación, todas las Autoridades y Jerarquías se trasladaron a Tarrasa, donde llegaron a la una y media, procediéndose, con la misma solemnidad, a la inauguración de la Sucursal del Instituto, instalada en una calle céntrica de la ciudad. Después de la bendición de los locales, que fueron recorridos por el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, Sr. Correa, y demás personalidades, el Sr. Martínez Almeida pronunció otro discurso, concebido en términos análogos al de Sabadell.

El Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, aprovechó el final del acto para dar lectura de un telegrama que había

recibido del Ministro de Educación Nacional, en el que se notifica la aprobación del expediente de obras de ampliación de la Escuela Industrial, cuyo importe se eleva a 905.000 pesetas. La lectura del telegrama leído por la primera Autoridad provincial fué recibida con la natural satisfacción.

Terminó el acto con el canto del Himno de Falange.

Finalmente, en Las Fonts, fueron obsequiadas las Autoridades y Jerarquías con una comida íntima.

Participación del Instituto en sus trabajos.—
El Primer Congreso Nacional de Medicina Legal. Del día 3 al 10 del pasado mes de mayo tuvo lugar en Madrid la celebración del I Congreso Nacional de Medicina legal, organizado en España bajo el alto patronato de S. E. el Generalísimo y de los Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Educación Nacional. La presidencia efectiva del Congreso recayó en el ilustre Médico-legista Dr. Piga, Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Madrid, y la secretaría, en el Dr. Pérez de Petinto.

El Congreso fué organizado como acto de homenaje a S. E. el Generalísimo, que en reciente disposición dispuso el paso al Estado de los Médicos forenses españoles, dando así satisfacción a un deseo de la clase, que durante tantos años tuvo que desenvolverse en precaria situación.

El Congreso estuvo dividido en dos partes: una, dedicada a los Juristas, y la otra, a los Médicos.

La labor desarrollada ha sido copiosísima, y el interés despertado por el Congreso, en todos los sectores de contacto con la Medicina legal, ha sido extraordinario. Numerosas y a cual más interesantes conferencias fueron pronunciadas; y el trabajo de las Secciones, plasmado en comunicaciones, y la discusión de las mismas, ha sido cuantioso, hasta el punto de que el Libro de Actas del Congreso deberá ocupar, no uno, sino varios tomos, para recoger todas las aportaciones.

El Instituto Nacional de Previsión se vió honrado con la designación del Dr. D. Francisco López de la Garma, Director de la Clínica del Trabajo, para presidir la Sección de Medicina del trabajo, y el Dr. D. José María Sánchez Bordona, Inspector-Médico Jefe de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, para la Vicepresidencia de la misma.

Formaron con ellos la Mesa de la Sección el Dr. D. Regino Saldaña Debesa, de la Escuela de Medicina Legal de Madrid, como segundo Vicepresidente, y el Dr. D. José Sánchez Morate, como Secretario.

En la Sección fueron tratados diversos aspectos de la Medi-

cina del trabajo y sus relaciones con la Medicina legal, pronunciándose conferencias sobre los siguientes temas: Dr. López de la Garma, *La organización de la asistencia y el peritaje en Medicina del trabajo*; Dr. Sánchez Bordona, *La reparación de la silicosis*; Dr. Saldaña, *Tumores y traumatismos en su aspecto médico-legal*; y se presentaron numerosísimas comunicaciones, que fueron ampliamente discutidas.

La enorme aportación y labor desarrollada por las distintas Secciones dificultó la intervención de una Sección en otras, ligadas por íntimos lazos de contacto. Tal ocurrió con la Sección Jurídica de Derecho social, presidida por el Excmo. Sr. D. Ildefonso Bellón Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo, tan vinculada con la de Medicina del trabajo. De común acuerdo, la presidencia de ambas acordó elevar conjuntamente las conclusiones de las dos Secciones. Dicen así:

“Primera. La más íntima y leal compenetración entre el Cuerpo judicial y el Médico-pericial es de desear, por conveniencias de la mejor justicia.

Segunda. Se estima de absoluta precisión que el productor, víctima del trabajo, sea asistido, en medio especializado, por personal asimismo especializado, cuya preparación deberá hacerse con carácter oficial en lo sucesivo.

Tercera. El asesoramiento médico en materia del trabajo requiere independencia y especialización, pudiendo ser el Médico-legista preparado. El Cuerpo a formar pudiera constituirse sobre la base del Forense y los demás especializados oficialmente en materia del trabajo. Como Centro consultivo, se propone la creación de un Tribunal Superior específico.

Cuarta. Se propone la creación de la ficha sanitaria del obrero, ampliando el reconocimiento previo que haya de efectuarse para hernia y silicosis a todo el organismo.

Quinta. La hernia-accidente, tal como hoy día figura en nuestro Reglamento, es extraordinariamente rara, no debiendo causar incapacidad permanente, siendo aconsejable la intervención quirúrgica en todos los casos que no esté contraindicada, dando estado oficial a la realidad.

Sexta. La calificación de incapacidades, según requiere lo legislado en materia de accidentes del trabajo, corresponde definitivamente con exclusividad a la Magistratura laboral.

Séptima. La función médico-legal, respecto a dichas incapacidades, debe limitarse a definir los efectos de la enfermedad o lesión en el organismo humano, precisar su condición continua o pasajera y establecer la posibilidad de seguir o ser suplida la función del órgano afectado o perdido.”

Es de justicia rendir un homenaje a los organizadores del Con-

greso, Dres. Piga y Pérez de Petinto, que, rompiendo con moldes y tradiciones y con un auténtico nuevo estilo, han conseguido organizar una manifestación de alto valor científico, que ha colocado el nombre de España, en la Medicina legal, en puesto que por derecho propio le corresponde, cumpliendo así las consignas de nuestro Generalísimo.

Exposición de París. *Contribución del Instituto Nacional de Previsión.*—El 10 de mayo de 1942 se celebró en París el “Día de España”, con motivo de la Exposición *Le bolchevisme contre l'Europe*. Tuvo lugar ésta en la Sala Wagan, situada en la avenida del mismo nombre, en un enorme edificio, compuesto de tres plantas.

El acto consistió en una conferencia, a cargo del Consejero Nacional D. Antonio Tovar, bajo el título: *La lucha de España contra el bolchevismo*, y en la inauguración del *stand* español.

Concurrieron a esta Exposición los países que han sostenido una lucha acerada contra el comunismo, tales como España, Alemania, Hungría, Rumania y Finlandia, sin contar los otros que se hallaban representados en el Comité organizador de la Exposición. Asistieron a la ceremonia de la inauguración del *stand* español: el personal del Consulado español en pleno y diferentes Agregados de la Embajada de España en Vichy, bajo la presidencia del Embajador español, Sr. Lequerica, y las Representaciones diplomáticas consulares de casi todos aquellos países que participaron en la Exposición, así como también un grupo selecto de personalidades francesas que se distinguieron por la adhesión a nuestra Causa durante el Movimiento Nacional.

Los fondos de la Exposición, en lo que a la parte española se refiere, fueron organizados por el Comité de Información y Actuación Social Española, apoyada por la Vicesecretaría de Educación Popular.

La contribución de España a la lucha contra el comunismo, en la Exposición, se compone de tres partes: 1.ª Preparación de España para el comunismo; 2.ª Lucha mantenida por el Movimiento Nacional, y 3.ª Resultado y contenido social de este Movimiento.

El I. N. P. aportó, como confirmación de las realidades llevadas a cabo en el orden social por el nuevo Estado, diferentes gráficos representativos de las mismas. Estos gráficos se refieren a las actividades desplegadas en cada uno de los Seguros sociales establecidos en España y estaban encuadrados marginalmente por otras manifestaciones de índole social, como viviendas protegidas, visitas del Generalísimo a fábricas y talleres, adhesión de los obreros a nuestro Caudillo, etc. Se exhibieron además diversas fotografías referentes a las inversiones sociales del Instituto, y lla-

maron especialmente la atención de los visitantes las barriadas para obreros de Sevilla, las Escuelas de Salamanca y la Clínica del Trabajo.

La rotulación general que preside este motivo de la Exposición lleva por título, en francés, *Les réalités de l'Espagne nouvelle*. Como subtítulos figuraban estas dos leyendas: *Essor intensive des allocations familiales; Développement constant des Assurances sociales*.

La importancia que reviste este acto, así como el *stand* español dentro de la Exposición, puede deducirse teniendo en cuenta que éste es quizá el *stand* de mayor interés para los visitantes, dado el alcance y la intensidad de nuestra lucha contra el comunismo. Por otra parte, el número de visitantes de esta Exposición asciende, en el transcurso de tres meses a partir de su apertura, a la elevada cifra de 350.000, y los gráficos representativos de este movimiento acusaban, en los últimos días de mayo, un aumento creciente.

La Exposición se abrió en París el 1.º de marzo, y se ha clausurado en la misma capital el día 31 de mayo. Por indicaciones recibidas del Comité organizador de esta Exposición se sabe que ésta va a hacer un recorrido por las principales poblaciones francesas, tales como Lyon, Marsella, Nantes, etc.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estadística de Accidentes del Trabajo. Durante el mes de mayo de 1942 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes 55 casos de incapacidad temporal, 237 accidentes calificados de leves y 28 de graves. Fueron causa de muerte 8 casos, y producto de hernias, 16.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 254 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 26.598,15 pesetas.

Los expedientes de siniestros resueltos positivamente durante el mes de abril de 1942 han sido los que se detallan en el cuadro siguiente, con expresión del coste de las primas únicas:

Expedientes de siniestros resueltos positivamente durante el mes de mayo de 1942, con expresión del coste de las primas únicas.

CLASE DE SINIESTRO	CAJA NACIONAL		COMPAÑIAS		MUTUALIDADES		NO ASEGURADOS		F. DE GARANTIA		TOTAL	
	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.
	Incapacidad permanente parcial.	18	231.926,67	34	479.401,72	24	356.621,02	2	62.239,63	2	62.239,63	76
Idem íd. total.....	1	12.735,91	26	502.092,35	17	447.404,14	1	25.651,45	1	25.651,45	45	987.883,85
Idem íd. absoluta.....	»	»	4	90.320,33	2	43.604,40	1	36.588,18	»	»	7	170.512,91
<i>Sumas.....</i>	19	244.662,58	64	1.071.814,40	43	847.629,56	2	62.239,63	2	62.239,63	128	2.226.346,17
Muerte:												
Derechohabientes.....	12	276.647,83	54	1.028.392,16	62	1.345.407,57	8	166.672,52	8	166.672,52	136	2.817.122,08
Fondo de Garantía.....	5	40.259	5	32.029,06	18	100.167,71	1	3.336,36	»	»	29	175.792,13
<i>Sumas.....</i>	17	316.906,83	59	1.060.421,22	80	1.445.575,28	9	170.010,88	9	170.010,88	165	2.992.914,21
TOTALES.....	36	561.569,41	123	2.132.235,62	123	2.293.204,84	11	232.250,51	11	232.250,51	293	5.219.260,38

Promedios del mes de mayo:

Incapacidad permanente parcial.....	14.051,96 pesetas.
Idem íd. total.....	21.952,97
Idem íd. absoluta.....	24.358,98
Muerte.....	18.138,87

Declaración de insolvencia. A los efectos de lo dispuesto en el art. 175 del vigente Reglamento de accidentes del trabajo en la industria y con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de la fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional, se publica a continuación un auto declarando la insolvencia del patrono D. Félix Irurzun Martínez, en reclamación por accidente del trabajo presentada por D.^a Carmen Ormaechea Arizmendi:

“Auto.—En la ciudad de San Sebastián, a 25 de abril de 1942:

Resultando que, en méritos de los presentes autos, promovidos por D.^a Carmen Ormaechea Arizmendi, en nombre propio y como madre de sus hijos menores José María y Javier Cejuela y Ormaechea y como viuda del accidentado, D. Julián Cejuela Ginto, se presentó demanda, en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, contra D. Félix Irurzun Martínez, el cual, por Sentencia de esta Magistratura de Trabajo, dictada en fecha 7 de abril del pasado año de 1941, fué condenado a constituir el capital preciso para producir la renta de 208 pesetas mensuales, suma equivalente al 50 por 100 del salario de 416 pesetas, también mensuales, disfrutado por el difunto esposo de la actora, a favor de ésta y de sus hijos menores, señalándose, en consecuencia, por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, la cantidad de 42.820,88 pesetas, a la cual había que añadir la suma de 2.141,04 pesetas, importe del 5 por 100 del recargo por patrono no asegurado, lo que hacía un total de 44.961,92 pesetas;

Resultando que, una vez firme la citada Sentencia, fué solicitada la ejecución de la misma, por comparecencia de la actora, en fecha 22 de noviembre del pasado año 1941, no siendo posible su ejecución por no haberse hallado bienes del demandado, y reclamadas las certificaciones y celebrada, con fecha 24 del actual, la comparecencia oral a que se refiere el art. 170 del vigente Reglamento de la Ley de Accidentes de trabajo en la industria, aparece que el demandado carece de toda clase de bienes y rentas de su propiedad;

Considerando que, no poseyendo bienes algunos el demandado, D. Félix Irurzun Martínez, se está en el caso de declararlo insolvente;

Vistos los artículos 170 y demás de aplicación del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria,

S. S.^a, por ante mí el Secretario Habilitado, dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente, por ahora y sin perjuicio de si llega a mejor fortuna, al demandado en estos autos, D. Félix Irurzun Martínez.

Publíquese la anterior resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, *Boletín Oficial* de esta provincia y en el BOLETÍN DE INFOR-

MACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, en conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del mencionado Reglamento, rogando a cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional, y librese testimonio de este auto a la parte actora, a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Saavedra Patiño, Magistrado de Trabajo de Guipúzcoa; de lo que doy fe.—*Antonio Saavedra* (rubricado).—Ante mí, *A. Casas* (rubricado).”

Jurisprudencia. HERNIA.—El accidentado no era predispuerto, ya que su sanidad resulta, no sólo de la presunción que otorga a su favor el no haber sido reconocido a instancia del patrono, sino, además, la que, según expresa el Magistrado sentenciador, por la circunstancia de haber sido reconocido anteriormente por un facultativo, que depuso en la información previa; que el esfuerzo realizado, aunque el normal en el trabajo que ejercitaba, era violento, dado el peso de los troncos que había de descargar, y el reconocimiento de la hernia reciente a raíz del accidente, son elementos de los que se deduce, conforme a las normas de la sana crítica con las que fueron apreciadas por el juzgador, la concurrencia de los requisitos para estimar, como lo hizo, la hernia como de esfuerzo, e indemnizable, según el apartado b) del artículo 17 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria de 31 de enero de 1933, aplicado rectamente.—(*Sentencia de 10 de abril de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCA PACIDAD. — Que la circunstancia esencial y básica para determinación de las incapacidades por causa de accidentes de trabajo estriba, y por lo que respecta a la parcial permanente para el trabajo habitual, en la disminución de la capacidad para aquel a que se dedicaba la víctima al ocurrir el accidente, como consecuencia de la inutilidad producida, según así resulta establecido en los artículos 53 del Reglamento de accidentes del trabajo en la agricultura de 25 de agosto de 1931 y el 12 y 13, respectivamente, de la Ley de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933, para los accidentes en la industria, ya que la indemnización a que dan derecho tales accidentes tiene su fundamento en la disminución que en el reconocimiento económico del trabajo necesariamente produce la de capacidad laboral del accidentado, y a fin de compensar ese menor rendimiento económico; y esto sentado, es incuestionable que, para que pueda estimarse la existencia del accidente con derecho a indemnización, precisa que, como consecuencia del mismo e inutilidad consiguiente, resulte disminuída la capacidad profesional que la víctima tenía para el ejercicio de su trabajo en el momento de producirse aquél.

Declarado probado, en la Sentencia recurrida, que el deman-

dante, al ocurrir el accidente origen de esta reclamación, padecía en el ojo en que el mismo se produjo, y que hubo de ser vaciado quirúrgicamente, una catarata traumática a consecuencia de un accidente anterior, complicada con iridociclitis, que determinaba una disminución visual, en dicho ojo, de un 99 por 100, quedándole tan sólo un 1 por 100 de la visión, con la que percibía tan sólo bultos a 5 metros de distancia, lo cual hay que estimar como completa pérdida de la visión del ojo lesionado, es manifiesto que el accidente producido en 8 de agosto de 1940 no produjo disminución alguna en la capacidad laboral del accidentado, pues no se podía producir disminución en una visión perdida en dicha proporción, equivalente, según lo ha declarado esta Sala, a la pérdida total, y que no le alteró su capacidad para el ejercicio del trabajo a que se dedicaba al producirse el accidente, toda vez que, según propia manifestación del declarante en su demanda, después de curada su lesión, continuó prestando su trabajo el demandado hasta la terminación del contrato, por lo cual, al haberse estimado comprendido el accidente en el apartado b) del dicho art. 53 del Reglamento citado, se ha aplicado indebidamente tal precepto, pues aunque en los casos que en el mismo se consignan se exprese, en cada uno de ellos, la circunstancia de la disminución de la capacidad, hay que presuponerla en todos, porque así lo establece en la definición genérica el repetido artículo, y los diversos casos que después enumera no son sino tipos o ejemplos de los accidentes que, por estar comprendidos en la genérica concepción de tales, han de llevar implícita aquella disminución, y, además, porque aunque concretamente el apartado b) señala la pérdida completa de la visión, exige, para que pueda perderse, que tal visión existiera, cosa que no ocurría en el caso de autos, según los hechos probados anteriormente mencionados.

Que no obsta a lo expuesto en los párrafos anteriores el fundamento aducido por el Magistrado sentenciador, determinante de la declaración del accidente con derecho a indemnización, de la posibilidad de que, mediante a ser operado, pudiera el accidentado recobrar, en todo o en parte, la visión que le faltaba, pues aparte, y en primer lugar, de que, sobre posibilidades, no pueden establecerse situaciones de derecho con carácter fijo y de permanencia, imponiendo el pago de indemnizaciones sin la base de un hecho del que aquéllas se derivan conforme a las normas legales, además, y con respecto a dicha posibilidad, el dictamen pericial en que se apoyó el juzgador evidencia las dificultades que, por las condiciones en que tenía el ojo lesionado, ofrecía la operación, y que, como consecuencia de ella, pudiera convertirse en realidad aquella posibilidad.—(*Sentencia de 15 de abril de 1942.*)

PRESCRIPCIÓN: NATURALEZA DEL DERECHO DEL BENEFICIARIO.—

Que aquel derecho se caracteriza, en la legislación del trabajo, por las siguientes notas: 1.^a Es personal o intransmisible, pues se extingue por la muerte o por modificación de las circunstancias legales de los beneficiarios; 2.^a No forma parte del patrimonio del obrero fallecido, pues evidentemente él nunca pudo invocar, respecto al mismo, ninguna de las facultades que integran el dominio; 3.^a Consiguientemente, es extraño a la sucesión hereditaria en todos los aspectos de ésta—beneficiarios pueden serlo, según resultancias de hecho totalmente extrañas a la voluntad de la víctima del accidente, desde la viuda hasta el Fondo de Garantía (artículo 39 del Reglamento), pasando por personas ligadas o no por vínculos parentales—; 4.^a Tiene origen causal en la Ley, determinada a la concesión por la presunta situación de desamparo de los concesionarios; 5.^a Lo tiene temporal en el momento de la muerte del obrero; 6.^a Las circunstancias de hecho que determinan el goce del beneficiario y sus modalidades cuantitativas han de referirse exclusivamente a dicho momento; 7.^a Según declaración pendiente del que corresponde a la víctima en el período que medió entre el accidente y la muerte.

De lo expuesto se deduce que, si no puede prescribir un derecho *in potentia*, el de los beneficiarios del art. 28 no puede comenzar a prescribirse sino desde que la muerte del obrero “da ocasión” a considerarlo *in actu* (art. 1.969 del Código civil); que el obrero no puede “disponer”, dejando prescribir en vida derechos que en modo alguno son suyos, movido, tal vez, en algún caso, por el insano propósito de perjudicar a quien la Ley quiso beneficiar; que la prescripción no entra en funciones sino desde que existe titular del derecho prescriptible, contra quien actúa la prescripción de abandono, y que él, a su vez, se halla capacitado *in actu* para ejercitar acciones en defensa de su derecho, ya atribuido, y en el caso del artículo que se comenta, ni lo hay, ni puede haberlo hasta que ocurrió el fallecimiento determinante, o cesión del beneficio de que se trata. Es, pues, este el momento en que la prescripción comienza; y como, desde la muerte del obrero hasta que su esposa ejercitó la acción en este pleito, no había transcurrido un año, indudablemente, aquélla no puede estimarse inexistente por prescripción.

Que contra la doctrina que, como acertada, se propugna no puede eficazmente argüirse el largo tiempo en que puede hallarse incierta la obligación de indemnizar por razón de muerte, pues son puntos de vista distintos los de la objeción y el caso contra el cual es objeto. El supuesto de esto es el de enfermedad profesional de larga duración; pero como única causa del fallecimiento admite la posibilidad de que, merced al tiempo intermedio, se suponga la muerte efecto de la enfermedad que no la causó: problema de prueba

que no atañe a la sustancia de la tesis, reducida a tener como inicial del plazo de prescripción el momento del fallecimiento causado de modo probado por accidente laboral. Estas ideas se reflejan de modo cierto en el segundo párrafo del art. 31 de la Ley en cuestión.—(*Sentencia de 22 de abril de 1942.*)

PROCEDIMIENTO.— En el recurso de casación no pueden plantearse cuestiones nuevas que no hayan sido planteadas ante el Tribunal industrial, hoy Magistratura de Trabajo.— (*Sentencia de 24 de abril de 1942.*)

ZONA ROJA: RESPONSABILIDAD DEL PATRONO Y DEL ASEGURADOR.— Desde antes de la publicación de la Ley de Accidentes de trabajo existía en un puerto mediterráneo una entidad obrera, titulada “La Marítima Terrestre”, que agrupaba a los obreros de carga y descarga y que tenía como filial una Caja de Jubilaciones, otra de Paro y otra de Accidentes de trabajo, que percibían unos tantos por ciento de los jornales, en virtud de un acuerdo de un Consejo mixto de obreros y patronos. Pero a consecuencia del mal funcionamiento del ramo de accidentes, los patronos constituyeron, en 30 de marzo de 1933, una, llamada “Mutua de Accidentes del Puerto”, de la que formaban parte la casi totalidad de los patronos portuarios. Esta Mutua se nutría por las aportaciones de los socios, que pagaban también una pequeña sobreprima para amortizar el déficit que había ocasionado la anterior actuación de la Caja de Accidentes. La Mutua funcionó normalmente hasta el 18 de julio de 1936. Llegado el Movimiento, la Marítima Terrestre asumió la plena administración de todo el movimiento del puerto, cesando los órganos legales de la Mutua, que fué incautada por la Marítima Terrestre, pero respetando los compromisos de la administración anterior y todo el demás mecanismo técnico y administrativo de la Mutua, que continuó así prácticamente durante toda la guerra. La incautación del puerto produjo el cese, de hecho, de toda actividad de carácter patronal, convirtiéndose la Marítima Terrestre en el único patrono y mutualista del puerto, siguiendo así la Mutua una marcha económica normal y aumentando nominalmente su capital en el primer año, habiendo una cierta confusión entre los bienes de la Mutua y de la Marítima Terrestre, ya que con fondos de una se pagaron obligaciones de la otra, y viceversa.

A la liberación de Valencia, el antiguo Gerente y Consejo de la Mutua Patronal se incorporaron a sus funciones, dando como haberes de su propia Mutua todos los que figuraban en la Marítima Terrestre, e ingresando en ella los resultados incluso del desbloqueo de cuentas de la Marítima Terrestre. Por su parte, abandonada por sus propios dirigentes la Marítima Terrestre, dejó en los Bancos cuentas corrientes en gran cuantía, aun cuando blo-

queadas, a más de un inmueble, valorado en 500.000 pesetas y que actualmente utiliza un Servicio sindical.

El obrero demandante se había accidentado en el puerto el 4 de enero de 1939, bajo la dependencia de la Marítima Terrestre, y asegurado, por tanto, en la Mutua de Accidentes del Puerto. Fué dado de baja antes del 29 de marzo de 1939.

Formulada la demanda contra la Mutua de Accidentes del Puerto, la representación de ésta solicitó se citara a la Delegación Nacional de Sindicatos, por haberse hecho cargo de los bienes de la Marítima Terrestre. La Magistratura de Trabajo, celebrado el juicio y en los hechos probados que se resumen en el párrafo anterior, condena a la Delegación Nacional de Sindicatos y a la Mutua de Accidentes del Puerto, como continuadoras conjuntas en el aspecto económico de la entidad marxista Marítima Terrestre: a la primera, hasta cuanto alcanzan los bienes que figuran a nombre de la Marítima Terrestre, y a la segunda, como entidad aseguradora legal del accidente, se extenderá al pago de la referida renta, en caso de que no alcancen a ella los bienes antes dichos adjudicados a la Delegación Nacional de Sindicatos, y, en todo caso, a que los anticipe, ingresando el capital necesario en la Caja Nacional.

Contra esta interesantísima Sentencia se interpuso recurso de casación por la Mutua de Accidentes del Puerto, que el Tribunal Supremo desestimó, estableciendo la importante doctrina sentada de que el funcionamiento anormal de determinada entidad jurídica no implica su extinción al iniciarse el período de actuación irregular y el nacimiento de otra, cuando tal irregularidad cesa, ni la ineficacia, *ipso jure*, de cuantos actos tuvieron realidad entre ambas fechas. Sin precepto legal que tal ordene, sin decisión judicial que declare rotos los vínculos contractuales que crearon, primero, y permitieron después, la evolución de aquellas entidades, sólo arbitrariamente se puede sostener que, por exclusiva apreciación de sus actuales regidores, se las considere, durante aquella época, extrañas a toda relación establecida con terceros en quienes hay que presumir buena fe, y ello, sin liquidación, pero reputando íntegramente suyo el capital social, sin excluir derechos, pero sin obligaciones. Los hechos declarados probados por el Magistrado sentenciador revelan la continuidad de función, el seguro (Declaración 12 del relato de hechos probados) contratado por la recurrente en favor del actor en este pleito, en el modo como actuaba, el restablecimiento de la normalidad de organización y la disponibilidad del capital social, elementos todos que impiden reputar a la Mutua de Accidentes del Puerto de Valencia, ínterin la Ley no lo ordene, o el Poder judicial lo declare, o los interesados lo convengan, eficazmente extraña a la contratación en su

nombre efectuada, en tanto la rigieron personas llegadas a gobernarla por circunstancias resultantes de la guerra padecida en España.

Las Órdenes de 8 de febrero y 9 de octubre de 1939 revelan con precisión que el legislador no ha desvinculado del patrimonio de dichas entidades el deber de responder a las obligaciones de seguro. Las Sentencias de esta Sala—entre otras, las de 5 de junio de 1941 y 16 de febrero de 1942—hacen aplicación de la expuesta doctrina en el sentido que aquí queda razonada, y, siguiéndola, resultan inadmisibles el primero y el segundo motivo del recurso; por lo que, aplicándola, el Magistrado de instancia no infringió los preceptos que en aquéllos se reputan vulnerados. Los conceptos de patrono, seguro, entidad aseguradora y responsabilidad de cada cual actúan en el fallo rectamente entendidos, en relación con la resultancia de hechos probados, según ellos, y modo de operar la Marítima Terrestre y la Mutua y estado actual de sus respectivos capitales. Dicen los artículos 51 del Decreto-ley de 8 de octubre de 1932 y 160 de su Reglamento que el inmediato pago corresponde al Fondo de Garantía, cuando no lo efectuare, en el plazo de un mes, el patrono o alguna de las entidades a que se refieren los apartados que menciona, y, en el caso del litigio, la Mutua es una de tales “entidades” de obligada procedencia al pago. Condenadas la Delegación Nacional de Sindicatos y la Mutua de Accidentes del Trabajo, “como continuadoras conjuntas”, en el aspecto económico, de la entidad marxista Marítima Terrestre, hallándose ambas en situación de patrimonio confundido, y la segunda condenada además como entidad aseguradora, la Orden definida en el fallo de que Mutua de Accidentes, en todo caso, “anticipe” el pago de la cantidad que inmediatamente no pueda hacerse efectiva en bienes adjudicados a la Delegación Nacional de Sindicatos, procedentes de la Marítima Terrestre, está sustancialmente contenida en el triple aspecto de “conjunción de condena”, de “confusión de patrimonio”, de “responsabilidad aseguradora”, y, por tanto, no significa, como en este motivo del recurso se supone, ni condena “distinta” de la que autorizan los preceptos que como infringidos se citan, ni por ellos prohibida. Aquella dicción se emplea a modo de mayor precisión en el fallo, quitando pretextos que impiden inmediata ejecución; no se refiere, como el recurso supone, al “tercero” que haya de anticipar el pago, sino al “litigante” conjuntamente obligado por razón del vínculo jurídico.—(*Sentencia de 27 de abril de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.—Que los hechos indubitados, por no combatidos, de que, por consecuencia de las lesiones sufridas en accidente de trabajo, ha quedado el obrero con una agudeza visual en el ojo derecho inferior a una décima, hasta el pun-

to de que quedaba reducida la visión a la percepción de luz y bultos, pudiendo contar los dedos a dos metros de distancia, lo que, prácticamente, equivale, en cualquier oficio, por vulgar que sea, a la total pérdida de la misma, y que le ha quedado además una anquilosis parcial de la primera con la segunda falange del dedo grueso de la mano izquierda, pérdida parcial de la tercera falange del dedo anular de igual mano y pequeños trozos de metralla en los dos, encaja el caso indudablemente, como con acierto lo hace el Tribunal, en el apartado e) del art. 13 del Reglamento de 31 de enero de 1933, porque las lesiones de los dedos descritas, unidas a la pérdida de la visión en el ojo derecho con el alto porcentaje señalado, lógicamente disminuyen la capacidad laboral del obrero, y, por ello, es de aplicación al caso el mencionado artículo y el 27 del propio texto, e improcedente el recurso que se examina.—(Sentencia de 28 de abril de 1942.)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Eliás García González, el 13 de octubre de 1939. Domiciliado en La Felguera (Asturias). Trabajaba para D. Francisco García Álvarez.

Vicente Ostolaza Egaña, el 9 de agosto de 1940. Domiciliado en Legazpia (San Sebastián). Trabajaba para "Construcciones A. B. C."

Justo Lafuente López, el 3 de noviembre de 1940. Domiciliado en Biescas (Huesca). Trabajaba para la Dirección General de Regiones Devastadas.

María Concepción Álvarez García, el 6 de febrero de 1941. Domiciliada en Cayes, Llانةza (Oviedo). Trabajaba para "S. A. Santa Bárbara, Fábrica de Explosivos".

María Cándida Vázquez Díaz, el 6 de febrero de 1941. Domiciliada en San Cucufate de Llانةza (Oviedo). Trabajaba para "Fábricas de Explosivos de Cayes y Lugones".

José Cabrera Toledo, el 7 de marzo de 1941. Domiciliado en Arrecife (Las Palmas). Trabajaba para D. Tomás Toledo.

Francisco Sanz Colmenarejo, el 22 de mayo de 1941. Domiciliado en Colmenar Viejo (Madrid). Trabajaba para D.^a Gregoria Colmenarejo Vallejo.

José López Montero, el 3 de septiembre de 1941. Domiciliado en Morón (Sevilla). Trabajaba para D. Antonio García Castilla.

Tomás Aguilar Fernández, el 17 de septiembre de 1941. Domiciliado en Urrea de Jaén (Teruel). Trabajaba para D. Antonio Tobías Gil.

D. Manuel Herbón Fernández, el 15 de octubre de 1941. Domiciliado en Torre del Bierzo (León). Trabajaba para D. Segundo Martínez de Pinillos.

Jerónimo Martínez Gris, el 8 de noviembre de 1941. Domiciliado en Aguilas (Murcia). Trabajaba para D. Antonio García Muñoz.

Josefa García Ríos, el 13 de noviembre de 1941. Domiciliada en Madrid. Trabajaba para "Gran Empresa Sagarra, S. A."

Angel Guerras Llanes, el 19 de noviembre de 1941. Domiciliado en Gallarta (Vizcaya). Trabajaba para "Hijos de Eugenio Solano".

Emiliano López Lozano, el 13 de enero de 1942. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Jovino Hevia Díaz, el 26 de enero de 1942. Domiciliado en Tiraña, Laviana (Oviedo). Trabajaba para la "Sociedad Duro-Felguera".

Benito Colina Izquierdo, el 26 de enero de 1942. Trabajaba para el Excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián.

Roberto Rodríguez Peláez, el 25 de febrero de 1942. Domiciliado en San Esteban de Pravia (Asturias). Trabajaba para "Ferrocarriles Vasco-Astorianos".

Joaquín Salvador Ibáñez, el 9 de febrero de 1942. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para "Agromán. Empresa Constructora, S. A."

Ángel García Montero, el 10 de marzo de 1942. Domiciliado en Moreda, Aller (Sotiello). Trabajaba para la "Sociedad Hullera Española".

Manuel Fernández Rodríguez, el 11 de marzo de 1942. Domiciliado en Mieres, Valdecuna (Oviedo). Trabajaba para la "Sociedad Minas de Figaredo".

José Fernández Suárez, el 16 de marzo de 1942. Domiciliado en San Martín del Rey Aurelio (Oviedo). Trabajaba para la "Sociedad Duro-Felguera".

Gil Pallás Brusi, el 24 de marzo de 1942. Domiciliado en Pasaje de Conté (Pueblo Nuevo). Trabajaba para la "Asociación de Armadores y Exportadores de Pescado".

José Álvarez Fernández, el 26 de marzo de 1942. Domiciliado en Arnao-Musel. Trabajaba para D. Manuel Velasco Díaz.

Petra Jaro Dañobeitia, el 4 de abril de 1942. Domiciliada en Galdácano. Trabajaba para la "Sociedad Anónima Española de la Dinamita".

José Lloréns Amorós, el 8 de abril de 1942. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Vicente Ribas Creus.

Florentino Castañón Muñiz, el 20 de abril de 1942. Domiciliado en Ceposa, Turón (Oviedo). Trabajaba para "Ortiz Sobrinos".

Eugenio Entenza Candamil, el 7 de mayo de 1942. Trabajaba para D. Honorato Puebla.

Los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden dirigirse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados en abril de 1942 El parte de operaciones (avance) correspondiente al mes de abril de este año es el siguiente:

	Del mes.
Cuotas por Empresa.....	150,530
— asegurado.....	15,433
— subsidiado.....	76,871
— beneficiario.....	26,240
Subsidio por subsidiado.....	44,754
— beneficiario.....	15,276
Asegurados por Empresa.....	9,753
Subsidiados —.....	1,958
Asegurados por subsidiado.....	4,980
Beneficiarios por Empresa.....	5,736
— asegurado.....	0,588
— subsidiado.....	2,929

Normas. L. 34. Dirigida a todas las Delegaciones de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, transcribe la Orden ministerial de 24 de marzo de 1942, por la que se

establecen normas para la aplicación del Decreto de 28 de noviembre de 1941 sobre la exacción de la cuota sindical.

Consecuencia lógica del Decreto a que se alude, en ella se establece con justeza el campo de aplicación del mismo y el sistema más adecuado para su efectividad. Por ello, en once artículos, se preceptúa a quiénes alcanza su contenido y el mecanismo de la tributación.

L. 35. Contiene Orden ministerial de 27 de abril de 1942, sobre el procedimiento de pago del Subsidio familiar por las empresas que ejercen la administración delegada del Régimen.

Desarrolla en normas los preceptos del Decreto de 12 de marzo próximo pasado, por el que se amplían las empresas que han de conceptuarse como delegadas para la administración del Subsidio.

El Libro de pago de salarios o haberes, que ya se dejaba reseñado en el indicado Decreto, aquí aparece perfectamente establecido. Igualmente, en los veintiún artículos de que consta esta Orden ministerial se plasman las disposiciones pertinentes para el más exacto procedimiento de pago.

L. 36. Recoge la Ley de 7 de marzo de 1942, por la cual se reforma la de 15 de noviembre de 1915, que creó el Libro de la familia.

En el preámbulo de esta disposición queda perfectamente aclarado su motivo (véase "Disposiciones legales").

L. 37. Contiene el Decreto de 8 de mayo de 1942 regulando el pago del Subsidio familiar a los funcionarios públicos y trabajadores del Estado.

El procedimiento seguido, hasta la fecha, por los Organismos oficiales para el pago del Subsidio familiar a los funcionarios que de ellos dependen suponía una tramitación dilatada que, en muchos casos, originaba el retraso indebido en la percepción del Subsidio por parte de los trabajadores dependientes del Estado.

Precisamente, la necesidad de una mayor simplificación en aquel trámite y una mayor rapidez en la percepción del Subsidio ha originado la conveniencia de establecer un procedimiento dotado del control más riguroso y de una más perfecta organización, que facilita la Caja Nacional de Subsidios Familiares anticipando los fondos precisos para el pago del Subsidio y articulando, en aras de aquella citada simplificación, las distintas fases por las que, hasta la fecha, venía pasando el pago del Subsidio familiar a los funcionarios públicos.

O. 67. Dictada por la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares el 13 de mayo de 1942, está dirigida a las Delegaciones provinciales, dando instrucciones acerca de la ordenación de la administración delegada del Subsidio. El Decreto de 12 de marzo último generalizando el procedimiento del pago del

Subsidio familiar por las empresas suponía una disposición legal posterior, que aparece en Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de abril, publicada en el *B. O. del E.* de 12 de mayo. Tanto una como otra, motivan que la C. N. S. F. cuide de perfilar con toda exactitud sus respectivos contenidos, fijando unas instrucciones amplias y concretas. Las citadas instrucciones se encuadran en ocho apartados, que tratan, respectivamente, de:

1. Conceptos de empresas delegadas.
2. Clasificación de las empresas delegadas.
3. Reconocimiento del derecho de los subsidiados.
4. Abono del Subsidio.
5. Liquidación de cuotas.
6. Liquidación de la administración delegada.
7. Contabilización.
8. Infracciones y sanciones.

Al dorso lleva un cuadro con la escala diaria del Subsidio familiar a aplicar en el caso de realizar trabajos en una empresa por tiempo inferior a cinco días.

La calidad de las disposiciones sobre cuya puesta en práctica se instruye, y la importancia de las mismas, hace conceptuar a esta Circular de una trascendencia especialísima, cuyo estudio detenido se hace imprescindible para todos aquellos que intervengan en materias tan complejas como la administración delegada del Subsidio.

Disposiciones legales.—La importancia de ciertas disposiciones legales aconseja un comentario más exacto, que permita alcanzar una visión clara sobre su contenido y sobre la trascendencia y repercusión que las mismas pueden tener en los Seguros sociales. A este objeto, en esta sección, que se titulará “Disposiciones legales”, se van a recoger, con independencia de las que ya se reseñan dentro de las Circulares que aparecen en “Normas”, aquellas de especial comentario, sintetizando su alcance y cristalizando en un resumen su texto.

Ley reformando el Libro de familia.—La Ley de 7 de mayo de 1942 reforma el contenido del Libro de la familia citado por la de 15 de noviembre de 1915 y establece los datos que exige la actual legislación del Subsidio familiar y de familias numerosas y aquellos no recogidos en primitivos formatos, relativos a las segundas y posteriores nupcias y adopción en materia civil.

Fácil es colegir la trascendencia e importancia que esta disposición legal tiene para el Régimen de Subsidios familiares. El Libro de la familia viene a cubrir una necesidad perentoria y a facilitar notablemente todas las manipulaciones que, hasta la fecha, se vienen cubriendo por medio del documento titulado “De-

claración de familia”, cuya vida estaba condicionada a la aparición de este Libro.

El art. 47 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 ya preveía la sustitución del Libro de la familia, durante el primer año de la aplicación del Régimen, por un impreso, extendido por triplicado, que facilitaría la Caja Nacional. La Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de noviembre de 1939, al reconocer que subsistían todavía los motivos que aconsejaron la adopción provisional de la Declaración de familia, preceptúa—haciendo uso de la autorización concedida por el art. 9.º de la Ley de 18 de julio de 1938, creadora del Régimen—que la citada declaración jurada siga sustituyendo al Libro de la familia.

Aquellas especiales circunstancias que motivaron la adopción de un documento transitorio han desaparecido. El nuevo Estado español, perfectamente reconstruido y con la experiencia recogida desde la publicación de la primitiva Ley de 15 de noviembre de 1915, acomete la empresa de dotar a la familia de un documento base de toda su vida, y del que se la proveerá en el mismo momento de la creación de la misma por el vínculo matrimonial, y que recoge en sus páginas todas sus vicisitudes, acompañando, por así decirlo, al matrimonio hasta más allá de la disolución, por cuanto, como ya queda indicado, contiene incluso datos relativos a segundas y posteriores nupcias.

Préstamos de
nupcialidad
concedidos.

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de mayo de este año.

ALAVA

Fernando Gastaca Michelena.	María Eulalia Moraza Ugarte.
José Luis San Miguel Fernández de Luco.	Felisa Guereña Samaniego.

ALBACETE

José Olaya Gil.	Dionisio Pérez Urbaneja.
Juan Alcázar Cuerda.	Francisco Flores Villegas.
Francisco Martínez García.	Fernando Martínez Oliva.
Prudencio Vidal Jiménez García.	Julia Alcocel Véliz.

ALICANTE

Miguel Cano Arjona.	José García Agulló.
Paulino Carretero Carpio.	Manuel Romero Amat.
Luis Romero Tovar.	Daniel Santos Sánchez.
Pedro Pastor Carbonell.	Francisco Villaplana Espuch.
Miguel Andreu Castilla.	Antonio Sala Sánchez.

Timoteo Lillo Jover.
Antonio Martínez Rodríguez.
Enrique García España.
José María Colomina Sanz.
Daniel Corona Aliaga.
Manuel Juan Mateu.
Juan Antonio Díaz Cuenca.
Salvador García Jorge.
Miguel Cruz Arnau.
Juan Bautista Amat Verdú.
Francisco Iries Iries.
José Guerrero Botella.
Blas Tullá Palacios.

Rafaela Ferrer Terol.
Nieves Bonmatí Pastor.
Soledad Martínez Picó.
Julia Martín García.
Consolación Amorós Martínez.
Dolores Soler Mir.
Eulalia Ayllón Maruenda.
Ángeles López González.
Dolores Clement González.
Josefa Ruiz Patiño.
Liberta Miralles Sellés.
Josefa Balbastre Cuquerella.
Asunción Martínez Galipienso.

ALMERÍA

José Díaz Ibáñez.
Juan Torralba Sánchez.
Juan Vizcaíno Ruiz.
Francisco Martínez García.
Gabriel Martínez Moreno.
Francisco Martínez López.
Antonio Aranda Hernández.
Ángel Martínez García.
Manuel García Murcia.

Isidro Rodríguez López.
Antonio Hernández Plaza.
Andrés Fortes Gómez.
Juan Invernón Ramírez.
Antonio Agapito Luque.
Juan Escoriza Moreno.
José Prieto Expósito.
Rosálfa García Tortosa.
Flomema Martínez Domínguez.

AVILA

Salvador Gómez Martín.
Paulino Sánchez García.
José Manuel Muñoz Trigo.
Juan Jiménez Hernández.
Román García García.

Félix Morales Sánchez.
Benedicto Martín Casillas.
Francisco Burguillo Bláñez.
Emiliano Esteban Arcones.
Antonio Carmona S. Segundo.

BADAJOS

Luis Tena González.
Manuel Pérez Araujo.
Antonio Triviño Morillo.
Juan Rivero Domínguez.
Ángel Zahifios Rodríguez.
Teodoro Nogales Higuero.
Crescencio López Calamonte.
Luis Fernández Moreno.
Miguel Nieto Vadillo.
Manuel Garduño Cayero.

Fernando Moreno Hernández.
Fernando Prieto Gómez.
José Garrido Calacó.
Domingo de la Osa Tercero.
Sebastián Manchón Villar.
Valentín Rodríguez Pérez.
Juan Nieto Pascual.
Cristóbal Cáceres Santos.
Felisa Raposo Marín.
Rafaela Boza García.

BALEARES

Francisco Miranda Fuster.
Miguel Planells Riera.
Francisco Fuster Fuster.
Rafael Noguera Fuster.
Antonio Gomila Llompert.
Jaime Reus Álvarez.
Francisco Blaya Raja.
Francisco Anglada Morlá.
Gaspar Tomás Roca.
Antonio Verdera Barceló.
Miguel Ramón Jaume.

Juan Palmer Galeano.
Manuel Fernández González.
Bartolomé Babiloni Nicolau.
Antonio Sastre Grimal.
José Torres Balanzar.
José Fuster Fuster.
Isabel Uribe Molina.
Catalina Cardell Grimalt.
Eulalia Mesquida Alberti.
Catalina Pons Oliver.

BARCELONA

Bartolomé Silvestre Menéndez.
Ricardo Frechina Alcocer.
Francisco Solá Ferrer.

Jaime Más Compte.
Carlos Puiyé Oliver.
Junien Curiel Rodríguez.

Francisco Fillat Puyané.
Angel Muniello Suárez.
Juan Fernández Portabella.
Andrés García Nicolás.
Rómulo Díaz Tudanca.
Benjamín Montañés Santana.
Agustín Mata Palagán.
Angel Buerba Prades.
Enrique Fraga Monrueta.
Juan Camarasa Brufal.
Joaquín Cánovas González.
Ricardo Ripoll Rodríguez.
Manuel Blanco Martínez.
Enrique Turón Baldrich.
Rafael Bonilla Marín.
Fernando López Moraleda.
Marcelino Arteljo Castro.
Miguel Rodríguez Pérez.
Manuel Morifigo Gallego.
Antonio Martínez Vázquez.
Juan González Alarcón.
Daniel Luque Lechado.
Rogelio Labrador Navarro.
Crescencio Zoria Alzorriz.
José Escarner Reyer.
Miguel Muñoz Luna.
Cándido Caveró Prieto.
Manuel Lorca Martínez.
Pedro Roquet Villar.
José Albalá Palomar.
Juan Grau Ferreras.
Pedro José García Ribas.
Tomás Casanova Gras.
José Manuel Collell Marsá.
General Herrero Mestre.
Victoriano Brizuela Compañet.
Napoleón Galla Anguera.
Joaquín González Álvarez.
Luis García Calero.
Pascual de Haro Rodríguez.
José Roig Nogués.
Gaspar Jiménez Pérez.
Martín Almela Carbonell.
Francisco García Martínez.

Miguel Cano Romero.
Bartolomé Luna Domínguez.
Carlos Ramón Gudayol.
José Centellas Grañana.
Pascual Segura Blasco.
Alfonso García Sánchez.
Antonio Sanz Tabares.
Julio Fernández del Río.
Francisco González Alonso.
Francisco Rodríguez Martínez.
Pedro Zapata Zomeño.
José Vera García.
José Miró Palau.
José Medina Villanueva.
Francisco Raja Collado.
Juan Aliberch Esteve.
Francisco Pretel Moreno.
Julián Moreno López.
Pedro Quintana Puigvert.
José Sánchez Batallar.
Eliás Mateu Surroca.
Juan Sabater Más.
Juan Rodríguez López.
Manuel Caballero Mesa.
José Montell Alastruell.
Victoriano Pertegás Blasco.
Manuel Bruna Tejero.
José Sanz Prats.
Ramón Mascarilla Otto.
Ricardo Salvadiego Güell.
Agustín Sánchez García.
María Oliva Martín.
Concepción Conesa Muñoz.
Dolores Vera Eugenio.
María Luisa Martínez Azcona.
Francisca Navarro González.
María Caballero Cano.
Pilar Martínez Bienzobas.
Angeles Pastor Madurell.
Carmen Font González.
Donata Ortega Ortega.
Isabel Bruguera Jové.
Flora García Ros.

BURGOS

Pablo del Río Caballero.
Andrés Santamaría Espinosa.
Saturio Puente Campo.
Julián García Vargas.

Jesusa Alonso Bonilla.
Leonor Pérez Merino.
Matilde González Escudero.

CÁCERES

José Pérez Ojalvo.
Félix Cáceres Cervigón.
Francisco Moreno Camisón.
Leandro Rocha Macarro.
Daniel Mateos Jiménez.
Roberto Holguín Casares.
Juan Cisneros Salas.
Luis Sánchez Galán.

Antonio Rivero Barrantes.
Felipe Rivera Mascarilla.
Anastasio Pajares Tato.
Luis de la Montaña Silva.
Manuel Oliva Fuentes.
Andrés Jesús Moreno Bodeguero.
Tomasa Barrantes Bejarano.

CÁDIZ

Sebastián Marente García.
Diego Cano Morillo.
Guillermo Rodríguez Cea.
Manuel Marchante Pavón.
Manuel Perifán Martínez.
Manuel Rosendo Rivas.
José Berrocal Estévez.
Manuel Alonso Gómez.

Manuel García Sánchez.
Eduardo Zarzuela Sánchez.
José de la O. Heredia.
Eduardo Mestres Pulido.
Pedro Serrano Tey.
Luis Mora Ojeda.
Pedro Collante Ramos.
Francisco de P. Pro Rendón.

José Porto García.
Rafael Aparicio López.
Diego Campos Moreno.
Manuel de la Flor Pantoja.
Josefa María Marchante Moreno.

Victoria Delgado Argudo.
Flora Fierro Longo.
Victoria Muriardo Delgado.
Francisco López Ronda.

CASTELLÓN

Joaquín Rul Catalán.

CIUDAD REAL

Juan Madrid Abad.
Eduardo García Corral.
Juan Almansa Guzmán.
Antonio Merino Pedrero.
Ángel Sánchez Belade.
Maximiliano Expósito Fernández.

Vicente Morenilla Marín.
Antonio Muñoz de Morales Pozuelo.
Ángel Muñoz de la Nava Murillo.
Antonio López Ochoa Gallardo.
Manuel Sastre Velasco.
Agustín Fernández Donado-Mazarrón.

CÓRDOBA

Luis Imafías Ortiz.
Antonio Gamero Baena.
Pedro Pérez Calvo.
Luis Benítez Bravo.
Juan de la Cruz Pérez Muñoz.
Juan Valverde González.
Miguel González Pérez.
Rafael Padilla Luque.
Fernando Pérez Ramírez.
José de Dios Cruz.
Rafael Villarejo Navas.
Conrado Hidalgo Martínez.
Diego Jurado Martínez.
Ángel Ascanio Márquez.
Dionisio Hernández Ortega.
Antonio Poyato Cordón.
Manuel García Gómez.
Miguel Moreno Luque.
Enrique Nadal Díaz-Palacios.
Bartolomé Sevillano Madueño.

José Cobos Pérez.
Antonio Vilchez Poyato.
Pilar García Lozano.
María Navarro Portillo.
Josefa Marín León.
Amelia Carrillo Hidalgo.
Caridad Pérez Aguilera.
Dolores Ruiz Martín.
Francisca Soto Moreno.
Mercedes González Maíz.
Concepción Puello Luque.
María de la Sierra González Ordóñez.
Adela Duclós García.
Manuela Rueda Bellido.
Trinidad Aguilera González.
Concepción Urbano Parias.
María Navarro Lifián.
Encarnación Luque Deza.
Dolores Serrano Cantos.

CORUÑA (LA)

Inocente Brun Gómez.
Enrique Pinat Tain.
Ángel Pereiro Coras.
Manuel Gómez Pérez.
Manuel Pérez Beceiro.
Camilo González Afón.
Emilio Rocha García.
José Fernández Ros.
Juan Iglesias Souto.
Rafael Alcalde Vega.
Miguel García Bouza.
Francisco Bouza Bouza.

Manuel Ríos García.
Ángel López López.
Rosendo Gregorio Sánchez.
José Fernández López.
Marino Díaz Pita.
Manuel Reimúndez Feijóo.
Álvaro Grandal Martínez.
Francisco Pita Sueiras.
Manuel García Quintanilla.
Andrés Silverio Martínez.
Román San José Allegue.
Rosalia Peteiro López.

CUENCA

Alejandro Plasencia Rueda.
Luis Herráez Pérez.

María Téllez García.

GERONA

José Alvarez Sánchez.
Juan Heras Burguera.
Angel Oliván Rigau.
Pedro Ventura Vilarrassa.

Félix Sitges Bruguera.
José Sancho Marqués.
Joaquín Gironella Garagaña.

GRANADA

Cipriano Fernández Rodríguez.
José Jiménez Gutiérrez.
Rafael López Cuadros.
Francisco Torres Trapero.
Manuel Toledo Chica.
Manuel Gareta Lizón.
Juan Escoriza Alba.
José Carmona Guerrero.
José Martínez Raya.
Manuel Chaves Morillas.
Gonzalo Moreno Pérez.
Arturo Almón Espinosa.
Antonio Ramírez Flores.

Ramón Flor Acero.
José Jiménez Acosta.
Manuel Pecete Ariza.
José Izquierdo García.
Rafael Navarro Carballo.
Luis Molina Aguilar.
Manuel García Abad.
Francisco Candelo Cantos.
Manuel Martín Barrilado.
María Chaves González.
Carmen Rivas Rincón.
Salomé Girela Olóriz.

GUADALAJARA

Santiago Benito Gonzalo.

GUIPÚZCOA

José Echevarría Mendizábal.
Miguel Foj Fuertes.
José Sánchez Goicoechea.
Fileto Pascual Bato.

José Díez Lorenzana.
Augusto Aguirre Camino.
Ángela Maté Echániz.
Pilar Basas Arizaga.

HUELVA

Rafael Díaz Fernández.
Francisco Carrillo Romero.
José Hervás Sánchez.
Pedro Grao Patarro.
Antonio Gallego Campos.
José Domínguez Moreno.
Manuel del Pino Martín.
José González Carnero.

Enrique Peguero Ramírez.
José García Grande.
Antonio Guillén Ruiz.
José Antonio Ordóñez Muñoz.
José Aragón Iglesias.
Isabel Sánchez Jara.
Francisca Rivas Gómez.
Josefa Juana Moreno Rodríguez.

HUESCA

Gregorio Bardají Barlés.
Leoncio Fietas Lafarga.

Antonio Valle Sastrón.

JAÉN

Francisco Molino García.
Agustín Carmona Ruedas.
José Rodríguez Hurtado.
Benito Gea García.

Juan Hueso Huertas.
José Panal Morales.
José Navas Estrellas.
Luis Egea Segura.

Nicolás Arellano Bujaldón.
Juan Ramos Risquez.
Salvador Zambrana Fontás.
Francisco Costarrosa Ortega.
Cayetano Sanz Contreras.
Miguel Álvarez Romero.
José Antonio Garvín Zahonero.
Rafael Pérez Herrero.
Juan Cano Morillas.
José Antonio Carrillo Cantero.
Jacobo Martínez Soria.

Andrés Reche Reche.
Marcelino Rosado Santiago.
Antonio Moreno Hernández.
Pedro Garrido Garvín.
Lucas Moreno González.
Juan Higuera Sánchez.
Antonio Corral Pérez.
Trinidad Rodríguez Ramos.
Ana Martínez Montavez.
Francisca Huertas Bermejo.

LEÓN

Tomás Trancho Fernández.
Félix Martín Rioja.
Fidenciano Palacín Cantero.
Eusebio Cadenas Rodríguez.
Bellisario Vega Reguera.
Raimundo Martínez Sánchez.

Herminio Arias González.
Pablo Herrero Rodríguez.
Deogracias Casado Flórez.
Ángel Herrero Condé.
Raquel Martínez Díez.

LÉRIDA

Antonio Miró Abadía.
Fernando Bravo Unturbe.

Josefina Rubiés Dalbú.

LOGROÑO

Marcos Ladrón Marzo.
Fernando Sánchez Miguel.
Cruz Sáenz Gómez.

Aniceto José Azcona Garrido.
Isidro del Campo Corcuera.
Pilar Vizcaíno Escorza.

LUGO

Alvaro Martínez Pita.

Luis Carballeda Rodríguez.

MADRID

Ramón Morante García.
Eusebio González López.
Jesús Iglesias Gil.
Anastasio Bolaños Rodríguez.
Francisco de José Rodríguez.
José García Piá.
José Fernández Díaz.
José Manzanares Velasco.
Ángel Rúa Prieto.
Manuel Vidal Figueroa.
Patricio Fernández y Ortega.
Ovidio Rodríguez Rocha.
Fidel Muñoz Gutiérrez.
Seraffin Villanueva Selas.
Joaquín López Pinto.
Francisco Gutiérrez Hita.
Eusebio Osma Osma.
Pedro Ajero García.
Victoriano Vergara Casas.
Robustiano Pinto Hurro.
Pablo Escalada Labanda.
Segundo de la Fuente Grande.
Manuel Isidro Mejías Álvarez.
Justiniano Álvarez Alonso.
Miguel Macías Hurtado.
Paulino Infante Bresó.
Juan Carballo Carballo.
José González Mú.

Abelardo Hernández Galán.
Valérico Fernández Cavia.
Pedro Marugán Chávarri.
Homero Pinto Basto Pereira.
Francisco Cosín Cacho.
Pablo Chauré Domingo.
Benjamín Morata Subirón.
Abundio Aparicio Álvarez.
Francisco Montes Gómez.
Enrique Pazos Hervás.
Florencio Martín Gajate.
Guillermo Carbajo Arube.
José Delgado Díaz.
Ciriaco Velasco Ventosa.
Julían Ulloa Madrazo.
Álvaro Puch Rodríguez.
Francisco Simón Fernández.
Luis Huelves Fernández.
Antonio Roca Rosique.
Juan J. García Méndez.
Alfonso Sánchez Vicente.
Manuel López Benito.
Cristóbal Gallego Jurado.
Alfonso Jiménez Rodríguez.
Luciano Minaya Pascual.
Julían Calderón Millán.
José Merchán Rodríguez.
Joaquín Granell Caballero.

Cándido Trócoli Costi.
Mariano García Calzada.
Ángel Carreras García.
Máximo Sánchez de Ocaña y Écija.
Félix San Pedro Morante.
Concepción García Martínez.
Concepción Torrijos Verde.
Josefa Soriano Rodríguez.
María del Carmen Victoria Pereda Barona.

Rosario Santillana Sayago.
Luisa de la Cruz Séiz.
Dolores Fernández Tabuena.
Clara González del Campo.
Matilde García Villamazares.
Josefina González Blas.
Josefa Santander Garrido.
María Martín Martín.
Julia Villacafias Salvador.
Enriqueta Martínez Cid.

MÁLAGA

Antonio Cano Bascuñana.
José Rodríguez García.
Manuel Garrido Estrada.
Ramón Pablos Serrano.
Miguel Rosado Sierra.
Antonio Enríquez Mayrena.
Manuel Hidalgo Santiago.
Vicente Ruiz Abad.
Miguel Urbaneja Peña.
Francisco López Molina.
Pedro Rodríguez Cobos.
Juan Ruiz Muñoz.
Luis Fernández Plasencia.
Luis Alonso Cazorla.
Sebastián Pastor Rodríguez.
Juan Díaz Sánchez.

José García García.
José Reus Esteves.
José Joaquín Varó Ballesteros.
Antonio Rivero Vera.
Francisco García Carmona.
Rafael Moreno Fernández.
Julián Cazorla Aguilera.
Francisco Gutiérrez Gamero.
Francisco Ramírez Sánchez.
Manuel Ramos González.
María Flores Rivero.
María Paz Verdugo.
Inés Roca Molina.
Rosario Mellado Sánchez.
Magdalena Marcelo Mancheño.
María Andrades Macfa.

MURCIA

Diego Cotes Mateo.
Emilio Perán González.
Pedro Belchi Muñoz.
Cayetano Martínez Jiménez.
Teodoro Marín González.
Adrián Martínez Moreira.
Félix Gamero Hernández.
Francisco García Socolí.
Antonio Rodríguez García.
Francisco Pérez Marín.
Josefa Ortega Martínez.
Francisca Vázquez Tarragona.
María Jesús Molina Molina.

Josefa Gil Fernández.
Ángeles Riquelme Navarro.
Milagros Molina Trigueros.
María Cegarra Peña.
Ángeles Sánchez Martínez.
Valentina García Martínez.
Dolores Méndez Dimas.
Remedios Ruiz Gelabert.
Elvira López Martínez.
Carmen Montoya López.
Mercedes Cano Abellán.
Encarnación Alcázar Marín.

NAVARRA

Expedito Cecilio Losada Fernández.
Luis Abaurrea Inda.
José Gurucharri Zurbano.
Esteban Romeo Malo.
Jesús Irañeta Corera.
Miguel Osés Aisa.

Juan Irisarri Erdozain.
Miguel Fernando Delgado Erasó.
Luis González López.
María Antonia Casas Guzpegui.
Dolores Bueno Sanz.

ORENSE

Antonio Otero Morenza.
Luis Carrera Pereira.

José Luis Fernández Covelo.

OVIEDO

Melchor Suárez García.
Jesús Blanco Roza.
Miguel Villalta Calzada.
Eduardo Boyra de la Cal.
Marino Quevedo García.
José Manuel Ceñal Acebal.

Maximino Álvarez Estébanez.
Ricardo Lobeto Forcelledo.
Amador Muñoz Coto.
Benigno Ordóñez Fernández.
Manuel Fernández Baragaño.
Julio Rodríguez López.

Cándido Zuazúa Canal.
José María Benito Iglesias Campal.
Francisco Rodríguez Abad.
José Fernández Martínez.
Luis Francisco Díaz Rocas.
Paulino Nava Huerta.
Manuel Martínez Cibrián.
Juan Sierra Bastián.
Secundino González Iglesias.
Silvino Montes Coto.
Manuel Ramos Fernández.
Abel Fombella Arbesu.
Francisco Morera.
Manuel Zapico Fernández.
Amador Suárez Cañal.
José Noriega Palacios.
Antonio Hernández Martín.

José Manuel Fernández Martínez.
Luis Zapico Martínez.
Luis Agüería Rodríguez.
Amalio Buelga Barbón.
Manuel Joaquín Muñiz Huerta.
Ramón Lafuente García.
Manuel Castañón Dorado.
Manuel Álvarez González.
Manuel Nava Fernández.
Hipólito Martínez Álvarez.
Nicolás Rodríguez Andrés.
Felicitas Alonso González.
María de los Angeles Valdés López.
Ana María Gutiérrez Barbero.
María Luisa Menéndez Rodríguez.
Agustina Enequina Vigil-Escalera Vallejo.

PALENCIA

Indalecio Martín Pérez.
Agapito García Guerra.
Marciano Linares Herrador.
Teodoro Sardón Buzón.
Aureliano García Soto.
Santiago Durán Arrimades.
Demetrio Andrés Arenillas.

Acisclo Herrero Lagartos.
Angel Villa Mediavilla.
Daniel Calvo Álvarez.
Agustín Aguado Domínguez.
Julio Morte Sanz.
Sara García Rueda.

PALMAS (LAS)

Manuel Bello Hernández.
Manuel Melián Rodríguez.
Ignacio Fariás Monagas.
Miguel Sánchez Medina.
Manuel Sánchez de la Nuez.
Florencio Hernández Peña.

Juan Parada Ruiz.
Ramón García Hernández.
María del Carmen Matos Hernández.
Amalia Hernández Benítez.
María Boza Suárez.
Rosario Tejera Hernández.

PONTEVEDRA

Agustín Posada Dávila.
Angel Bouzón Rodríguez.
Ramón Mota Carril.
Teodosio Martínez Pérez.
Joaquín Malvido Durán.
Manuel Rey Lamas.
Benigno Pérez Cordeiro.
Antonio Gallego Pastoriza.
José Rodríguez Novoa.
Fernando Lino Bueno.
Elías Pombo Cuiñas.
Nicolás Adarve Chica.
Fernando Rodríguez Somoza.
Daniel Borrajo Borrajo.
Ramón Marcos Graña.

Manuel Cal Varela Fraiz.
Marcial Oreiro Rey.
Daniel Padín Sánchez.
Ceferino Rodríguez Barreiro.
Angel Martínez Garrido.
José Casares Magdalena.
Manuel Cons Varela.
María Luisa Castro Freijido.
Pilar Cobas Rosende.
Carmen Justo Otero.
Manuela Mariño Fernández.
Erundina Rodas Chapela.
Bibiana Fernández Villar.
Rogelia Rial Fernández.
Elena Juncal Giráldez.

SALAMANCA

Ovidio Lorenzo García Sánchez.
Juan Antonio García Belaz.
Felipe López García.
Hermenegildo González Martín.
Isaac Barrado Curto.
Filipiano de Castro Rodríguez.
Jesús Domínguez Esteban.

Claudio de la Fuente Oregui.
Eusebio López Cruz.
Bernardino Heras San Benito.
Ruperto García Calvo.
Joaquín Arman García.
José Hernández Goé.
Tomás Gonzalo Juanes Estévez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Pedro Castro Zamora.
Antonio Herrera Rodríguez.
Manuel González Morales.
José Casañas Baute.
Tomás Felipe Díaz.
Jenaro Manuel Machín Francisco.

José Bautista González.
Fernando García-Campero Rancel.
Manuel González Marrero.
Rosalia Perdomo Barreiro.
Candelaria Cabrera Montelongo.
Concepción Perera Hernández.

SANTANDER

Miguel González Perna.
Alfredo Gutiérrez Fernández.
Félix González García.
Manuel Figueras Vázquez.
Gregorio Pérez García.
Faustino Piedra Alonso.
Benigno Lorenzo Castiñeira.
Mariano Latas Salcedo.
Celestino Martín Palacios.
Manuel González Puente.

José Vicente Diego Fernández.
Arturo Bello Ladra.
José Arroyo Martínez.
María Fernández Seisdedos.
Felisa Sierra González.
Angela Ariste Rlesco.
Pilar Cano Bustillo.
Leandra Barragán López.
Josefa Pérez Cabrero.

SEGOVIA

Pablo Pérez Francisco.
Robustiano Herranz Herranz.
Cándido Monedero Gómez.

Ramón Martín Blanco.
Bonifacio Barba Yagüe.
Felipe Dorrego Pestiguillo.

SEVILLA

Miguel Reón Rodríguez.
Antonio Silva Gallego.
Manuel Guerrero Flores.
Francisco Martínez García.
Diego Campos Rodríguez.
Juan Palacios García.
Antonio Rafael Domínguez Martínez.
Manuel García García.
Manuel Gómez Torralba.
Rafael González Jiménez.
Francisco Díaz Trujillo.
Rafael Núñez Pavón.
Manuel López Rodríguez.
Andrés Sánchez Troya.
Manuel Talaverón Ordaz.
José Gago Rivero.
Emilio Márquez Mora.
Miguel Pérez Viduera.
Juan Sánchez Perna.
Claudio Padilla Rodríguez.
Francisco Gil Ferrer.
José Moreno Rodríguez.
Manuel Galván Romero.

José Acacio González.
Francisco Rodríguez Montero.
Manuel Duarte Montes.
Eduardo Bendón Rubio.
Rosario Puerto Montero.
Rosario Monroy González.
Carmen Parejo Freytas.
Carmen Villagrán Nieto.
Mercedes Bohorquez Pinto.
Antonia Brun Gálvez.
Ana Gómez Descalzo.
Ana Durán Rodríguez.
Aurelia Polvillo Fernández.
Magdalena Castillo Alcarazo.
Dolores Granadas Maestegui.
Purificación José Villarán.
Remedio Bravo Luna.
Isabel de la Santísima Trinidad Gran-
de Marín.
Antonia García Pérez.
Catalina López Ruiz.
Luisa Villar Feria.
Dolores Vargas Heredia.

SORIA

Benedicto Cuesta Pascual.

Sergio Fernández La Marca.

TARRAGONA

Salvador Ribas Pifial.
Juan Jiménez Martínez.
Federico Visiñas Virgili.
José Pumar Veleiro.

Antonio Castillo Gros.
José Folch Santos.
Julia Andreu Fortuny.

TERUEL

Consuelo Soriano Garrido.



TOLEDO

Casiano de la Cruz Rosa.
Román Sánchez Fernández.
Florencio Rodríguez Martín.
Eleuterio Serrano Puertas.

José Escalera Herráez.
Tomás Pecci Velázquez.
Luis Somoza Franco.
Tomás Padilla Merchán.

VALENCIA

Rafael Parrizas Aldana.
Alejandro Antón Baños.
José Berraquero Gómez.
Angel Sorribes Gramaje.
Victor Pérez Gómez.
Alejo Archilla Océñ.
Juan Hita Castro.
Luis Cantó Mustieles.
José Salar Asins.
Emilio Tomás Bono.
José María Muñoz Báguena.
Fernando Estellés Lluch.
Ramón Romero Molines.
Juan Amar Sestayo.
José María Navajas Santos.
Antonio Fernández Méndez.
Tomás Antúnez Zamora.
Juan Pérez Rodríguez.
Antonio Alfaro Fenoy.
Pedro Muñoz García.
Luis Marzá Sánchez.
Domingo López Mateu.
Juan Escriche Artola.

Antonio Pérez Fernández.
Elodoro Villanueva Vinat.
Antonio Varea Muñoz.
Juan Sellés Soria.
Jesús Sanjosé Juliá.
Emilio Poveda Mateo.
Aurelio Martínez Lebré.
Francisco Vañó Pont.
Juan Luis Martín López.
José Insa Marqués.
Salvador Riera Arenas.
José Miguel Femenia.
Santiago Fernández López.
Armando Álvarez Sánchez.
Clara Garrido Vengut.
Rosa Mocholí Cano.
Palmira Escriche Artola.
Amparo Domenech Coderch.
Dolores Monfort Albert.
Esmeralda Segura Tortajada.
Milagros Ferrer Aznar.
María Desamparados Ramón Benedito.

VALLADOLID

Félix Francisco Martín.
Antonio Roncero Vegas.
Anastasio de Prada y Moro.
Manuel Valerio González.
Augusto López Arrana.
Clementino Mínguez Martínez.

Justo Cuadrado de Vega.
César Hidalgo Iglesias.
Eugenio Castrodeza Galván.
Isidro García López.
Milagros Fernández Escribano.

VIZCAYA

Hipólito Arnáiz Grijalvo.
Nicolás Álvarez Moreno.
Antonio Hurtado Nazábal.

Juan Manuel Vergara Zuazola.
Constantino Alejandro Herce Ruiz.
Santiago Villada García.

Santiago Refianes Azcareá.
Jesús Rincón Basenas.
Andrés Murguía Ortiz.
Carlos Molina Rico.
Manuel Barica Aguirre.
Luis Sanz Zorrilla.

Vicente Vegas García.
Alfredo Jalón Jalón.
María del Rosario Antón González.
Consuelo Aguilera Maestu.
Rosario Ontalvilla Martínez.

ZAMORA

Bernardino García Rodríguez.
Lázaro Quintanilla Rivero.
Aurelio Mansilla de Prada.

Manuel Rodríguez Colinas.
Ángela Dueñas Lozano.

ZARAGOZA

Mariano Emillo Lozano Osuna.
Ángel Sierra Martín.
Luis Guijo Arroyo.
Daniel Vallepuja Manso.
José Mara Junyent.
Emilio Manuel Orga Moreno.
Fernando Marqués Blanco.
Manuel Rozas Latorres.
Victoriano Sarrato Santolaria.
Pablo Figueras Navarro.
Miguel Moreno Ruiz.

Faustino Alonso Labordeta.
Julio Valero Ochoa.
Antonio Pérez Supervía.
Julían Pallarés Grao.
Alfredo Carrión Gómez.
Antonio Ruifernández López.
María Teresa Moreno Lambarri.
Francisca Sánchez Sánchez.
Pilar Giraldo Villamayor.
Julia del Olivo Moreno.
Teresa Enguita Gracia.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias siguientes:

Primero. Al concurso de nupcialidad del mes de mayo de este año.

Segundo. A un avance de los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de lo abonado hasta 31 de abril último.

Tercero. A los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

Cuarto. A la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de abril (avance).

Quinto. A los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de abril (avance).

Seato. Resumen de aplicación del Régimen general de Subsidios familiares durante el mes de abril (avance).

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO												
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Préstamos otorgados.		Préstamos excedentes.		Expedientes excedentes.				
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.		
										V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	6	7	2	2	2	2	4	5					
2 Albacete.....	30	21	7	1	7	1	23	20					
3 Alicante.....	35	13	25	23	23	13	12			9	2	1	
4 Almería.....	16	23	32	3	16	2		21	15		1	1	
5 Avila.....	22	15	10		10		12	15					
6 Badajoz.....	41	52	18	2	18	2	23	50					
7 Baleares.....	17	18	23	4	17	4		14	6				
8 Barcelona.....	142	108	83	12	81	12	61	96			2		
9 Burgos.....	44	25	6	3	4	3	40	22			2		
10 Cáceres.....	42	36	15	2	14	1	28	35			1	1	
11 Cádiz: Ceuta.....	20	30	40	5	20	5		25	20				
12 Castellón.....	50	24	1		1		49	24					
13 Ciudad Real.....	41	37	13		12		29	37			1		
14 Córdoba.....	22	26	44	17	22	17		9	22				
15 Coruña (La).....	30	50	24	2	23	1	7	49			1	1	
16 Cuenca.....	36	25	3	1	2	1	34	24			1		
17 Gerona.....	43	24	7		7		36	24					
18 Granada.....	24	33	22	3	22	3	2	30					
19 Guadalajara.....	19	11	1		1		18	11					
20 Guipúzcoa.....	25	17	7	2	6	2	19	15			1		
21 Huelva.....	13	19	28	4	13	3		16	15			1	
22 Huesca.....	24	16	3		3		21	16					
23 Jaén.....	31	44	28	3	26	3	5	41			2		
24 León.....	35	26	13	1	10	1	25	25			3		
25 Lérida.....	46	22	2	1	2	1	44	21					
26 Logroño.....	22	13	6	1	5	1	17	12			1		
27 Lugo.....	53	29	2	1	2		51	29				1	
28 Madrid.....	71	78	63	17	61	14	10	64			2	3	
29 Málaga: Melilla.....	26	18	52	6	26	6		12	25		1		
30 Murcia.....	48	35	10	15	10	15	38	20					
31 Navarra.....	27	18	9	2	9	2	18	16					
32 Orense.....	58	29	3		3		55	29					
33 Oviedo.....	40	45	48	6	40	5		40	7		1	1	
34 Palencia.....	18	15	14	1	12	1	6	14			2		
35 Palmas (Las).....	8	4	16	8	8	4			8	4			
36 Pontevedra.....	39	28	22	10	22	8	17	20				2	
37 Salamanca.....	34	24	14	1	14		20	24				1	
38 Santa Cruz Tenerife.....	9	10	15	3	9	3		7	6				
39 Santander.....	13	20	26	6	13	6		14	13				
40 Segovia.....	7	12	6		6		1	12					
41 Sevilla.....	27	18	54	32	27	18			26	12	1	2	
42 Soria.....	15	11	2		2		13	11					
43 Tarragona.....	28	23	6	1	6	1	22	22					
44 Teruel.....	37	21		1		1	37	20					
45 Toledo.....	61	36	8		8		53	36					
46 Valencia.....	72	76	37	8	37	8	35	68					
47 Valladolid.....	22	19	10	1	10	1	12	18					
48 Vizcaya.....	14	20	29	4	14	3		17	14		1	1	
49 Zamora.....	28	19	4	1	4	1	24	18					
50 Zaragoza.....	37	30	17	6	17	5	20	25				1	
TOTALES.....	1.668	1.373	930	222	727	180	941	1.193	177	25	26	17	

CUADRO SEGUNDO

(Resumen estadístico de retroactividad)

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava	325.133,46	186.345,27	184.495,92
2 Albacete	418.254,53	118.243,60	187.184,70
3 Alicante	1.010.480,05	308.999,95	59.677,73
4 Almería	260.568,47	177.005,71	133.553,48
5 Avila	729.499,72	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz (*)	1.891.061,48	127.365,—	317.307,38
7 Baleares	1.276.612,46	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona	2.177.058,89	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos	1.073.650,82	235.219,46	531.145,70
10 Cáceres	553.699,82	148.978,51	407.573,93
11 Cádiz (*)	1.564.619,30	1.546.332,93	907.797,28
12 Castellón	296.934,60	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real	486.371,97	302.187,10	164.319,37
14 Córdoba	2.177.693,64	735.580,25	534.345,64
15 Coruña (La)	1.136.369,80	1.148.964,20	764.385,05
16 Cuenca	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona	222.336,44	259.954,85	119.854,55
18 Granada	932.014,61	428.524,53	587.019,80
19 Guadalajara	281.914,36	6.983,11	219.216,59
20 Guipúzcoa	172.755,12	2.002.579,05	329.869,93
21 Huelva (*)	733.317,04	849.960,05	264.428,55
22 Huesca	237.923,63	101.702,75	191.760,30
23 Jaén (*)	687.581,45	272.260,40	241.225,50
24 León	1.174.221,05	892.323,31	657.800,34
25 Lérida	128.412,14	88.016,38	109.924,58
26 Logroño	671.586,08	274.827,02	301.487,87
27 Lugo	263.735,04	120.415,96	278.819,46
28 Madrid	2.974.465,24	1.512.668,67	739.117,85
29 Málaga	1.291.881,—	617.547,71	667.920,41
30 Murcia (*)	877.261,86	443.306,23	321.758,43
31 Navarra (*)	518.581,55	701.248,58	534.424,54
32 Orense	292.673,67	168.541,50	350.631,11
33 Oviedo	632.292,24	2.550.846,95	730.557,87
34 Palencia	1.120.993,34	437.118,37	300.676,66
35 Palmas (Las) (*)	1.871.080,57	684.165,80	371.032,44
36 Pontevedra	1.154.104,31	942.842,08	303.987,73
37 Salamanca	1.829.516,58	251.382,40	479.684,19
38 Santa Cruz de Tenerife	1.695.687,78	390.752,46	362.837,14
39 Santander	807.830,41	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia	758.281,35	77.880,06	292.041,60
41 Sevilla	3.644.216,30	1.413.550,86	1.203.718,07
42 Soria	473.161,33	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona	262.502,13	209.802,19	91.891,58
44 Teruel	137.936,95	110.059,80	125.993,35
45 Toledo	989.402,64	154.120,28	252.611,56
46 Valencia	1.126.138,76	797.728,80	622.399,85
47 Valladolid	2.126.571,53	274.450,51	758.224,92
48 Vizcaya (*)	1.367.790,06	3.542.510,13	273.332,32
49 Zamora	1.779.712,51	3.154.221,15	292.015,26
50 Zaragoza	1.313.605,95	859.859,60	547.114,35
51 Ceuta	155.741,30	109.246,24	422.077,95
52 Melilla	141.291,76	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central	*	1.759.843,46	902.744,34
TOTALES	49.676.973,33	35.267.597,58	20.408.956,84

NOTA -- Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

pagado hasta el 30 de abril de 1942.)

Avance.

INCIDENCIAS							TOTAL GENERAL
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	
1.197,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.265,95
»	»	2.553,20	»	335,—	300,55	3.188,75	726.871,58
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	»	106,07	81.677,21	1.460.834,94
7.890,06	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.917,19	591.044,85
175,65	»	12.712,77	295,02	3.972,74	2.702,51	19.856,69	1.078.484,56
2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	2.355.888,17
43.630,07	3.560,—	23.671,16	217,50	2.626,33	4.563,75	78.268,81	2.105.667,04
»	»	»	»	»	»	»	6.731.029,38
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.425,80	10.324,46	65.473,32	1.905.489,30
»	»	12.805,20	2.605,84	933,41	8.192,02	24.536,47	1.134.788,73
»	»	»	»	»	»	»	4.018.749,51
13.916,11	»	3.956,72	396,17	167,10	2.190,99	20.627,09	533.451,33
22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	953.739,71
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.558.753,28
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.082,70	4.134,—	18.888,65	3.068.607,70
»	»	»	»	»	»	»	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502,—	606.647,84
»	»	»	»	»	»	»	1.947.558,94
525,—	66,87	15,—	948,10	»	»	»	510.491,70
183.782,29	192.708,13	19.164,57	»	16.345,57	14.957,57	426.958,13	2.932.162,23
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	8.942,85	13.342,20	50.312,15	1.898.017,79
3.829,95	60,—	11.797,21	1.211,48	2.230,50	310,62	19.439,76	550.826,44
»	»	24.140,95	»	»	4.033,75	26.174,70	1.229.242,05
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.408,67	3.521,—	16.637,71	2.740.982,41
1.209,46	2.675,97	3.840,49	1.151,15	6.914,07	855,87	16.647,01	342.998,11
325,05	2.120,35	22.065,82	»	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.276.333,39
181,02	»	5.102,24	7,85	»	426,67	5.717,78	668.688,24
»	»	»	»	»	»	»	5.226.251,76
594,45	40.267,74	16.072,02	904,38	»	12.047,24	69.885,83	2.647.234,95
3.169,20	241,77	7.645,71	717,42	1.130,24	2.458,21	15.362,55	1.657.689,07
8.531,50	130.635,44	39.014,38	3.518,75	4.643,10	4.419,35	190.762,52	1.945.017,19
3.855,01	3.794,29	777,97	»	3.849,34	2.241,99	14.518,60	826.364,88
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	4.015.134,86
»	»	»	»	»	16.437,33	16.437,33	1.875.225,70
30.415,60	»	4.294,71	»	»	7.606,12	42.316,43	2.968.595,24
»	»	»	»	»	»	»	2.400.934,12
38.153,56	»	59.533,68	23.045,14	3.387,79	11.877,67	135.997,84	2.696.581,01
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	»	4.784,56	71.063,18	2.520.340,56
»	»	»	»	»	»	»	2.838.291,08
»	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.131.059,31
76.870,61	23.263,66	101.457,14	23.091,68	12.791,72	38.173,79	275.648,60	6.537.133,83
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	726.636,01
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	574.882,22
17.413,55	»	3.604,35	»	1.515,80	160,65	22.694,35	396.684,45
»	»	»	»	»	»	»	1.396.134,48
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	13.566,80	5.884,15	120.189,05	2.666.456,46
2.458,16	82,87	70.567,65	4.666,50	8.910,53	13.713,49	100.399,20	3.259.646,16
»	»	»	»	»	»	»	5.183.332,51
»	»	17.586,21	»	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.251.612,08
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.703,55	5.082,90	31.877,95	2.752.457,85
17.389,03	710,—	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.583,23	717.648,72
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.361,25	2.243,42	13.224,67	640.879,17
»	»	»	»	»	»	»	2.662.587,80
761.438,51	507.432,41	640.850,52	123.988,19	135.265,63	228.529,23	2.397.504,49	107.751.032,24

CUADRO TERCERO

(Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados)

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava	1.787	838	772	3.397
2 Albacete	4.282	916	1.167	6.365
3 Alicante	11.769	2.463	492	14.724
4 Almería	2.967	1.546	973	5.486
5 Ávila	5.064	248	1.208	6.520
6 Badajoz (*)	13.185	712	1.496	15.393
7 Baleares	7.948	2.718	1.446	12.112
8 Barcelona	19.473	31.249	3.539	54.261
9 Burgos	5.656	1.089	2.301	9.046
10 Cáceres	3.213	702	2.512	6.427
11 Cádiz (*)	9.897	7.749	3.713	21.359
12 Castellón	4.024	1.218	822	6.064
13 Ciudad Real	4.826	2.421	1.048	8.295
14 Córdoba	15.612	4.226	2.327	22.165
15 Coruña (La)	6.166	5.478	3.380	15.024
16 Cuenca	4.307	322	936	5.565
17 Gerona	2.286	2.231	753	5.270
18 Granada	7.471	2.143	2.849	12.463
19 Guadalajara	2.253	51	1.270	3.574
20 Guipúzcoa	1.020	10.120	1.425	12.565
21 Huelva (*)	4.661	4.299	1.288	10.248
22 Huesca	1.957	554	1.080	3.591
23 Jaén (*)	9.459	1.754	1.559	12.772
24 León	8.332	3.716	3.054	15.102
25 Lérida	1.499	823	686	3.008
26 Logroño	5.005	1.353	1.092	7.450
27 Lugo	2.087	647	1.148	3.882
28 Madrid	26.039	12.755	7.277	46.071
29 Málaga	9.094	2.949	3.025	15.068
30 Murcia (*)	8.859	3.383	2.308	14.550
31 Navarra (*)	4.133	3.267	2.200	9.600
32 Orense	2.207	1.028	1.488	4.723
33 Oviedo	3.741	11.517	3.434	18.692
34 Palencia	5.903	1.776	1.313	8.992
35 Palmas (Las) (*)	9.387	3.306	1.701	14.394
36 Pontevedra	8.663	5.607	1.328	15.598
37 Salamanca	10.533	1.236	2.076	13.845
38 Santa Cruz de Tenerife	9.426	2.149	1.909	13.484
39 Santander	4.937	212	58	5.207
40 Segovia	4.660	581	1.356	6.597
41 Sevilla	24.535	7.080	5.765	37.380
42 Soria	2.705	204	612	3.521
43 Tarragona	2.772	1.708	613	5.093
44 Teruel	1.647	979	660	3.286
45 Toledo	8.671	907	1.486	11.064
46 Valencia	12.237	7.265	4.698	24.200
47 Valladolid	10.994	1.391	3.738	16.123
48 Vizcaya (*)	9.238	17.361	1.259	27.858
49 Zamora	6.309	726	1.290	8.325
50 Zaragoza	11.080	4.905	2.883	18.868
51 Ceuta	944	467	1.998	3.409
52 Melilla	853	863	1.581	3.297
53 Delegación Central	>	10.372	4.612	14.984
TOTALES	365.773	195.580	105.004	666.357

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

comprendidos en los pagos hasta el 30 de abril de 1942.)—Avance.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
>	>	39	>	3	3	45
533	9	126	29	>	1	698
140	4	80	64	11	15	314
2	>	158	3	41	26	230
18	3	63	113	2	16	215
378	17	208	1	24	28	656
>	>	>	>	>	>	>
92	11	336	15	90	75	619
>	>	132	31	13	53	229
>	>	>	>	>	>	>
164	>	36	2	2	17	221
1	1	4	>	>	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	33	22	133
>	>	>	>	>	>	>
46	26	1	>	>	>	73
>	>	>	>	>	>	>
12	1	1	11	>	8	33
1.631	1.670	140	>	169	106	3.716
160	31	33	7	23	109	363
30	2	137	12	20	2	203
>	>	272	>	>	46	318
91	9	5	1	14	26	146
12	102	33	11	92	7	257
4	27	195	>	20	17	263
3	>	34	1	>	6	44
>	>	>	>	>	>	>
3	444	161	7	>	84	699
53	3	80	10	14	20	180
49	1.493	514	20	40	26	2.442
35	29	5	>	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
>	>	>	>	>	64	64
326	>	36	>	>	47	409
>	>	>	>	>	>	>
485	>	601	248	40	92	1.466
551	8	158	12	>	33	762
>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	18	13	31
600	196	1.006	222	103	256	2.383
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	>	44	>	14	2	286
>	>	>	>	>	>	>
454	270	125	359	205	83	1.496
32	2	818	47	94	90	1.083
>	>	>	>	>	>	>
>	>	204	>	45	14	263
132	68	16	13	45	34	308
170	6	74	3	4	20	277
8	3	35	77	9	18	150
>	>	>	>	>	>	>
7.083	4.970	6.269	1.420	1.353	1.630	22.725

CUADRO CUARTO

Clasificación de subsidiados, según el número de beneficia-

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	12	10	1.168	567	247	122
2 Albacete.....	»	1	2.141	1.749	1.056	532
3 Alicante.....	60	46	7.806	3.280	1.208	401
4 Almería.....	1	6	1.890	1.413	824	379
5 Avila.....	20	9	1.291	1.203	865	505
6 Badajoz.....	»	»	1.444	963	568	271
7 Baleares.....	47	27	4.578	2.399	1.178	543
8 Barcelona.....	163	699	36.731	9.447	2.995	814
9 Burgos.....	10	19	1.583	1.254	885	438
10 Cáceres.....	27	34	1.261	1.023	608	270
11 Cádiz (*).....	42	39	5.152	4.554	3.117	1.885
12 Castellón.....	12	177	2.492	932	273	74
13 Ciudad Real.....	120	70	4.068	2.892	1.538	550
14 Córdoba.....	11	23	5.082	4.046	2.535	1.284
15 Coruña (La).....	30	30	4.113	2.471	1.485	774
16 Cuenca.....	1	3	869	739	476	243
17 Gerona.....	4	4	2.510	790	226	65
18 Granada.....	22	10	1.858	1.519	911	408
19 Guadalajara.....	3	3	592	691	442	172
20 Guipúzcoa.....	12	272	5.086	2.903	1.495	707
21 Huelva.....	145	125	2.608	1.482	697	249
22 Huesca.....	2	13	816	517	235	79
23 Jaén (*).....	26	22	3.131	2.543	1.568	710
24 León.....	8	13	3.034	2.618	1.834	1.002
25 Lérida.....	»	4	1.408	469	184	57
26 Logroño.....	5	5	1.914	1.178	576	302
27 Lugo.....	5	12	781	490	328	214
28 Madrid (*).....	36	63	14.359	7.514	3.221	1.126
29 Málaga.....	18	12	3.573	2.708	1.782	843
30 Murcia.....	21	16	7.545	4.541	2.676	1.351
31 Navarra (*).....	11	12	2.431	1.763	1.078	517
32 Orense.....	2	2	690	500	309	180
33 Oviedo (*).....	150	111	9.460	5.140	2.756	1.282
34 Palencia.....	15	9	2.037	1.873	1.194	578
35 Palmas (Las).....	23	18	1.784	1.715	1.227	840
36 Pontevedra.....	35	46	4.642	3.098	1.954	1.036
37 Salamanca.....	43	10	2.318	2.246	1.477	1.006
38 Santa Cruz Tenerife	»	6	4.368	3.630	2.795	2.088
39 Santander.....	11	6	4.503	2.992	1.677	857
40 Segovia.....	25	10	568	321	250	135
41 Sevilla (*).....	71	78	15.874	11.370	6.820	3.328
42 Soria.....	8	4	700	647	419	204
43 Tarragona.....	7	21	2.753	969	319	97
44 Teruel.....	»	5	1.288	853	401	165
45 Toledo.....	13	15	2.000	1.315	760	289
46 Valencia.....	67	70	12.829	5.434	1.685	474
47 Valladolid.....	40	35	4.141	3.727	2.247	1.263
48 Vizcaya.....	169	228	11.516	6.041	3.049	1.395
49 Zamora.....	5	8	1.287	1.144	775	441
50 Zaragoza.....	45	30	5.808	2.874	1.235	451
51 Ceuta.....	»	3	471	358	207	112
52 Melilla.....	3	5	503	355	189	74
53 Delegación Central	»	»	8.114	3.833	2.645	745
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	1.606	2.502	231.269	131.093	71.501	33.937
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	2.502	462.538	393.279	286.004	169.685
Subsidiados por 100 sobre total..	0,3279	0,5108	47,2165	26,7643	14,5979	6,9287
Promedio hasta fin de mes.....	1.741	2.816	226.136	127.558	68.058	32.027

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
37	18	7	»	1	»	2.189	6.059
161	26	1	» 5	»	»	5.672	17.615
100	11	3	»	»	»	12.915	33.036
85	20	13	»	»	»	4.631	13.970
212	59	8	» 3	»	»	4.175	13.961
88	19	3	»	»	»	3.356	10.089
161	34	7	»	»	»	8.974	25.067
217	35	24	»	»	»	51.125	120.291
153	40	3	» 1	»	»	4.386	13.908
105	16	8	» 1	»	»	3.353	10.222
760	185	75	» 9	»	»	15.818	52.434
16	1	»	»	»	»	3.977	9.522
176	23	3	» 1	»	»	9.441	27.034
404	112	11	»	»	»	13.508	42.181
320	131	30	» 10	» 1	»	9.395	28.656
52	7	23	» 3	»	»	2.416	7.649
14	6	4	» 3	»	»	3.626	8.808
133	29	7	» 1	»	»	4.898	15.033
69	12	2	»	»	»	2.286	7.002
300	96	21	» 13	»	»	10.905	31.425
59	11	9	» 1	»	»	5.386	14.332
19	1	1	»	»	»	1.683	4.660
244	45	7	»	»	»	8.296	25.570
433	129	41	» 11	» 4	»	9.127	30.249
9	3	»	» 2	»	»	2.136	5.341
87	27	2	» 3	»	»	4.099	11.935
112	56	5	» 1	»	»	2.004	6.539
403	93	17	» 3	»	»	26.835	73.069
327	90	9	» 4	»	»	9.366	29.325
434	51	18	»	»	»	16.653	49.293
256	111	23	» 5	»	»	6.207	19.602
70	28	8	» 1	» 1	»	1.791	5.717
561	175	49	» 20	»	»	19.704	57.048
229	47	10	» 1	»	»	5.993	19.160
447	153	40	» 7	»	»	6.254	21.975
438	147	28	» 20	»	»	11.444	35.681
472	138	20	» 8	»	»	7.738	26.352
1.100	522	152	» 45	» 5	» 1	14.712	53.188
393	108	40	» 14	»	»	10.606	32.571
42	10	4	»	»	»	1.365	4.138
1.265	350	72	» 36	»	»	39.264	120.796
57	26	2	»	»	»	2.067	6.581
24	3	»	»	»	»	4.193	10.360
51	7	1	»	»	»	2.774	7.935
90	10	2	»	»	»	4.504	13.121
120	31	4	» 1	»	»	20.715	52.118
594	127	18	» 5	»	»	12.197	39.443
516	148	36	» 7	»	»	23.105	65.037
168	49	11	»	»	»	3.888	12.758
102	21	8	» 2	»	»	10.576	28.304
49	9	1	»	»	»	1.210	3.772
24	7	1	» 1	»	»	1.162	3.412
244	81	38	» 5	»	»	15.705	44.442
13.007	3.694	930	253	12	1	489.805	1.427.756
78.042	25.858	7.440	2.277	120	11	»	»
2,6555	0,7542	0,1899	0,517	0,0024	0,0002	100	»
12.236	3.493	866	224	18	2	475.179	1.377.166

CUADRO QUINTO

ABRIL DE 1942

Subsidios pagados en la rama de Viudedad y orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados. — Pesetas.
1 Alava	46	75	2.202,70
2 Albacete	32	94	2.047,—
3 Alicante	220	335	9.879,34
4 Almería	54	135	3.230,—
5 Avila	77	160	3.964,35
6 Badajoz	»	»	»
7 Baleares	139	200	6.885,—
8 Barcelona	650	996	31.178,10
9 Burgos	58	146	3.296,65
10 Cáceres	110	200	3.420,15
11 Cádiz (*)	190	393	9.659,20
12 Castellón	76	104	3.457,50
13 Ciudad Real	329	497	15.232,50
14 Córdoba	263	782	16.465,15
15 Coruña (La)	185	393	9.584,50
16 Cuenca	49	132	2.970,—
17 Gerona	14	20	650,—
18 Granada	85	164	4.342,50
19 Guadalajara	40	111	2.274,70
20 Guipúzcoa	123	277	6.852,35
21 Huelva	459	690	20.874,50
22 Huesca	31	59	1.655,—
23 Jaén (*)	133	315	7.303,74
24 León	162	465	10.055,85
25 Lérida	17	33	925,—
26 Logroño	64	158	3.682,—
27 Lugo	55	130	3.174,45
28 Madrid (*)	447	1.035	25.777,80
29 Málaga	150	405	9.081,35
30 Murcia	143	330	7.812,—
31 Navarra (*)	92	238	5.225,—
32 Orense	24	74	1.156,60
33 Oviedo (*)	525	899	25.045,10
34 Palencia	113	275	6.341,05
35 Palmas (Las)	118	261	6.243,40
36 Pontevedra	258	577	14.164,99
37 Salamanca	116	235	5.755,80
38 Santa Cruz de Tenerife	44	127	2.699,50
39 Santander	32	41	1.416,—
40 Segovia	68	115	3.253,35
41 Sevilla (*)	411	972	23.087,60
42 Soria	43	107	2.463,85

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados. — <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona	45	78	2.255,—
44 Teruel	16	28	800,—
45 Toledo	102	261	5.976,15
46 Valencia	385	719	19.202,25
47 Valladolid	211	494	11.705,84
48 Vizcaya	782	1.563	32.544,85
49 Zamora	80	215	4.900,—
50 Zaragoza	173	297	8.371,15
51 Ceuta	27	87	1.831,21
52 Melilla	43	108	2.555,—
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES	8.109	16.607	416.937,07

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO SEXTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	COTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.397	57	1.454	6.286	4.293	10.579
2 Albacete.....	3.475	76	3.551	17.081	5.733	22.814
3 Alicante.....	4.277	285	4.562	35.380	31.112	66.492
4 Almería.....	1.384	50	1.434	8.701	4.044	12.745
5 Avila.....	3.515	24	3.539	8.790	879	9.669
6 Badajoz.....	2.952	67	3.019	17.850	1.450	19.300
7 Baleares.....	6.638	281	6.919	29.695	17.461	47.156
8 Barcelona.....	26.818	2.820	29.638	175.054	266.884	441.938
9 Burgos.....	7.553	109	7.662	17.237	6.054	23.291
10 Cáceres.....	3.396	56	3.452	14.963	2.616	17.579
11 Cádiz (*).....	3.498	408	3.906	21.966	29.889	51.855
12 Castellón.....	2.600	94	2.694	26.259	6.970	33.229
13 Ciudad Real.....	5.094	81	5.175	20.069	9.213	29.282
14 Córdoba.....	5.293	293	5.586	28.839	18.185	47.024
15 Coruña (La).....	2.915	529	3.444	17.260	23.133	40.393
16 Cuenca.....	2.515	19	2.534	8.107	1.038	9.145
17 Gerona.....	2.882	201	3.083	19.374	19.725	39.099
18 Granada.....	4.338	271	4.609	33.411	11.331	44.742
19 Guadalajara.....	2.809	14	2.823	7.474	290	7.764
20 Guipúzcoa.....	1.927	2.255	4.182	6.156	54.881	61.037
21 Huelva.....	3.065	109	3.174	20.397	13.335	33.732
22 Huesca.....	2.363	61	2.424	8.642	4.687	13.329
23 Jaén (*).....	5.288	104	5.392	36.622	4.246	40.868
24 León.....	3.421	133	3.554	13.984	14.347	28.331
25 Lérida.....	1.745	121	1.866	8.435	7.441	15.876
26 Logroño.....	3.074	106	3.180	15.009	5.824	20.833
27 Lugo.....	1.101	56	1.157	4.779	2.418	7.197
28 Madrid (*).....	18.705	1.229	19.934	121.558	94.327	215.885
29 Málaga.....	5.786	186	5.972	29.601	12.409	42.010
30 Murcia.....	3.980	173	4.153	33.561	31.852	65.413
31 Navarra (*).....	3.776	433	4.209	10.210	14.341	24.551
32 Orense.....	818	97	915	3.362	3.388	6.750
33 Oviedo (*).....	2.454	681	3.135	13.726	67.783	81.509
34 Palencia.....	4.351	99	4.450	10.348	7.109	17.457
35 Palmas (Las).....	2.977	190	3.167	18.305	13.443	31.748
36 Pontevedra.....	2.377	620	2.997	15.532	22.675	38.207
37 Salamanca.....	5.592	112	5.704	16.056	5.104	21.160
38 Santa Cruz Tenerife	3.102	140	3.242	23.024	7.892	30.916
39 Santander.....	2.159	266	2.425	11.810	26.803	38.613
40 Segovia.....	2.854	41	2.895	7.699	2.493	10.192
41 Sevilla (*).....	7.816	538	8.354	76.566	42.966	119.532
42 Soria.....	2.669	30	2.699	5.901	806	6.707
43 Tarragona.....	5.086	219	5.305	17.698	10.653	28.351
44 Teruel.....	1.260	92	1.352	4.437	5.305	9.742
45 Toledo.....	5.556	53	5.609	20.645	2.141	22.786
46 Valencia.....	9.750	886	10.636	64.175	57.378	121.553
47 Valladolid.....	6.542	111	6.653	23.592	4.879	28.471
48 Vizcaya.....	4.149	1.156	5.305	23.476	65.709	89.185
49 Zamora.....	3.654	93	3.747	11.586	2.611	14.197
50 Zaragoza.....	7.133	566	7.699	28.012	29.233	57.245
51 Ceuta.....	455	58	513	2.570	2.036	4.606
52 Melilla.....	736	60	796	2.822	2.188	5.010
53 Delegación Central.	»	111	111	»	72.187	72.187
TOTALES.....	229.070	16.920	245.990	1.224.092	1.175.190	2.399.282
Promedio hasta fin del mes....	227.151	16.378	243.530	1.200.224	1.164.925	2.365.150

NOTA.— Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
688	462	»	993	2.143	3.313	2.671	5.984
1.126	2.951	»	1.563	5.640	12.868	4.653	17.521
1.754	419	4.938	5.584	12.695	18.174	14.527	32.701
1.927	970	72	1.508	4.577	9.005	4.830	13.835
505	3.296	»	297	4.098	12.846	955	13.801
»	»	2.926	430	3.356	8.797	1.292	10.089
1.666	58	4.470	2.641	8.835	17.721	7.146	24.867
5.644	2.827	10.752	31.252	50.475	45.907	73.388	119.295
1.057	2.048	»	1.223	4.328	10.005	3.757	13.762
868	1.454	»	921	3.243	7.273	2.749	10.022
1.397	»	5.370	8.861	15.628	23.397	28.642	52.039
939	403	1.397	1.162	3.901	6.652	2.766	9.418
556	958	5.079	2.519	9.112	19.241	7.296	26.537
2.911	1.425	3.518	5.391	13.245	25.298	16.101	41.399
2.054	1.135	52	5.969	9.210	10.193	18.070	28.263
524	1.439	»	404	2.367	6.327	1.190	7.517
363	328	540	2.381	3.612	3.033	5.755	8.788
1.552	»	»	3.261	4.813	4.956	9.913	14.869
507	1.682	»	57	2.246	6.726	165	6.891
576	»	»	10.206	10.782	1.732	29.416	31.148
1.142	446	76	3.263	4.927	4.858	8.784	13.642
228	513	244	667	1.652	2.785	1.816	4.601
1.656	1.483	3.437	1.587	8.163	20.501	4.754	25.255
1.595	2.591	346	4.433	8.965	15.172	14.612	29.784
476	400	325	918	2.119	3.005	2.303	5.308
871	1.451	593	1.120	4.035	8.689	3.088	11.777
685	646	»	618	1.949	4.533	1.876	6.400
4.194	»	5.535	16.659	26.388	26.856	45.178	72.034
3.003	2.148	610	3.455	9.216	18.554	10.366	28.920
6.587	391	1.322	8.210	16.510	25.408	23.555	48.963
2.963	»	»	3.152	6.115	9.846	9.518	19.364
244	289	173	1.061	1.767	2.256	3.387	5.643
832	378	471	17.498	19.179	5.032	51.117	56.149
1.064	2.446	192	2.179	5.880	12.107	6.778	18.885
1.111	1.100	67	3.858	6.136	8.061	13.653	21.714
1.732	3.287	»	6.167	11.186	16.073	19.031	35.104
1.761	4.347	»	1.514	7.622	21.292	4.825	26.117
2.110	»	9.885	2.673	14.668	43.794	9.267	53.061
1.518	644	»	8.412	10.574	6.598	25.932	32.530
606	»	»	691	1.297	1.822	2.201	4.023
4.633	7.004	19.016	8.200	38.853	95.730	24.094	119.824
261	1.353	153	257	2.024	5.695	779	6.474
377	1.026	957	1.788	4.148	5.830	4.452	10.282
256	1.223	73	1.206	2.758	4.603	3.304	7.907
524	2.360	843	675	4.402	10.939	1.921	12.860
3.541	171	5.416	11.202	20.330	23.243	28.156	51.399
3.838	4.482	2.467	1.199	11.986	35.400	3.549	38.949
4.336	»	»	17.987	22.323	13.188	50.286	63.474
945	1.889	163	811	3.808	9.969	2.574	12.543
2.744	2.588	»	5.071	10.403	14.877	13.130	28.007
517	»	»	666	1.183	1.562	2.123	3.685
613	»	»	506	1.119	1.824	1.480	3.304
»	»	»	15.705	15.705	»	44.412	44.412
83.577	66.510	91.478	240.131	481.696	733.566	677.583	1.411.149
83.223	68.847	71.233	243.552	466.857	675.550	684.798	1.360.348

Estadística. Los cuadros estadísticos que se publican a continuación, los pagos, los expedientes tramitados y partos habidos durante el pasado mes de abril.

CUADRO PRIMERO

DELEGACIONES	AFI			
	EMPRESAS INDUSTRIALES			
	MES ACTUAL			
	Altas.	Bajas.	Total.	Cotizantes.
Alava	15	1	1.129	894
Albacete	35	5	1.988	1.148
Alicante	73	42	6.072	4.523
Almería	40	19	1.408	1.214
Ávila	39	1	1.219	900
Badajoz	68	4	2.855	1.732
Baleares	93	25	7.215	4.146
Barcelona	334	17	30.624	24.173
Burgos	137	19	2.341	1.562
Cáceres	47	17	1.685	976
Cádiz	20	3	3.557	2.167
Castellón	50	94	3.097	2.324
Ceuta	3	2	617	446
Ciudad Real	58	4	2.591	1.156
Córdoba	41	»	2.322	1.391
Coruña (La)	99	»	3.955	2.776
Cuenca	11	5	695	340
Gerona	57	5	4.016	3.153
Granada	63	30	2.892	2.242
Guadalajara	13	15	941	700
Guipúzcoa	34	1	4.742	3.829
Huelva	42	2	1.985	1.269
Huesca	16	20	1.518	1.012
Jaén	108	63	3.327	1.975
Las Palmas	26	8	2.482	1.864
León	33	21	2.416	1.630
Lérida	29	26	1.978	1.704
Logroño	39	22	2.197	1.463
Lugo	33	10	1.494	1.004
Madrid	320	62	21.981	18.464
Málaga	84	14	3.952	2.750
Melilla	19	11	930	610
Murcia	93	48	4.158	2.503
Navarra	49	2	2.994	2.033
Orense	16	4	1.115	837
Oviedo	77	6	3.716	2.594
Palencia	11	27	1.527	973
Pontevedra	89	2	3.879	2.789
Salamanca	59	20	2.463	1.578
Santa Cruz de Tenerife	60	50	2.495	1.738
Santander	25	5	2.872	2.162
Segovia	30	12	1.288	794
Sevilla	43	40	6.704	3.779
Soria	21	3	873	620
Tarragona	51	11	2.282	2.465
Teruel	21	12	873	557
Toledo	50	7	1.672	997
Valencia	205	57	11.160	8.462
Valladolid	55	22	3.256	1.780
Vizcaya	125	40	4.783	4.643
Zamora	23	»	1.485	823
Zaragoza	65	9	5.969	4.276
TOTALES	3.247	945	195.785	141.940

Seguro de Maternidad.

se refieren, siguiendo el orden en que se colocan, a la afiliación, la recaudados, distribuidos los datos por provincias, en Subsidio de vejez y Seguro de

ABRIL DE 1942

LIACIÓN

TRABAJADORES

SUBSIDIO DE VEJEZ			SEGURO DE MATERNIDAD		
MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
Altas.	Total.		Altas.	Total.	
298	17.328	9.552	56	3.496	809
754	28.762	10.647	139	5.503	2.272
2.229	108.539	63.389	1.276	36.562	1.132
810	27.380	10.061	55	2.776	340
630	13.548	4.531	16	724	328
2.445	43.139	15.249	71	3.135	768
1.263	79.622	33.100	181	18.671	5.927
12.276	573.020	405.295	3.537	230.198	4.434
1.071	34.584	13.546	142	4.646	594
1.014	30.375	7.978	23	1.822	397
1.253	82.593	30.047	35	4.320	2.170
2.306	80.425	29.184	1.027	29.943	1.341
214	11.330	4.113	24	1.451	41
937	34.282	10.483	63	1.312	843
1.011	44.073	20.685	447	11.889	2.617
1.680	55.898	37.402	170	18.676	4.675
525	13.227	3.485	10	438	57
1.103	49.166	35.228	309	10.644	6.235
1.339	50.206	18.662	241	6.285	1.109
276	11.342	3.540	10	717	13
3.072	95.862	57.582	246	37.241	3.049
752	46.368	19.754	92	6.163	1.091
843	25.367	8.039	29	2.647	29
1.935	59.141	19.302	100	3.754	1.386
1.483	51.356	24.351	228	6.538	3.355
1.083	59.350	22.936	81	6.449	1.220
2.104	16.822	14.707	66	2.568	1.467
499	34.935	14.850	149	10.793	1.077
1.220	18.118	5.844	50	3.069	1.123
12.989	477.644	186.731	554	44.474	14.766
1.462	78.989	29.931	211	12.853	3.163
132	12.087	5.804	28	1.144	51
2.648	134.037	36.760	575	44.054	1.551
708	39.173	19.459	102	8.821	2.725
286	16.221	6.326	19	1.321	65
3.918	130.628	75.072	165	14.313	2.917
390	14.192	11.459	45	1.524	262
2.657	96.383	34.145	398	29.540	2.767
1.066	36.456	12.502	69	4.528	2.178
1.502	45.589	16.832	275	7.336	849
1.547	62.989	34.318	157	11.712	3.390
386	20.438	6.094	31	1.419	427
3.096	121.392	68.235	1.167	12.161	12.062
385	12.966	4.595	68	917	166
1.105	89.519	20.203	117	8.056	283
572	19.729	6.878	2	866	101
752	25.070	7.442	30	1.692	781
6.050	236.185	108.722	1.729	75.575	2.786
880	43.139	18.118	147	5.994	776
2.868	120.889	87.607	350	22.776	5.879
693	20.681	5.355	29	2.232	307
2.241	109.090	45.415	298	20.507	911
94.758	3.759.553	1.801.542	15.439	790.806	109.113

Lugo.....	121.012,88	33.353,88	154.366,76	5.812,50	4.215	10.027,50
Madrid.....	5.047.115,22	1.825.912,94	6.873.028,16	148.102,50	60.408,75	208.511,25
Málaga.....	613.305,35	186.972,74	800.278,09	29.908,75	11.951,25	41.857
Mejilla.....	144.842,20	47.849,43	192.691,63	3.000	198,75	3.198,75
Murcia.....	718.254,08	229.086,68	947.342,76	48.317,50	5.816,25	50.133,75
Navarra.....	387.484,24	128.969,81	516.454,05	12.441,25	10.218,75	22.660
Orense.....	108.080,97	33.824,12	141.905,09	2.722,50	243,75	2.966,25
Oviedo.....	1.896.996,34	632.918,44	2.529.914,78	33.465	11.010	44.475
Palencia.....	213.183,02	70.880,25	284.063,27	5.996,15	974,85	6.971
Pontevedra.....	638.203,03	216.745,29	854.946,32	44.013,75	11.992,50	56.006,25
Salamanca.....	257.213,86	83.848,74	341.062,60	9.276,32	8.231	17.507,32
Santa Cruz de Tenerife.....	316.572,36	98.227,66	414.800,02	15.945,10	4.072,50	20.017,60
Santander.....	1.528.750,66	243.704,32	1.772.454,98	26.901	12.714,50	39.615,50
Segovia.....	129.347,95	38.044,07	167.392,02	3.142,50	1.661,25	4.803,75
Sevilla.....	1.478.381,37	415.885,53	1.894.266,90	73.665	46.511,75	120.176,75
Sorta.....	73.176,73	21.804,04	94.980,77	1.582,50	630	2.212,50
Tarragona.....	442.590,14	145.653,38	588.243,52	23.208,75	1.061,25	24.270
Teruel.....	132.215,67	49.436,58	181.652,25	2.231,25	378,75	2.610
Toledo.....	168.513,20	59.791,26	228.304,46	3.697,50	3.116,25	6.813,75
Valencia.....	2.400.756,05	791.190,65	3.191.946,70	158.070,25	13.530,25	171.600,50
Valladolid.....	377.297,94	134.063,84	511.361,78	12.461,25	3.056,25	15.517,50
Vizcaya.....	2.364.556,80	792.992,14	3.157.548,94	52.411,80	22.691,25	75.103,05
Zamora.....	113.689,88	33.033,13	146.723,01	2.416,25	1.331,25	3.747,50
Zaragoza.....	1.145.306,56	343.640,19	1.488.947,05	51.270	4.098,75	55.368,75
TOTALS.....	41.661.659,83	13.668.164,48	55.329.824,31	1.852.729,79	422.011,28	2.274.741,06

RECAUDACIÓN

RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

DELEGACIONES

RAMA INDUSTRIAL

SUBSIDIO DE VEJEZ

SEGURO DE MATERNIDAD

	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	201.768,85	68.796,35	270.565,20	7.166,25	3.802,50	10.968,75
Albacete	187.949,48	62.225,72	250.175,20	13.980	8.861,25	22.841,25
Alicante	1.221.287,72	399.537,45	1.620.825,17	93.138,50	4.702,50	97.841
Almería	233.977,19	58.252,91	292.230,10	4.091,50	1.342,50	5.434
Avila	75.865,12	25.637,82	101.502,94	1.432,50	1.230	2.662,50
Badajoz	281.039,89	101.691,16	382.731,05	6.052,50	3.086,25	9.138,75
Baleares	647.323,12	209.249,86	856.572,98	43.762,50	22.413,75	66.176,25
Barcelona	9.510.339,46	3.278.489,34	12.788.828,80	595.939,01	17.545,95	613.484,96
Burgos	253.471,32	95.638,17	349.109,49	9.108,75	2.268,75	11.377,50
Cáceres	131.434,42	50.695,94	182.130,36	3.114,50	1.575	4.689,50
Cádiz	899.469,30	236.618,80	1.136.088,10	10.539,50	8.336,50	18.876
Castellón	415.620,59	150.324,61	565.945,20	51.975,50	5.077,50	57.053
Ceuta	96.517,95	33.249,72	129.767,67	2.479,25	195,73	2.674,98
Ciudad Real	333.451,96	97.237,87	430.689,83	4.338,75	3.288,75	7.627,50
Córdoba	532.613,29	171.565,13	704.178,42	14.710,55	11.373,75	26.084,30
Coruña (La)	615.232,22	205.693,03	820.925,25	26.677,50	17.842,50	44.520
Cuenca	91.059,06	31.517,68	122.576,74	855	303,75	1.158,75
Gerona	673.879,76	196.249,31	870.129,07	52.087,35	15.637,50	67.724,85
Granada	445.261,07	135.756,61	581.017,68	11.491	7.533,75	19.024,75
Guadalajara	67.630,59	25.108,36	92.738,95	1.582,50	48,75	1.631,25
Guipúzcoa	1.383.513,76	479.268,68	1.862.782,44	55.911,30	11.769,50	67.680,80
Huelva	414.892,24	144.263,76	559.156	11.617,50	4.301,25	15.918,75
Huesca	154.318,47	58.818,04	213.136,51	2.883,75	105	2.988,75
Jáén	488.577,27	151.434,13	640.011,40	8.054,95	2.673,75	10.728,70
Las Palmas	456.332,99	185.366,64	641.699,63	14.323	12.810	27.133
León	480.590,54	166.264,94	646.855,48	9.292,50	4.575	13.867,50
Lérida	300.150,16	111.877,70	412.027,86	12.870	5.156,25	18.026,25
Logroño	242.245,44	79.505,34	321.750,78	17.197,50	4.038,75	21.236,25

Lugo.....	121.012,88	33.353,88	154.366,76	5.812,50	4.215	10.027,50
Madrid.....	5.047.115,22	1.825.912,94	6.873.028,16	148.102,50	60.408,75	208.511,25
Málaga.....	613.305,35	186.972,74	800.278,09	29.908,75	11.951,25	41.857
Mejilla.....	144.842,20	47.849,43	192.691,63	3.000	198,75	3.198,75
Murcia.....	718.254,08	229.086,68	947.342,76	48.317,50	5.816,25	50.133,75
Navarra.....	387.484,24	128.969,81	516.454,05	12.441,25	10.218,75	22.660
Orense.....	108.080,97	33.824,12	141.905,09	2.722,50	243,75	2.966,25
Oviedo.....	1.896.996,34	632.918,44	2.529.914,78	33.465	11.010	44.475
Palencia.....	213.183,02	70.880,25	284.063,27	5.996,15	974,85	6.971
Pontevedra.....	638.203,03	216.745,29	854.946,32	44.013,75	11.992,50	56.006,25
Salamanca.....	257.213,86	83.848,74	341.062,60	9.276,32	8.231	17.507,32
Santa Cruz de Tenerife.....	316.572,36	98.227,66	414.800,02	15.945,10	4.072,50	20.017,60
Santander.....	1.528.750,66	243.704,32	1.772.454,98	26.901	12.714,50	39.615,50
Segovia.....	129.347,95	38.044,07	167.392,02	3.142,50	1.661,25	4.803,75
Sevilla.....	1.478.381,37	415.885,53	1.894.266,90	73.665	46.511,75	120.176,75
Soria.....	73.176,73	21.804,04	94.980,77	1.582,50	630	2.212,50
Tarragona.....	442.590,14	145.653,38	588.243,52	23.208,75	1.061,25	24.270
Ternel.....	132.215,67	49.436,58	181.652,25	2.231,25	378,75	2.610
Toledo.....	168.513,20	59.791,26	228.304,46	3.697,50	3.116,25	6.813,75
Valencia.....	2.400.756,05	791.190,65	3.191.946,70	158.070,25	13.530,25	171.600,50
Valladolid.....	377.297,94	134.063,84	511.361,78	12.461,25	3.056,25	15.517,50
Vizcaya.....	2.364.556,80	792.992,14	3.157.548,94	52.411,80	22.691,25	75.103,05
Zamora.....	113.689,88	33.033,13	146.723,01	2.416,25	1.331,25	3.747,50
Zaragoza.....	1.145.306,56	343.640,19	1.488.947,05	51.270	4.098,75	55.368,75
TOTALS.....	41.661.659,83	13.668.164,48	55.329.824,31	1.852.729,79	422.011,28	2.274.741,06

CUADRO TERCERO

DELEGACIONES	SUBSIDIO DE VEJEZ		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	160.918,93	54.293,01	215.211,94
Albacete.....	311.648,78	72.644,30	384.293,08
Alicante.....	1.495.991,05	596.939	2.092.930,05
Almería.....	353.143,42	122.748,48	475.891,90
Avila.....	252.129,57	81.920,24	334.049,81
Badajoz.....	688.724,05	343.640,06	1.032.364,11
Baleares.....	1.286.089,09	466.380,52	1.752.469,61
Barcelona.....	3.638.342,34	1.350.991,03	4.969.333,37
Burgos.....	564.204,47	206.489,41	770.693,88
Cáceres.....	549.267,79	203.244,22	752.512,01
Cádiz.....	1.194.009,07	129.533,72	1.323.542,79
Castellón.....	597.636,63	206.817,21	804.453,84
Ceuta.....	50.036,94	16.282,90	66.319,84
Ciudad Real.....	372.387,63	119.000,79	491.388,42
Córdoba.....	1.834.636,90	985.433,87	2.820.070,77
Coruña (La).....	602.215,18	272.978,55	875.193,73
Cuenca.....	456.042,63	126.591,98	582.634,61
Gerona.....	637.369,49	179.786,29	817.155,78
Granada.....	1.454.506,40	511.075,18	1.965.581,58
Guadalajara.....	72.051	50.208	122.259
Guipúzcoa.....	584.831,55	192.318	777.149,55
Huelva.....	594.091,84	348.995,31	943.087,15
Huesca.....	543.950,03	228.503,12	772.453,15
Jaén.....	1.609.022,34	639.270,94	2.248.293,28
Las Palmas.....	374.729,58	144.630,26	519.359,84
León.....	353.276,37	116.419,30	469.695,67
Lérida.....	67.914	26.379	94.293
Logroño.....	456.934,80	139.572,31	596.507,11
Lugo.....	133.731,77	41.188,95	174.920,72
Madrid.....	872.725,80	296.750	1.169.475,80
Málaga.....	1.847.552,06	661.548,86	2.509.100,92
Melilla.....	83.382,15	27.962,05	111.344,20
Murcia.....	1.106.116,04	565.906,98	1.672.023,02
Navarra.....	652.067,43	229.524,11	881.591,54
Orense.....	64.822,25	25.568,75	90.391
Oviedo.....	771.035,44	324.085,77	1.095.121,21
Palencia.....	380.090,67	132.501,02	512.591,69
Pontevedra.....	353.968,30	159.050,22	513.018,52
Salamanca.....	911.149,45	314.211,07	1.225.360,52
Santa Cruz de Tenerife.....	435.517,70	137.745,90	573.263,60
Santander.....	606.741,05	163.127,69	769.868,74
Segovia.....	522.441,45	210.645,88	733.087,33
Sevilla.....	2.908.586,63	1.092.806,94	4.001.393,57
Soria.....	260.373,90	78.729,19	339.103,09
Tarragona.....	361.990,72	124.648,97	486.639,69
Teruel.....	89.120,44	196.236,13	285.356,57
Toledo.....	266.285,67	117.186,23	383.471,90
Valencia.....	1.766.803,83	684.189,24	2.450.993,07
Valladolid.....	804.358,07	236.753,47	1.041.111,54
Vizcaya.....	1.164.227,74	377.859,21	1.542.086,95
Zamora.....	317.343,01	103.206,85	420.549,86
Zaragoza.....	1.266.154,52	390.899,38	1.657.053,90
TOTALES.....	39.102.687,96	14.605.419,86	53.708.107,82

PAGOS

SEGURO DE MATERNIDAD

INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS			PRESTACIONES SANITARIAS		
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
1.305	245	1.550	5.083,40	75	5.158,40
2.875,75	2.470	5.345,75	700	915	1.615
46.303,50	19.276,75	65.580,25	25.691,33	5.737,85	26.429,18
1.400	150	1.550	500	50	550
400	>	400	>	>	>
140	340	480	101	665,75	766,75
13.480	5.932,50	19.412,50	7.415,98	1.948,66	9.364,64
145.354,30	23.910,50	169.264,80	125.326,50	20.761,91	146.088,41
5.020	1.700	6.720	3.054,24	1.143,27	4.197,51
600	187,50	787,50	>	>	147,70
1.820	360	2.180	895,50	59	954,50
18.620,75	6.650	25.270,75	6.336,36	3.861,80	10.198,16
90	>	90	>	27,50	27,50
100	190	290	61	50,50	111,50
7.848	1.700	9.548	4.838,80	911	5.749,80
14.300	7.935	22.235	4.129,17	652,50	4.781,67
340	>	340	61	>	61
22.769,50	6.023,75	28.793,25	6.863,13	2.197,65	9.060,78
1.840	1.030	2.870	2.959,75	2.031,30	4.991,05
221,50	>	221,50	>	50,50	50,50
21.611,04	9.666,46	31.277,50	7.848,33	4.020,90	11.869,23
1.605	1.405	3.010	1.191,36	110	1.301,36
255	80	335	35	75	110
2.165	435	2.600	1.098	595	1.693
10.040	6.910	16.950	1.763,13	2.632,83	4.395,96
1.900	855	2.755	4.481	77	4.558
2.953	1.630	4.583	2.037,95	1.168,50	3.206,45
14.890	5.435	20.325	8.618,45	2.494,05	11.112,50
1.605	985	2.590	125	180	305
24.118,85	10.422	34.540,85	4.084	2.557,80	6.641,80
7.625	2.447,50	10.072,50	2.661,80	1.600,20	3.762
>	75	75	>	25	25
32.282	11.034,75	43.316,75	10.116,80	3.083	13.199,80
3.210	800	4.010	590,50	152	742,50
>	50	50	>	40	40
8.195	3.655	11.850	4.443,38	947,80	5.391,18
1.840	740	2.580	200	40	240
43.088	8.457,50	51.545,50	15.159,30	2.183,90	17.343,20
2.755,72	710	3.465,72	950	265	1.215
11.117,50	3.597,50	14.715	3.358,05	1.135,55	4.493,60
10.370	6.920	17.290	8.178,02	2.587,60	11.765,62
1.682,50	325	2.007,50	158,55	80	238,55
37.555	11.860	49.415	16.872,39	5.951,74	22.824,13
230	230	460	>	>	>
8.032,50	2.960	10.992,50	3.382,95	865	4.247,95
215	67,50	282,50	20	20	40
907,50	135	1.042,50	190	120	310
47.374,50	23.635,10	71.009,60	17.522,10	4.149,95	21.672,05
5.629,50	3.030	8.659,50	1.904,55	220,50	2.125,05
16.595	6.942,50	23.537,50	5.786,85	2.837,30	8.624,15
100	402,50	502,50	20	20	40
20.925	8.115	29.040	11.982,45	5.263,95	17.246,40
625.700,91	212.114,31	837.815,22	323.495,27	86.588,26	410.083,85

CUADRO CUARTO

DELEGACIONES	EXPEDIENTES		NORMALES	
	Resueltos favorablemente.	Pendientes de otros trámites.	Fin	Mes actual.
			del mes anterior	
Alava	632	28	5	4
Albacete.....	1.187	22	19	16
Alicante.....	6.258	164	271	117
Almería.....	1.415	3	3	2
Ávila.....	984	25	»	»
Badajoz.....	2.601	190	5	1
Baleares.....	5.309	10	62	36
Barcelona.....	16.099	117	1.235	403
Burgos.....	2.117	61	28	6
Cáceres.....	2.691	110	3	2
Cádiz.....	4.404	76	3	7
Castellón.....	2.267	8	105	48
Ceuta.....	137	29	»	»
Ciudad Real.....	1.348	18	»	2
Córdoba.....	6.918	66	52	20
Coruña (La).....	2.195	84	97	29
Cuenca.....	1.381	38	»	»
Gerona.....	2.608	31	104	29
Granada.....	5.745	57	5	8
Guadalajara.....	281	14	»	»
Guipúzcoa.....	2.497	34	114	38
Huelva.....	4.100	59	»	»
Huesca.....	2.029	16	2	2
Jaén.....	6.476	90	28	15
Las Palmas.....	1.405	13	18	5
León.....	1.504	13	9	3
Lérida.....	407	13	20	3
Logroño.....	1.767	22	89	20
Lugo.....	480	10	13	6
Madrid.....	3.684	122	154	60
Málaga.....	7.317	107	35	29
Melilla.....	396	10	1	»
Murcia.....	4.734	135	272	113
Navarra.....	2.764	93	14	5
Orense.....	276	1	»	2
Oviedo.....	2.260	35	44	21
Palencia.....	1.646	11	11	1
Pontevedra.....	1.694	24	159	20
Salamanca.....	3.559	40	7	3
Santa Cruz de Tenerife.....	1.438	78	49	12
Santander.....	2.501	45	65	43
Segovia.....	1.331	39	5	1
Sevilla.....	11.536	40	170	88
Soria.....	975	61	»	»
Tarragona.....	1.372	6	43	13
Teruel.....	1.099	2	1	»
Toledo.....	1.172	18	5	3
Valencia.....	7.684	54	251	129
Valladolid.....	3.193	27	46	18
Vizcaya.....	4.023	24	85	36
Zamora.....	1.198	77	3	»
Zaragoza.....	4.504	98	113	41
TOTALES	157.604	2.568	3.823	1.469

PARTOS

Total.	DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
9	>	>	>	>	1	1
35	6	5	11	>	>	>
388	65	17	82	1	>	1
5	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>
6	>	1	1	>	>	>
98	18	4	22	8	4	12
1.638	126	38	164	16	3	19
34	5	1	6	>	>	>
5	>	1	1	>	>	>
10	>	>	>	>	>	>
153	44	6	50	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>
2	>	>	>	>	>	>
72	6	4	10	>	>	>
126	4	4	8	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>
133	40	5	45	>	>	>
13	2	>	2	2	1	3
>	>	>	>	>	>	>
152	30	13	43	2	>	2
>	3	>	3	>	>	>
4	1	>	1	>	>	>
43	1	>	1	2	>	2
23	2	>	2	>	>	>
12	2	1	3	>	>	>
23	1	>	1	1	>	1
109	15	3	18	>	>	>
19	>	1	1	>	>	>
214	1	1	2	1	>	1
64	8	2	10	>	>	>
1	>	1	1	>	>	>
385	16	4	20	1	>	1
19	4	1	5	>	>	>
2	>	>	>	>	>	>
65	5	3	8	>	>	>
12	>	>	>	>	>	>
188	8	1	9	1	>	1
10	2	1	3	>	>	>
61	13	1	14	>	>	>
108	6	5	11	1	>	1
6	>	>	>	>	>	>
258	13	13	26	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>
56	2	4	6	6	3	9
1	>	>	>	>	>	>
8	>	>	>	>	>	>
380	89	25	114	>	1	1
64	5	3	8	1	>	1
121	21	9	30	>	>	>
3	>	>	>	>	>	>
154	5	7	12	1	3	4
5.292	569	185	754	44	16	60

Propaganda del Subsidio de Vejez. Durante el presente mes de mayo se han celebrado diferentes actos de propaganda de vejez en la provincia de Córdoba. Los ha habido en Nueva Carteya, Encinas Reales y Bujalance, donde se repartieron 16.290, 17.730 y 14.500 pesetas, respectivamente, entre los ancianos beneficiarios de dichos pueblos. Todos los actos fueron presididos por los Alcaldes, Párrocos y demás Autoridades y Jerarquías.

En Tarrasa (Barcelona) se ha solemnizado el XXVI aniversario del Homenaje a la Vejez, repartiéndose entre los ancianos de esta industriosa villa la cantidad de 74.500 pesetas. Comenzaron los actos con una solemne Misa en la iglesia del Espíritu Santo, para después marchar al Teatro Alegría, donde tuvo lugar la entrega de las pensiones. Presidieron las Autoridades, siendo un día de júbilo para todo el pueblo.

Concesión de un premio. A propuesta del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad, se ha concedido un premio extraordinario de 1.000 pesetas a la trabajadora D.^a Antonia Merino Pinilla, que ha sido asistida por el Seguro en su séptimo embarazo, habiendo percibido los beneficios del mismo con ocasión de los seis partos anteriores, en los años 1932 a 1940.

Seguros libres.

Datos de aplicación. Por las ramas de pensión, dote infantil y mejoras se han tramitado, durante el mes de mayo de 1942, 296 expedientes de rescisiones, siniestros, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 89.666,61 pesetas.

Sólo en la Delegación de Madrid y su provincia, los ingresos en cuentas individuales por operaciones diferidas fueron de pesetas 11.893,33.

Se contrataron 9 rentas inmediatas, por un valor de 78.995,71 pesetas.

Estadística. Se insertan a continuación dos cuadros con datos estadísticos de las operaciones (*ingresos y pagos*) correspondientes al mes de abril de este año en las diversas ramas que integran los Seguros libres:

CUADRO PRIMERO

Datos estadísticos de los «Ingresos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas que integran los Seguros libres, contabilizados durante el mes de abril de 1942.

DELEGACIONES	PENSIÓN		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
	Diferidas.	Inmediatas.				
Alava.....	5.182,35	850	3.679,55	50,90	6.156,76	15.919,56
Albacete.....	»	»	258,40	»	»	258,40
Alicante.....	330	»	1.643,55	15	»	1.988,55
Almería.....	6	»	100	»	»	106
Asturias.....	1.450	»	2.740,45	»	»	4.190,45
Avila.....	25	»	»	»	7,50	32,50
Badajoz.....	124	»	726,25	66,15	»	916,40
Barcelona.....	1.123,76	42.588,85	189	419,55	159,26	44.480,42
Burgos.....	1	»	3.824,80	12	»	3.837,80
Cáceres.....	245	»	2.191,85	46	1.203,14	3.685,99
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	184,75	»	»	184,75
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	187,50	»	»	187,50
Córdoba.....	»	»	281,30	84	»	365,30
Coruña.(La)....	75	7.000	1.095,60	13	»	8.183,60
Cuenca.....	»	»	913,60	»	»	913,60
Gerona.....	»	»	»	39	»	39
Granada.....	»	»	2.833,10	»	»	2.833,10
Guadalajara....	»	»	177	»	»	177
Guipúzcoa.....	»	»	»	111,38	1.020,47	1.131,85
Huelva.....	2	»	174	1	»	177
Huesca.....	»	»	3.461,15	»	»	3.461,15
Jaén.....	»	»	»	54,96	»	54,96
León.....	517	13.263,80	2.204,20	233	79,57	16.297,57
Lérida.....	»	»	108	»	»	108
Logroño.....	»	»	»	12	»	12
Lugo.....	300	»	»	»	»	300
Madrid.....	9.759,99	45.747	13.165,47	122	21.931,38	92.373,04
Málaga.....	»	58.235,40	»	»	»	58.235,40
Melilla.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	62	»	42	12	»	116
Orense.....	5	»	186,80	»	»	191,80
Palencia.....	15	»	127,20	685	»	827,20
Palma Mallorca.	»	»	»	29	»	29
Palmas (Las) ..	»	»	88,40	»	»	88,40
Pamplona.....	»	22,05	1.383,80	30	»	1.435,85
Salamanca.....	1.321,68	»	1.078,25	55	»	2.454,93
Santander.....	14.354,55	»	1.655,52	40	4.870,86	20.920,93
S. ^{ta} Cruz Tenerife	»	»	603,60	»	4.205,30	4.808,90
Segovia.....	»	»	232,70	»	72,24	304,94
Sevilla.....	177,01	3.448,44	640,50	63,80	»	4.329,75
Soria.....	186	»	1.747,45	2	»	1.935,45
Tarragona.....	»	»	»	18	»	18
Teruel.....	»	»	300,20	»	»	300,20
Toledo.....	»	»	85	»	»	85
Valencia.....	336	»	4.312	32	»	4.680
Valladolid.....	1.509,25	»	2.028,25	66	39,10	3.642,60
Vigo-Pontevedra	22,55	»	212,25	2	»	236,80
Vizcaya.....	3.795,15	»	»	514,45	»	4.309,60
Zamora.....	41,25	»	299,60	61	»	401,85
Zaragoza.....	484,62	38.799,60	10.958,10	437,30	»	50.686,73
Adm. ^o Central.	»	»	»	»	145.399,51	145.399,51
TOTALES....	41.451,16	209.955,14	66.121,14	3.327,49	185.145,09	507.654,33

CUADRO SEGUNDO

Datos estadísticos de los «Pagos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas que integran los Seguros libres, contabilizados durante el mes de abril de 1942.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	6.027,61	5.824,37	24,36	422,64	12.298,98
Albacete.....	»	»	»	»	»
Alicante.....	475,28	583,31	»	556,69	1.615,28
Almería.....	60,82	240,84	»	170,16	471,82
Asturias.....	2.085,40	2.317,91	»	733,81	5.137,12
Avila.....	»	617,75	»	»	617,75
Badajoz.....	618,14	2.355,56	»	»	2.973,70
Barcelona.....	17.113,13	»	208,91	431,78	17.753,82
Burgos.....	809,66	3.513,49	»	667,28	4.990,43
Cáceres.....	1.235,59	293,16	»	883,92	2.412,67
Cádiz.....	570,37	»	»	»	570,37
Castellón.....	»	780,09	»	129,23	909,32
Ceuta.....	»	184,23	»	»	184,23
Ciudad Real.....	83,43	1.923,39	»	»	2.006,82
Córdoba.....	30,55	151,01	»	»	181,56
Coruña (La).....	4.924,09	1.494,11	31,28	400,39	6.849,87
Cuenca.....	218,85	63,29	»	»	282,14
Gerona.....	600,49	239,07	»	»	839,56
Granada.....	»	2.517	»	501,08	3.018,08
Guadalajara.....	76,02	87,90	»	»	163,92
Guipúzcoa.....	5.597,53	240,11	133,36	482,44	6.453,44
Huelva.....	66	40,21	48,15	55,40	209,76
Huesca.....	335,40	552,78	»	»	888,18
Jaén.....	»	350,17	»	»	350,17
León.....	3.014,44	2.668,45	243,42	308,50	6.234,81
Lérida.....	»	80,31	»	118,12	198,43
Logroño.....	44,10	2.275,63	»	»	2.319,73
Lugo.....	1.924,42	»	»	»	1.924,42
Madrid.....	32.259,23	11.611,58	»	14.422,20	58.293,01
Málaga.....	3.138,87	996,57	»	119,81	4.255,25
Melilla.....	»	»	»	36,78	36,78
Murcia.....	131,11	»	»	1.029,08	1.160,19
Orense.....	32,98	0,39	»	116,44	149,81
Palencia.....	230,41	1.356,13	»	»	1.586,54
Palma de Mallorca.....	626	194,32	»	»	820,32
Palmas (Las).....	91,23	86,35	»	253,66	431,24
Pamplona.....	16.350,26	»	»	»	16.350,26
Salamanca.....	831,43	1.016,65	»	188,81	2.036,89
Santander.....	10.518,16	2.034,89	»	2.946,72	15.499,77
Santa Cruz de Tenerife...	350,85	787,80	»	590,09	1.728,74
Segovia.....	974,21	1.298,05	»	»	2.272,26
Sevilla.....	1.377,44	141,30	»	89,17	1.607,91
Soria.....	»	1.491,19	»	»	1.491,19
Tarragona.....	199,15	»	»	»	199,15
Teruel.....	222,54	1.107	»	»	1.329,54
Toledo.....	321,72	40,33	»	256,86	618,91
Valencia.....	1.922,28	1.863,32	»	1.577,16	5.362,76
Valladolid.....	2.168,32	4.723,96	»	727,62	7.619,90
Vigo-Pontevedra.....	199,26	98,66	»	108,10	406,02
Vizcaya.....	6.940,71	12.624,11	252,66	»	19.817,48
Zamora.....	93,73	1.151,51	»	400	1.645,24
Zaragoza.....	7.946,05	16.311,84	16,80	743,50	25.018,20
Administración Central..	»	»	»	3.347,45	3.347,45
TOTALES.....	132.837,27	88.330,09	958,94	32.814,89	254.941,19

SERVICIOS MÉDICOS

Clínica del Trabajo. *Datos estadísticos.*—En el cuadro que se publica a continuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo, de Madrid, durante el mes de mayo:

ESPECIALIDADES	Ingresos.	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.	Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiarios de Funcionarios.	Servicio sanitario.	Asistencias.	Curas.	Altas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
		Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. c.															
Traumatología.....	122	14	17	6	20	4	6	»	3	24	4	12	6	6	»	392	237	135	»
Medicina interna.....	26	»	3	»	2	2	»	»	»	17	3	»	1	»	»	27	»	24	»
Urología.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Neurología.....	7	»	2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	7	»	5	»
Oftalmología.....	18	1	3	»	1	»	»	»	1	11	1	1	1	»	»	19	»	15	»
Otorrinolaringología.....	9	1	1	»	1	»	»	»	»	5	»	1	1	»	»	14	»	7	»
Fisioterapia.....	39	6	2	»	12	3	2	»	»	»	9	»	1	4	»	1.392	444	49	»
Hospitalización.....	31	13	»	»	13	1	3	1	»	»	»	»	»	»	»	908	»	30	»
Quirofano.....	22	1	1	»	12	2	4	»	»	»	»	»	»	2	»	22	»	»	»
Rayos X... { Radiografías.	47	12	6	»	10	9	3	»	»	»	1	»	»	1	»	49	»	»	»
{ Radioscopías.	16	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	16	»	»	»
Fotografía.....	9	»	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»
Laboratorio.....	37	8	»	»	10	1	1	»	»	»	»	5	»	»	23	»	»	»	»
Ortopedia.....	14	»	6	»	4	3	»	»	»	»	1	»	4	7	»	69	»	»	»
TOTALES.....	398	56	43	6	89	29	20	1	4	58	10	31	14	20	11	3 060	681	281	»

Quedan en tratamiento:

Servicio de traumatología.....	15 enfermos.
— fisioterapia.....	42
— hospitalización.....	42

Caja Nacional:

Incapacidad temporal.....	14
— permanente.....	3
— Informe.....	12
— Tratamiento.....	2
Fondo de Prestaciones complementarias.	6

MINISTERIO DE TRABAJO

Los accidentes del trabajo y los Servicios de la Inspección. Uno de los servicios que la Inspección de Trabajo cuida con especial diligencia es el de accidentes del trabajo, que presenta tres importantes modalidades, perfectamente definidas, que son:

Recogida, clasificación y archivo de los partes de los siniestros registrados.

Desarrollo de una intensa campaña en pro de la prevención de accidentes.

Información de los siniestros graves o de muerte, señalando las circunstancias en que se han producido, las causas que los han engendrado y las enseñanzas que de ello se derivan, principalmente, para corregir las deficiencias descubiertas, sancionando las infracciones registradas.

Por imperativo de la Ley, los partes de todos los accidentes de trabajo que se producen en España se envían a las Inspecciones provinciales de Trabajo; con ellos van los movimientos de bajas y altas de los trabajadores siniestrados.

En las Inspecciones de Trabajo se lleva cuidadosamente este servicio, que encierra un valor estadístico y es el mejor elemento informativo de que se dispone para determinar el alcance y trascendencia de los efectos tristes del riesgo profesional, que tantas víctimas produce y que tan hondamente quebranta nuestra economía.

El siguiente cuadro refleja el volumen de esta labor, que se cifra en 421.357 accidentes de trabajo en el año 1941:

PROVINCIAS	Expedientes de accidentes registrados	Informes de muerte o graves.
Alava	1.663	1
Albacete.....	4.883	22
Alicante.....	11.743	11
Almería.....	2.548	7
Avila.....	1.694	21
Badajoz.....	7.403	19
Baleares.....	7.983	63
Barcelona.....	86.590	38
Burgos.....	2.776	26
Cáceres.....	4.552	16
Cádiz.....	12.008	34
Castellón.....	4.800	24
Ceuta.....	1.416	9
Ciudad Real.....	8.782	15
Córdoba.....	9.007	3

PROVINCIAS	Expedientes de accidentes registrados.	Informes de muerte o graves.
Coruña (La).....	6.308	26
Cuenca.....	923	2
Gerona.....	3.610	5
Granada.....	6.612	6
Guadalajara.....	706	4
Guipúzcoa.....	7.915	5
Huelva.....	9.028	33
Huesca.....	1.478	3
Jaén.....	9.013	»
León.....	4.874	4
Lérida.....	1.985	3
Logroño.....	3.795	10
Lugo.....	1.132	1
Madrid.....	27.436	35
Málaga.....	5.810	3
Melilla.....	1.748	26
Murcia.....	12.096	4
Navarra.....	6.589	39
Orense.....	1.147	7
Oviedo.....	9.489	24
Palencia.....	2.012	14
Palmas (Las).....	5.679	15
Pontevedra.....	9.756	11
Salamanca.....	3.584	18
Santander.....	9.146	17
Santa Cruz de Tenerife.....	4.316	15
Segovia.....	1.165	»
Sevilla.....	22.682	73
Soria.....	629	2
Tarragona.....	4.066	13
Teruel.....	1.433	2
Toledo.....	4.266	7
Valencia.....	24.457	106
Valladolid.....	4.977	21
Vizcaya.....	20.248	147
Zamora.....	1.639	15
Zaragoza.....	11.730	14
TOTALES.....	421.357	1.042

Todo accidente de trabajo da origen a la apertura y tramitación de un expediente. El parte del siniestro, la baja y alta del siniestrado ofrecen al Servicio estadístico cuantos datos son precisos para formar escrupulosamente la que corresponde a España, determinando cuantas características y circunstancias interesa conocer, en relación con los accidentes, sujetos que los padecen y empresas donde se han causado. Así quedan perfectamente determinados el hecho, la víctima y la entidad responsable.

Como complemento de esta labor, las Inspecciones llevan dos ficheros-índices: uno, cronológico, y otro, de trabajadores siniestrados. Con ellos se encuentra rápidamente el expediente que se desee, en el que se archiva cuanto afecta al accidente producido.

La Inspección de Trabajo tiene una consigna, que cumple con especial interés. Todo accidente grave o de muerte es objeto de una información personal y directa, realizada por un funcionario técnico de la Inspección, que acude al lugar del accidente con la mayor urgencia, y allí, en el terreno en que se ha producido el siniestro, se recogen cuantos datos se refieren a las causas que lo han originado, dando las instrucciones necesarias para que rápidamente se corrijan aquellas deficiencias que se descubran, que afecten a la técnica y a las instalaciones industriales. Esa investigación se acentúa cuando se trata de industrias calificadas de insalubres y peligrosas, en las que, naturalmente, las medidas de prevención tienen que ser más acentuadas y han de estar más rigurosamente impuestas.

Estas investigaciones dan origen a una serie de informes de gran valor técnico y social.

Finalmente, el personal técnico de la Inspección de Trabajo presta su colaboración a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo, que, en la tramitación de los expedientes de siniestros de muerte e incapacidad permanente, necesita obtener datos que le son imprescindibles para calificar legalmente el siniestro producido, determinando el alcance de los derechos de la víctima o de sus derechohabientes y la responsabilidad que corresponde a la empresa ó a la entidad aseguradora.

Este servicio de investigación es muy importante en aquellos casos en los que el empresario, por un lamentable abandono, no tenga contratado el Seguro obligatorio para los riesgos de muerte e incapacidad permanente, y hay que proceder con él, ya que sobre él recae todo el peso de la responsabilidad económica.

Del mismo modo son de interés los informes de la Inspección en aquellos casos en los que se agrava la responsabilidad patronal, cuando el siniestro se produce por no haber adoptado las medidas de prevención impuestas por la Ley a cuya causa se deba el siniestro.

En el año 1941, la Inspección de Trabajo ha emitido 1.042 informes.

SINDICATOS

Obra sindical de Previsión Social. Se publica a continuación el cuadro estadístico con los asuntos tramitados, por provincias, por la Obra Sindical de Previsión Social durante el mes de marzo de este año:

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo	MUTUALIDADES		TOTAL	CORRESPONDENCIA	
										Creídas.	Otros asuntos.		Entradas.	Salidas.
Alava.....	57	247	10	36	4	1	19	»	21	»	»	395	148	211
Albacete....	6	9	»	52	1	»	8	»	»	»	»	76	117	57
Alicante....	»	4 939	»	206	»	»	»	»	»	»	»	5.145	301	87
Almería....	2	117	»	29	»	»	»	»	»	»	»	148	56	61
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz....	2	107	1	225	33	»	1	»	2	»	»	371	112	211
Baleares....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona..	»	628	1	6	»	1	19	»	2	2	»	659	450	1.033
Burgos.....	4	43	3	53	»	»	1	»	1	»	»	105	99	90
Cáceres.....	7	511	»	252	26	»	3	»	2	»	404	1.205	593	915
Cádiz.....	»	228	»	195	133	1	25	»	4	»	»	586	385	796
Castellón..	15	478	37	333	»	»	4	»	3	»	»	870	544	599
Ciudad Real	»	461	3	44	9	»	6	»	2	»	11	536	415	376
Córdoba....	20	120	25	2.012	39	2	73	»	»	»	»	2.291	819	738
Coruña (La).	82	228	5	348	2	»	6	»	»	»	»	671	350	280
Cuenca.....	15	1.372	4	127	17	3	10	»	10	»	16	1.574	230	103
Gerona.....	57	394	»	18	2	»	13	»	9	»	»	493	102	113
Granada....	»	240	»	27	»	»	25	»	10	»	»	302	46	79
Guadalajara	4	159	»	19	2	3	»	»	4	»	5	196	405	670
Guipúzcoa..	14	134	13	13	2	»	26	»	14	»	14	230	55	178
Huelva.....	4	247	2	664	17	2	18	»	»	»	»	954	515	427
Huesca.....	1	19	»	66	»	»	2	»	»	»	3	91	133	113
Jaén.....	7	599	»	233	20	30	55	»	»	»	17	961	600	171
Las Palmas..	24	51	9	124	22	3	18	4	»	»	»	255	206	218
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	58	14	33	»	»	2	»	1	»	»	108	54	92
Logroño....	4	137	»	8	»	»	»	»	»	»	»	149	154	285
Lugo.....	113	125	15	140	17	20	19	»	5	»	»	454	99	201
Madrid.....	»	137	1	165	»	»	30	»	»	1	»	334	129	96
Málaga....	60	540	10	210	1	2	10	11	20	»	»	864	208	790
Murcia.....	108	138	28	43	»	»	4	»	»	»	»	321	221	171
Navarra....	77	412	2	161	12	»	11	3	11	»	»	689	427	131
Orense.....	35	556	»	53	»	»	»	»	»	»	»	644	214	421
Oviedo.....	5	83	1	32	4	»	»	»	38	4	»	167	73	82
Palencia....	»	75	»	19	»	»	»	»	»	»	1	95	254	174
Pontevedra..	8	122	»	25	1	»	1	»	4	»	5	166	148	261
Salamanca...	20	1.060	»	155	»	2	1	»	»	»	»	1.238	324	171
S. ^{ta} Cruz Ten. ^{ta}	49	810	7	586	3	8	21	»	13	»	»	1.497	1.627	1.002
Santander... 15	552	5	1.006	»	»	»	3	»	2	»	»	1.583	92	24
Segovia....	20	205	»	218	6	»	»	»	»	»	»	449	378	243
Sevilla.....	70	560	16	427	15	»	60	»	»	»	»	1.148	252	183
Soria.....	»	96	»	20	3	»	»	»	1	»	»	120	226	298
Tarragona..	4	257	»	100	»	»	»	»	»	»	56	417	154	494
Teruel.....	4	36	»	30	5	»	1	»	2	»	»	78	189	252
Toledo.....	»	60	»	24	»	»	»	»	»	9	»	93	71	275
Valencia....	15	295	10	127	9	»	15	»	79	»	»	550	250	287
Valladolid..	44	186	22	1.010	66	»	16	»	4	1	»	1.341	267	241
Vizcaya....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza...	88	547	»	271	17	8	1	»	»	»	10	942	306	312
TOTALES..	1.060	18 378	244	9.945	488	86	527	18	264	17	542	31.569	12.798	14.112

Obra Sindical de Colonización. La Obra Sindical de Colonización ha constituido, desde el mes de febrero último hasta mediados de mayo corriente, los Grupos Sindicales de Colonización que a continuación se expresan:

Grupo Sindical de Colonización núm. 11 de Alacuás (Valencia): Tiene por objeto realizar obras de revestimiento de acequias del Bobalar. Las obras afectan a una zona de 2.556,50 hanegadas, y está integrado el Grupo por 320 productores.—*Grupo Sindical de Colonización núm. 12 de Mazuecos (Guadalajara)*: Tiene por objeto la captación de aguas del río Tajo y riego de 386 hectáreas. Hay 188 productores agrupados.—*Grupo Sindical de Colonización núm. 13 de Gumiel de Hizón (Burgos)*: Tiene por objeto la realización de una obra de encauzamiento de Puente Villa y la puesta en riego de su vega, con una extensión total de 4.404 celemines. Hay agrupados 177 productores.—*Grupo Sindical de Colonización núm. 14 de Quintana del Pidio (Burgos)*: Tiene por objeto la puesta en riego de la vega del río Gromejón, mediante la captación de agua de dicho río afectado, de una extensión de 5.217 celemines y agrupando en él 120 productores.—*Grupo Sindical de Colonización núm. 15 de Elche (Alicante)*: Tiene por objeto la puesta en cultivo de heredamiento de los carrizales y la redención del censo enfiteutico que pesa sobre dichas tierras, agrupando en él 56 productores.—*Grupo Sindical de Colonización número 16 de Manzanares (Ciudad Real)*: Tiene por objeto el alumbramiento de caudal de agua para transformar en regadío unas 1.000 hectáreas de terreno de secano en el paraje conocido por “El Campillo”.—*Grupo Sindical de Colonización núm. 17 de Balsapintada (Murcia)*: Tiene por objeto transformar en regadío unas 200 hectáreas de terreno de secano en el término municipal de Fuente-Álamo (Murcia), en el paraje conocido por “El Clérigo”, agrupando 47 productores.—*Grupo Sindical de Colonización número 18 de Guadalix de la Sierra (Madrid)*: Tiene por objeto la construcción de un molino triturador de piensos y almacén para el mismo y Central lechera en el lugar conocido por el “Club del Humilladero”, integrando el Grupo 78 productores.—*Grupo Sindical de Colonización núm. 19 de Torrejón de Ardoz (Madrid)*: Tiene por objeto la electrificación de la vega del Jarama, afectando a una zona de 130 hectáreas.—*Grupo Sindical de Colonización número 20 de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)*: Tiene por objeto la realización de una obra de alumbramiento de aguas para el riego afectado, de una extensión de 1.000 hectáreas. Está integrado el Grupo por 480 productores.—*Grupo Sindical de Colonización núm. 21 de Fuentespina (Burgos)*: Tiene por objeto el saneamiento y puesta en riego de la vega de “La Nava”, afectando a una extensión de 129 hectáreas, agrupando el Grupo 148 pro-

ductores.—*Grupo Sindical de Colonización núm. 22 de Quemada (Burgos)*: Tiene por objeto la captación de agua del río Aranzuelo para el riego de la vega de “La Paloma”, de una extensión de 558 celemines, agrupándolo 155 productores.—*Grupo Sindical de Colonización núm. 24 de Arrubal (Logroño)*: Tiene por objeto la adquisición de fincas, tanto rústicas como urbanas, que constituye el coto denominado “Redondo”, en el que residen, desde tiempo inmemorial, más de 200 familias, que son los arrendatarios de aquellas tierras.

Durante este tiempo se han continuado las obras que se realizan en Daimiel. Se ha levantado el plano topográfico de las regiones que han de ser colonizadas en los pueblos de Villarrubia, Manzanares, Malagón y Ciudad Real. Asimismo se han iniciado las obras de captación de agua y regadío de los pueblos de Maderuelos y Linares del Arroyo, concediendo la Delegación Nacional de Sindicatos a los Grupos Sindicales constituídos un crédito de 350.000 pesetas, a fin de que puedan iniciarse los trabajos.

Se han realizado numerosas visitas de inspección: entre otras, la efectuada al Valle de Níjar (Almería), para medir las posibilidades de captación y riego de una extensa zona, gestionando en estos momentos la constitución del correspondiente Grupo Sindical.

También han sido visitados los pueblos de Maderuelos y Linares del Arroyo (Segovia), pueblos gravemente afectados por la construcción del pantano proyectado sobre el río Riaza, en el pueblo de Linares, pues dichas obras llevan consigo el traslado en masa de los vecinos del mismo, y, por lo tanto, su instalación sobre nuevas tierras, a cuyo efecto se constituirá el correspondiente Grupo Sindical de Colonización para la defensa de los intereses de los perjudicados por la realización de la obra.

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

SUBSIDIOS FAMILIARES.

Ley de 7 de marzo de 1942 (*B. O. E.* del 20), por la que se reforma la de 15 de noviembre de 1915, que creó el Libro de la familia (2).

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 8 de mayo de 1942 (*B. O. E.* del 21), por el que se regula el Subsidio familiar de los funcionarios públicos y trabajadores del Estado (3).

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 31 de mayo de 1942.

(2) Véase página 47.

(3) Véase página 46.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 27 de abril de 1942
(*B. O. E.* del 12 de mayo), sobre procedimiento de pago del Subsidio familiar (1).

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Ley de 8 de mayo de 1942 (*B. O. E.* del 20), por la que se crea el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 7 de mayo de 1942
(*B. O. E.* del 14), sobre fallo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España, contra Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 17 de julio de 1935, sobre el derecho al disfrute de los beneficios otorgados por la Ley de Accidentes del trabajo a los empleados de los Registros.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 13 de abril de 1942
(*B. O. E.* del 29), por la que se ordena a la Sucursal del Banco de España en Barcelona que entregue a la "Mutua Sindical de Seguros Agropecuarios", de la citada capital, los efectivos y valores depositados por las Mutuas que se relacionan, así como los saldos de cuentas corrientes.

MUTUALIDADES.

Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 9 de mayo de 1942
(*B. O. E.* del 21), por el que se crea la Mutualidad de Funcionarios de Hacienda.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 29 de abril de 1942
(*B. O. E.* del 12 de mayo), por la que se inscribe en el Registro creado por el art. 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908 a la Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo denominada "Hércules", de San Sebastián.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 29 de abril de 1942
(*B. O. E.* del 7 de mayo), sobre aplicación del sobrante del fondo de pensiones en "Los Previsores del Porvenir".

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 29 de abril de 1942
(*B. O. E.* del 9 de mayo), por la que se autoriza a "Los Previsores del Porvenir" para trabajar el "Seguro de Accidentes individuales".

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 29 de abril de 1942
(*B. O. E.* del 12 de mayo), por la que se amplía la inscripción concedida a la Compañía "Garantía", autorizándola para efectuar operaciones de reaseguro en el ramo de accidentes.

PARO.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 20 de abril de 1942
(*B. O. E.* del 3 de mayo), por la que se establecen las condiciones para

(1) Véase página 46.

que los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de junio de 1935 puedan disfrutar de la prórroga que concede la Ley de 12 de marzo último.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 20 de abril de 1942
(B. O. E. del 3 de mayo), por la que se dictan normas para el funcionamiento de las Juntas provinciales dependientes de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 7 de mayo de 1942
(B. O. E. del 12), por la que se amplía la Comisión creada por la de 19 de diciembre último para el estudio y redacción de un proyecto de Ley sobre colocación y paro.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 25 de mayo de 1942
(B. O. E. del 30), por la que se amplía la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro obrero, creada por la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1939, con un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SINDICATOS.

Orden de la Secretaría General del Movimiento de 24 de mayo de 1942 (B. O. E. del 27), por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto de 28 de noviembre último sobre exacción de la cuota sindical.

VARIOS.

Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 8 de mayo de 1942
(B. O. E. del 21), por el que se aprueba el Reglamento para el Seguro de viajeros.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 9 de mayo de 1942
(B. O. E. del 21), por el que se deroga el apartado d) del de 5 de enero de 1939, y se atribuye a la Magistratura del Trabajo el conocimiento de las cuestiones por faltas cometidas en el trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 28 de abril de 1942
(B. O. E. del 3 de mayo), por la que se aprueba la reglamentación nacional del trabajo en la Banca privada, propuesta por la Dirección General de Trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 8 de mayo de 1942
(B. O. E. del 14) aprobando el Reglamento que regirá en su funcionamiento a los Patronatos constituidos por las Escuelas Sociales.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de mayo de 1942
(B. O. E. del 30), por la que se prorroga por tres meses el plazo para la redacción del Reglamento de la Ley de Cooperación de 2 de enero último.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de mayo de 1942
(B. O. E. del 30), por la que se amplía el plazo concedido a las Sociedades cooperativas para adaptar su estructura a lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero último.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania.

El Seguro social alemán durante la guerra.

En un reciente número de *Sozialpolitische Weltrundschau* se publica un amplio estudio sobre el tema que encabeza estas líneas. Comiéndase en el mismo por declarar que, comparando el desarrollo del Seguro social alemán, en época de guerra, con el ofrecido por otros países en iguales circunstancias, se advierte que no ha sido necesaria una profunda transformación, debido, sin duda, a poseer Alemania, desde hace mucho tiempo, una institución de Seguros muy evolucionada y completa. Era natural que los efectos y exigencias de la guerra repercutieran en la institución de los Seguros sociales; pero esta repercusión no ha tenido por efecto restringir los principios de la política social, ni ha limitado la atención del Estado a los problemas de la producción en el trabajo y de la capacitación en el trabajador. En relación con los Seguros sociales existe un primer grupo de medidas que se refieren a los pensionistas incapacitados para el trabajo y a la mejora de su situación. Un segundo grupo amplía el campo de aplicación del Seguro de enfermedad y extiende el Seguro social a los territorios ocupados. Y un tercer grupo se preocupa de ampliar la previsión y asistencia sanitarias.

Aumentos en las pensiones. — La Ley de 24 de julio de 1941, sobre mejora de prestaciones en el Seguro de pensiones, benefició a los titulares con un aumento general en sus rentas. En virtud de la nueva disposición, ha habido que abonar, además de lo legal hasta ser dictadas tales disposiciones, un suplemento de 7 R. M. en las rentas y pensiones de invalidez, de 5 R. M. en las pensiones de viudedad y de 4 R. M. en las de orfandad, evitándose así las restricciones impuestas con las Órdenes de urgencia antes de que el Nacionalsocialismo se hiciera cargo de las riendas del Poder. Téngase en cuenta que el aumento no se refiere solamente a las pensiones actuales, sino a las que se fijan en lo futuro. En el Seguro de pensiones de empleados y en el Seguro de pensiones de los mineros, la suma de base ha tenido un aumento de 7 R. M. por igual para todas las pensiones. También contiene la Ley otras disposiciones sobre mejoras para los asegurados que pasen de un Seguro a otro; hasta el presente, este traslado traía consigo algunas desventajas e inconvenientes. Finalmente, la Ley atenúa las exi-

gencias para el mantenimiento de los derechos en curso de adquisición.

Seguro de enfermedad para los pensionistas.—Una de las novedades más importantes de la reforma en el Seguro de pensiones es la introducción del Seguro de enfermedad para los pensionistas del Seguro de empleados y del Seguro de invalidez. Ya el Código de Seguros del Reich, en su art. 313, facultaba a los trabajadores y empleados, cuyas relaciones de trabajo les hubieran desligado del Seguro de enfermedad, a continuar voluntariamente en el mismo. Si bien es cierto que para este círculo de personas era de gran importancia la conservación del Seguro de enfermedad, no lo es menos que fué reducido el número de las que hicieron uso de la posibilidad que se les concedía, puesto que el pago de las cotizaciones que tenían que abonar íntegramente, sobrepasaba la capacidad de los recursos de que disponían. Ahora, en virtud de la citada Ley de 24 de julio de 1941, todos los pensionistas de los Seguros de empleados y de invalidez quedarán asegurados para caso de enfermedad. Con el fin de facilitar el pago de las cotizaciones de los pensionistas, el coste del Seguro de enfermedad correrá a cargo, en su mayor parte, de las entidades aseguradoras. El pensionista abonará mensualmente sólo 1 R. M., que se descontará de la pensión.

Así, pues, el suplemento a las actuales pensiones de invalidez será de 7 R. M., del que se descontará, en adelante, 1 R. M., reduciéndose, por consiguiente, el efectivo del suplemento a 6 R. M. Esta cantidad es precisamente la que corresponde para compensar exactamente la reducción en la pensión de invalidez que impusieron las Órdenes de urgencia. La aplicación del Seguro de enfermedad a los pensionistas no produce, por lo tanto, carga sensible para los interesados, dándose el caso, a veces, principalmente en los beneficiarios de pensiones de viudedad y de orfandad, de que no necesitan pagar cotización alguna por el Seguro de enfermedad.

Mantenimiento de derechos en curso de adquisición.—Además de estas medidas ventajosas para los ancianos e inválidos, existe un segundo grupo, cuyo objeto ha sido la ampliación y complemento del Código de Seguros del Reich, en el sentido de tener en cuenta las exigencias y derechos de los incorporados a filas. La guerra creó también un nuevo círculo de personas con derecho a protección en caso de enfermedad. Además, los trabajadores y empleados alemanes hubieron de salir fuera de sus fronteras para trabajar en otros países. Las disposiciones del Seguro de pensiones han sido modificadas o completadas de tal modo, que los asegurados que se encuentren prestando el servicio militar, mientras dure su permanencia en filas durante la guerra, no sufrirán des-

ventaja alguna. La Ley de 15 de enero de 1941, sobre modificaciones ulteriores en el Seguro del Reich con motivo de la guerra, dispone que, tratándose del Seguro de pensiones y mientras dure la guerra, no se extingan los derechos en curso de adquisición; la significación de esta medida es de suma importancia para los combatientes. Hay que añadir las ampliaciones hechas en lo que se refiere al período de espera: en la Ley de 24 de julio de 1941 se dispone la conservación de los derechos en curso de adquisición, como consecuencia de las cuotas abonadas desde 1.º de enero de 1924 hasta finalizar el día del año natural, siguiente al en que termine la guerra, con tal de que el riesgo asegurado no se hubiere producido antes del 26 de agosto de 1939. La Ley de 15 de enero de 1941 hizo también desaparecer ciertos inconvenientes originados por la incorporación a filas de los asegurados, pues sucedía con frecuencia que el asegurado no había cubierto aún el período de espera, debido a su incorporación. Al presente, si sobreviene el riesgo asegurado en un afiliado incorporado a filas, se considerará el período de espera como cubierto, si el asegurado hubiese muerto en la guerra como soldado, o al realizar una acción especial, o hubiese quedado inválido a consecuencia de lesión sufrida en el servicio militar. El tiempo que dure el servicio de los incorporados a filas se les seguirá computando a efectos del período de espera (Ersatzzeit). Lo mismo sucederá con los marinos y personal civil internado: se les computará, a efectos del período de espera, todo el tiempo que durante la guerra estuvieran impedidos por el enemigo de volver a su patria.

Seguro de enfermedad de los familiares de movilizados.—Tan importante es para los soldados saber que se encuentran a salvo sus derechos en lo referente al Seguro de pensiones como que sus familiares se encuentran protegidos, dentro de su país, contra los golpes adversos de la fortuna, puesto que el sostenimiento de los familiares del soldado está asegurado y, lo que es más, prevista la asistencia en caso de enfermedad. El hecho de incorporarse a filas no perjudicará lo más mínimo el Seguro de enfermedad existente. Ahora bien: como, en caso de enfermedad, el soldado recibe la asistencia del Ejército, no necesita el auxilio del Seguro de enfermedad, que se pone a disposición, sin embargo, de los familiares del mismo. Los asegurados que se encuentren prestando el servicio militar estarán exentos del abono de cotizaciones. Con el fin de soportar los gastos que origine la concesión del socorro familiar por enfermedad, que, según lo expuesto, deberían costear las Cajas de Enfermedad, tratándose de los familiares de los incorporados, el Estado abona al Seguro una cantidad global suficiente para cubrir, en su mayor parte, esta clase de gastos. Se ha ampliado el círculo de personas a quienes alcanza hoy la protección de

que hemos hablado, estando comprendidos también los encuadrados en el Servicio de Trabajo del Reich.

También serán beneficiarios de este socorro los familiares de los empleados en servicios auxiliares de fronteras, cuando el asegurado estuviese inscrito para prestar dicho servicio, e igualmente los familiares de los instructores militares, si, siendo asegurados, tomasen parte en los cursos para instructores. Asimismo alcanzará la prestación del socorro familiar de enfermedad a las familias de los internados en el extranjero y de las tripulaciones de buques apresados por el enemigo, comprendiendo también el Seguro de enfermedad a los que presten servicio de defensa antiaérea o servicios de urgencia. La Orden de 20 de abril de 1939, referente al Seguro de enfermedad para derechohabientes de víctimas de la guerra, aportó una gran ventaja para el caso en que éstos enfermaran. El Decreto de 18 de agosto de 1941 amplió el Seguro de enfermedad para derechohabientes de víctimas de la guerra, a los derechohabientes de miembros del nuevo Ejército, de la S. S. (Cuadros de protección) y del Servicio de Trabajo, así como a los derechohabientes asistidos en virtud de la Orden sobre daños personales o de otras disposiciones, de acuerdo con la Ley de Asistencia del Reich. Serán asegurados obligatorios los derechohabientes que, gracias a pensión, cuota de manutención, plus u otro medio cualquiera, resultaren beneficiarios de la previsión y asistencia, recibiendo los asegurados el socorro de enfermedad y el semanal de maternidad. Las cotizaciones fijadas son insignificantes, y mientras dure la guerra correrán a cargo del Estado.

Seguro para los trabajadores alemanes en territorios ocupados.—Otra de las ampliaciones efectuadas en el Seguro social alemán ha sido la impuesta por el trabajo de asegurados alemanes en los territorios ocupados. Se les aplicarán las mismas disposiciones del Seguro de enfermedad vigentes en el territorio nacional. En diversas actividades, y especialmente en la de la construcción, fueron muchos los trabajadores alemanes que han ido siguiendo las tropas de ocupación para realizar, en los territorios ocupados, trabajos de reconstrucción. La Comisión ministerial de Defensa Nacional dispuso, por Orden de 26 de octubre de 1939, que se aplicaran las normas del Seguro de enfermedad establecidas en el Reich a todos los súbditos alemanes que trabajaran en territorios ocupados. El Ministro de Trabajo del Reich ordenó, en un Decreto sobre aplicación del Seguro social en territorios ocupados, que los súbditos alemanes que trabajaran en estos territorios quedasen sometidos al Seguro social del Reich.

Seguro para los extranjeros procedentes de territorios ocupados.—El Seguro de enfermedad concederá también prestación de enfermedad a los súbditos extranjeros procedentes de territorios

ocupados, cuando fuesen a trabajar al territorio alemán, quedando sometidos asimismo a las disposiciones del Seguro alemán los productores extranjeros que fueren a trabajar a Alemania. Respecto a la concesión del auxilio familiar por enfermedad de los parientes de dichos trabajadores, se han celebrado convenios con distintos países, a fin de que puedan percibir, en caso de enfermedad, el auxilio familiar aludido.

Protección al trabajo de artesanos e inválidos.—La escasez de mano de obra exigió emplear como simples asalariados a los trabajadores independientes y a readmitir a los inválidos del trabajo. Para no herir derechos, se dispuso que los trabajadores independientes así ocupados pudieran acogerse a las disposiciones sobre previsión y asistencia dictadas para los asalariados, cuando antes del nuevo trabajo estuviesen inscritos como artesanos. Los inválidos podían temer que se les dejaran de abonar sus pensiones en caso de reincorporación al trabajo, lo que les llevaría a evitar, en lo posible, volver al mismo. Con este fin se dispuso que las pensiones concedidas por incapacidad o enfermedad profesional no se dejaran de percibir, aun cuando los beneficiarios ejecutasen de nuevo un trabajo. Para mayor garantía, se aplica una disposición de la Ley de 15 de enero de 1941, sobre medidas a tomar en el Seguro del Reich, según la cual la prestación económica por enfermedad puede negarse total o parcialmente al asegurado que rehúse, sin motivo justificado, dejarse reconocer por un médico inspector de la Caja de Enfermedad.

En este segundo grupo de medidas se refleja especialmente el influjo de la guerra: se atiende a los familiares y derechohabientes de los soldados, y se hacen extensivas las disposiciones del Reich a los alemanes que trabajen en los territorios ocupados. Igualmente se adoptan medidas sobre el trabajo y producción que la guerra impuso.

Beneficios complementarios de carácter sanitario.—Hay un tercer grupo de medidas que tiene por objeto ampliar y complementar las prestaciones sanitarias del Seguro social. Citaremos, en primer término, la supresión de las disposiciones restrictivas sobre prestaciones complementarias. Las Cajas de Enfermedad no podían conceder prestaciones complementarias fijas cuando las cotizaciones abonadas fueran superiores a un 5 por 100, siendo abolida, al presente, dicha disposición. Existe, naturalmente, un límite: las prestaciones complementarias no podrán ser superiores a las cotizaciones de las Cajas de Enfermedad. Importante es también la ampliación de la duración del socorro de enfermedad: por Decreto de 20 de mayo de 1941 determinó el Ministro de Trabajo que se concediese por tiempo ilimitado la asistencia médico-farmacéutica en caso de enfermedad. También merece citarse el

Decreto de 18 de noviembre de 1941, según el cual las embarazadas, parturientas y madres podrán reclamar las prestaciones del Seguro de enfermedad, sin que los empleados de las entidades aseguradoras tengan necesidad de comprobar su estado o situación. Para proteger el secreto, se estableció una Oficina central, a la cual pudieran dirigirse las interesadas y en donde se guardaría con la mayor reserva lo que ellas indicaran. Esta disposición responde a un deseo desde hace tiempo sentido principalmente por las madres solteras. Para atender sanitariamente y proporcionar la asistencia médica y farmacéutica en caso de enfermedad, durante la guerra, a gran número de niños necesitados, trabaja activamente el Seguro de enfermedad, en colaboración con la N. S. V. (Asistencia Popular Nacionalsocialista).

Esta somera exposición del Seguro social alemán durante la guerra indica bien a las claras las mejoras realizadas y la ampliación del círculo de personas comprendidas en el mismo, habiendo progresado y resuelto de manera satisfactoria los problemas planteados por la guerra.

Simplificación en las cotizaciones para los Seguros sociales.

Una reciente disposición sobre simplificación en los descuentos del salario establece que, en relación con los Seguros sociales y a partir del 1.º de julio del corriente año, las tres cuotas que por separado se abonan al Seguro de enfermedad, al de pensiones y a los Fondos del Reich, se fundan en una cuota única. En vez de tres descuentos en los salarios, habrá uno solo. Las prestaciones del Seguro de pensiones se calculan por la cuantía de las cuotas; de ahí que no se incluya.

Desaparece el sistema de sellos y el trabajo que el pegarlos supone. El patrono anotará en la Cartilla del Seguro, anualmente o cuando termine el trabajo, el tiempo que ha permanecido el obrero en su empresa y los salarios que ha percibido.

El patrono abonará la nueva cuota única de los Seguros sociales en la misma Caja de Enfermedad, donde pagaba antes las otras tres. Las Cajas de Enfermedad se encargarán de distribuir la misma entre los diferentes Seguros.

Bulgaria.

Empiezan a pagarse las pensiones de vejez en la agricultura.— A partir del 1.º de enero de 1942 se han empezado a pagar las primeras pensiones de vejez en la agricultura.

Estas pensiones, en número de 30.000, son de 300 levas mensuales. Para tener derecho a ellas es preciso: haber cumplido los sesenta años, haber trabajado ininterrumpidamente, durante diez

años, en cualquier rama de la agricultura, y pertenecer á alguna Asociación agrícola.

Estas pensiones se constituyen con las cuotas que abonan los interesados a las Asociaciones a que pertenecen, más un impuesto del 5 por 100 sobre el valor de los productos agrícolas exportados al extranjero y una subvención del Estado.

Croacia.

Seguro de empleados del Estado.—Se ha publicado una nueva Ley sobre Seguros sociales estableciendo el de los empleados del Estado.

Este nuevo Seguro comprende 120.000 afiliados, con 180.000 derechohabientes. Las prestaciones alcanzan a la asistencia médica y farmacéutica, tratamiento en hospitales y sanatorios, dentista, tacólogo y un subsidio en caso de fallecimiento.

Una entidad creada espécialmente para este fin se encargará de la aplicación y administración de este Seguro.

Eslovaquia.

Los Seguros sociales para los movilizados.— Para evitar que los obreros movilizados pierdan sus derechos en los Seguros sociales, el Estado se hace cargo del pago de sus cuotas mientras permanezcan en filas, siempre que el obrero estuviera asegurado ya antes de ser movilizado o se asegurara inmediatamente después contra la invalidez y la vejez.

A este fin ha dedicado el Estado, en un año, 1.271.000 coronas.

A causa de la urgente necesidad de la mano de obra en la economía, sobre todo en la agricultura, se concede licencia temporal a los que están incorporados a filas para que puedan ir a trabajar al campo en la época de la recolección.

En estos casos no parece justificado que sea el Estado quien responda de las cuotas de los Seguros sociales; más bien es asunto de los patronos, que se benefician de las ventajas que proporciona esa disposición.

El Gobierno ha decidido presentar en el Parlamento un proyecto de Ley proponiendo que, en adelante, dichos patronos sean los que deban abonar las cuotas por sus obreros militarizados.

Francia.

Pensiones de vejez.—El nuevo interés fijado por las tarifas de las Caja Nacional del Seguro de Vejez para las pensiones indi-

viduales que no están sometidas a la aplicación de un sistema colectivo de previsión será:

1.º El 3,75 por 100, para las pensiones vitalicias o temporales a capital cedido.

2.º El 3,25 por 100, para las pensiones vitalicias a capital reservado.

3.º El 3,75 por 100, para las pensiones temporales a capital reembolsado, únicamente en el caso de muerte del titular mientras se está constituyendo el Seguro.

4.º El 3,25 por 100, para las pensiones temporales a capital reservado que no estén comprendidas en el párrafo 3.º

La Tabla de mortalidad que sirve de base para establecer las tarifas aplicables a las combinaciones del Seguro a que se refiere este Decreto es la llamada C. R. D., que se utiliza en la Caja Nacional del Seguro de Vejez.

Mejoras concedidas a los trabajadores retirados.— Para descongestionar la región parisién y facilitar el regreso al campo de la población que no se ve obligada, por su trabajo, a residir en la capital, se dictó una Ley concediendo, durante un año, una mejora de 1.600 francos a los beneficiarios del Seguro de vejez que justificaran haber residido en dicha región durante los tres meses anteriores a la promulgación de la Ley. Esta mejora se concedería, sin limitación de tiempo, a los pensionistas del Seguro de vejez que salieran de París para establecerse en pueblos de menos de 2.000 habitantes.

Las dificultades de transportes originadas por las circunstancias actuales impiden, con frecuencia, que los beneficiarios del Seguro de vejez que deseen acogerse a esta Ley, puedan salir de la capital y disfrutar de la mejora. Para evitar que esas dificultades ajenas a su voluntad les priven de esos beneficios, se está preparando un proyecto de Ley prolongando por seis meses la concesión de esa mejora, que aun podrá ampliarse más para los que estuvieran dispuestos a trasladarse a un pueblo de menos de 2.000 habitantes y no hayan podido hacerlo a causa de las dificultades de transporte.

Gran Bretaña.

Los obreros eventuales, excluidos del Seguro de paro.—El 13 de abril del corriente año ha entrado en vigor una disposición que exige del pago de cotizaciones para el Seguro de paro a los trabajadores y a sus patronos, cuando la ocupación haya empezado después del 1.º de septiembre de 1939 y no suponga más de treinta horas de trabajo por semana, o cuando, en opinión del Ministro, los servicios prestados no tuvieran un carácter fijo o fueran en

circunstancias generales no nacidas de la guerra, ordinariamente realizadas por persona que no trabaje más de treinta horas a la semana.

Las cotizaciones correspondientes a trabajos de esta naturaleza, abonadas antes de la entrada en vigor de la disposición, serán válidas y darán derechos a los beneficiarios durante el período corriente, de acuerdo con las disposiciones generales.

La nueva disposición no se aplica a las cotizaciones de los Seguros de enfermedad y de pensiones.

El socorro de paro y las pensiones suplementarias: Informe sobre los resultados de la aplicación del "Needs Act". — El Departamento de Asistencia ha publicado recientemente un informe sobre los resultados alcanzados en los seis primeros meses de la aplicación de la "Ley de Necesidad" en 1941.

En virtud de esta Ley queda abolido el antiguo sistema de conceder el socorro de paro y las pensiones suplementarias sobre la base de las necesidades y recursos *familiares*, y se sustituye por un nuevo sistema, que calcula las necesidades *individuales* según el medio y las condiciones en que vive el interesado.

Las nuevas disposiciones afectan principalmente a los beneficiarios que viven en familia y no tienen a nadie a su cargo. La revisión de estos casos, en junio de 1941, puso de manifiesto que un 70 por 100 de ellos recibían un subsidio. Una décima parte de estos subsidios era de 5s., o más; una tercera parte, de 2s. 7d. a 5s., y el resto, de 2s. 7d., o menos.

Las disposiciones conforme a las cuales los solicitantes se consideraban como no necesitados del socorro para gastos de alojamiento y manutención, por vivir en familia con los padres o con hijos, con ingresos semanales superiores a 6 libras esterlinas, afectaron solamente a 28 casos de paro y a 309 pensiones suplementarias. Unas 254 pensiones suplementarias fueron suprimidas, por caer dentro de las disposiciones especiales referentes a los solicitantes no necesitados de socorro para alojamiento y manutención.

Una revisión especial de las pensiones suplementarias, hecha por el Departamento en agosto de 1940, al iniciarse la aplicación del nuevo sistema, puso de manifiesto que se concedían unas 51.000 pensiones a beneficiarios que no se habían adaptado a la nueva forma de aplicación, a pesar de la publicidad dada en la Prensa y por la Radio al nuevo sistema.

El número de pensiones suplementarias en curso de pago durante los seis meses estudiados en este informe se elevó de 991.000 a 1.108.000. Como el caso de ser beneficiarios por separado el marido y la mujer se considera como uno solo, resulta que el número efectivo de pensiones es de 1.240.000 y 1.380.000, respectivamente. El promedio de subsidio aumenta de 9s., en abril de 1941, a 9s. 6d.

en agosto del mismo año. Este promedio está calculado por el número total de pensiones suplementarias en curso de pago, y, en realidad, sólo una tercera parte de pensionistas reúnen las necesarias para beneficiarse con esta Ley. El promedio de pagos varía de 1s. a 30s., o más.

Hungría.

Elevación de prestaciones y de cuotas en el Seguro de accidentes en la agricultura.—Por una disposición del Ministro de Agricultura fecha 14 de febrero de 1942 se elevan en un 50 por 100 las prestaciones y las cuotas del Seguro de accidentes en la agricultura, con efectos desde 1.º de enero último.

Esta disposición afecta únicamente a ciertos grupos de obreros de la agricultura que aun no estaban comprendidos en ningún Seguro social húngaro: los criados del campo y el personal al servicio de las máquinas agrícolas.

El subsidio que, de ahora en adelante, recibirán, en caso de accidente, será de 1,80 pengös diarios. La pensión mensual por incapacidad total será de 36 pengös. La cuota mensual será de 3 pengös.

Italia.

Mejoras en el Seguro de Accidentes. Se trata de las disposiciones que figuran en el Comunicado oficial del Duce y que modifican el Seguro de accidentes. Han entrado en vigor el 1.º de enero de este año. Es preciso distinguir en esas disposiciones las de carácter definitivo de las de carácter temporal, dictadas para el período de guerra.

Son definitivas las disposiciones siguientes:

1) El salario-base mínimo para el cálculo de las pensiones aumentará de 2.000 liras anuales a 4.000.

2) El salario-base máximo para el cálculo de las pensiones aumentará de 8.000 liras anuales a 12.000.

3) Se amplía de los quince a los dieciocho años el límite de la edad para la pensión de orfandad a los hijos de obreros muertos por accidente del trabajo y las pensiones suplementarias por cargas de familia a los titulares con incapacidad permanente a consecuencia de accidente del trabajo.

4) Aumento de todas las cuotas suplementarias por cargas de familia a los obreros con incapacidad permanente que tengan a su cargo mujer e hijos

Se conceden las cuotas suplementarias por cargas de familia

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania.

El Seguro social alemán durante la guerra.

En un reciente número de *Sozialpolitische Weltrundschau* se publica un amplio estudio sobre el tema que encabeza estas líneas. Comiénzase en el mismo por declarar que, comparando el desarrollo del Seguro social alemán, en época de guerra, con el ofrecido por otros países en iguales circunstancias, se advierte que no ha sido necesaria una profunda transformación, debido, sin duda, a poseer Alemania, desde hace mucho tiempo, una institución de Seguros muy evolucionada y completa. Era natural que los efectos y exigencias de la guerra repercutieran en la institución de los Seguros sociales; pero esta repercusión no ha tenido por efecto restringir los principios de la política social, ni ha limitado la atención del Estado a los problemas de la producción en el trabajo y de la capacitación en el trabajador. En relación con los Seguros sociales existe un primer grupo de medidas que se refieren a los pensionistas incapacitados para el trabajo y a la mejora de su situación. Un segundo grupo amplía el campo de aplicación del Seguro de enfermedad y extiende el Seguro social a los territorios ocupados. Y un tercer grupo se preocupa de ampliar la previsión y asistencia sanitarias.

Aumentos en las pensiones. — La Ley de 24 de julio de 1941, sobre mejora de prestaciones en el Seguro de pensiones, benefició a los titulares con un aumento general en sus rentas. En virtud de la nueva disposición, ha habido que abonar, además de lo legal hasta ser dictadas tales disposiciones, un suplemento de 7 R. M. en las rentas y pensiones de invalidez, de 5 R. M. en las pensiones de viudedad y de 4 R. M. en las de orfandad, evitándose así las restricciones impuestas con las Órdenes de urgencia antes de que el Nacionalsocialismo se hiciera cargo de las riendas del Poder. Téngase en cuenta que el aumento no se refiere solamente a las pensiones actuales, sino a las que se fijan en lo futuro. En el Seguro de pensiones de empleados y en el Seguro de pensiones de los mineros, la suma de base ha tenido un aumento de 7 R. M. por igual para todas las pensiones. También contiene la Ley otras disposiciones sobre mejoras para los asegurados que pasen de un Seguro a otro; hasta el presente, este traslado traía consigo algunas desventajas e inconvenientes. Finalmente, la Ley atenúa las exi-

gencias para el mantenimiento de los derechos en curso de adquisición.

Seguro de enfermedad para los pensionistas.—Una de las novedades más importantes de la reforma en el Seguro de pensiones es la introducción del Seguro de enfermedad para los pensionistas del Seguro de empleados y del Seguro de invalidez. Ya el Código de Seguros del Reich, en su art. 313, facultaba a los trabajadores y empleados, cuyas relaciones de trabajo les hubieran desligado del Seguro de enfermedad, a continuar voluntariamente en el mismo. Si bien es cierto que para este círculo de personas era de gran importancia la conservación del Seguro de enfermedad, no lo es menos que fué reducido el número de las que hicieron uso de la posibilidad que se les concedía, puesto que el pago de las cotizaciones que tenían que abonar íntegramente, sobrepasaba la capacidad de los recursos de que disponían. Ahora, en virtud de la citada Ley de 24 de julio de 1941, todos los pensionistas de los Seguros de empleados y de invalidez quedarán asegurados para caso de enfermedad. Con el fin de facilitar el pago de las cotizaciones de los pensionistas, el coste del Seguro de enfermedad correrá a cargo, en su mayor parte, de las entidades aseguradoras. El pensionista abonará mensualmente sólo 1 R. M., que se descontará de la pensión.

Así, pues, el suplemento a las actuales pensiones de invalidez será de 7 R. M., del que se descontará, en adelante, 1 R. M., reduciéndose, por consiguiente, el efectivo del suplemento a 6 R. M. Esta cantidad es precisamente la que corresponde para compensar exactamente la reducción en la pensión de invalidez que impusieron las Órdenes de urgencia. La aplicación del Seguro de enfermedad a los pensionistas no produce, por lo tanto, carga sensible para los interesados, dándose el caso, a veces, principalmente en los beneficiarios de pensiones de viudedad y de orfandad, de que no necesitan pagar cotización alguna por el Seguro de enfermedad.

Mantenimiento de derechos en curso de adquisición.—Además de estas medidas ventajosas para los ancianos e inválidos, existe un segundo grupo, cuyo objeto ha sido la ampliación y complemento del Código de Seguros del Reich, en el sentido de tener en cuenta las exigencias y derechos de los incorporados a filas. La guerra creó también un nuevo círculo de personas con derecho a protección en caso de enfermedad. Además, los trabajadores y empleados alemanes hubieron de salir fuera de sus fronteras para trabajar en otros países. Las disposiciones del Seguro de pensiones han sido modificadas o completadas de tal modo, que los asegurados que se encuentren prestando el servicio militar, mientras dure su permanencia en filas durante la guerra, no sufrirán des-

ventaja alguna. La Ley de 15 de enero de 1941, sobre modificaciones ulteriores en el Seguro del Reich con motivo de la guerra, dispone que, tratándose del Seguro de pensiones y mientras dure la guerra, no se extingan los derechos en curso de adquisición; la significación de esta medida es de suma importancia para los combatientes. Hay que añadir las ampliaciones hechas en lo que se refiere al período de espera: en la Ley de 24 de julio de 1941 se dispone la conservación de los derechos en curso de adquisición, como consecuencia de las cuotas abonadas desde 1.º de enero de 1924 hasta finalizar el día del año natural, siguiente al en que termine la guerra, con tal de que el riesgo asegurado no se hubiere producido antes del 26 de agosto de 1939. La Ley de 15 de enero de 1941 hizo también desaparecer ciertos inconvenientes originados por la incorporación a filas de los asegurados, pues sucedía con frecuencia que el asegurado no había cubierto aún el período de espera, debido a su incorporación. Al presente, si sobreviene el riesgo asegurado en un afiliado incorporado a filas, se considerará el período de espera como cubierto, si el asegurado hubiese muerto en la guerra como soldado, o al realizar una acción especial, o hubiese quedado inválido a consecuencia de lesión sufrida en el servicio militar. El tiempo que dure el servicio de los incorporados a filas se les seguirá computando a efectos del período de espera (Ersatzzeit). Lo mismo sucederá con los marinos y personal civil internado: se les computará, a efectos del período de espera, todo el tiempo que durante la guerra estuvieran impedidos por el enemigo de volver a su patria.

Seguro de enfermedad de los familiares de movilizados.—Tan importante es para los soldados saber que se encuentran a salvo sus derechos en lo referente al Seguro de pensiones como que sus familiares se encuentran protegidos, dentro de su país, contra los golpes adversos de la fortuna, puesto que el sostenimiento de los familiares del soldado está asegurado y, lo que es más, prevista la asistencia en caso de enfermedad. El hecho de incorporarse a filas no perjudicará lo más mínimo el Seguro de enfermedad existente. Ahora bien: como, en caso de enfermedad, el soldado recibe la asistencia del Ejército, no necesita el auxilio del Seguro de enfermedad, que se pone a disposición, sin embargo, de los familiares del mismo. Los asegurados que se encuentren prestando el servicio militar estarán exentos del abono de cotizaciones. Con el fin de soportar los gastos que origine la concesión del socorro familiar por enfermedad, que, según lo expuesto, deberían costear las Cajas de Enfermedad, tratándose de los familiares de los incorporados, el Estado abona al Seguro una cantidad global suficiente para cubrir, en su mayor parte, esta clase de gastos. Se ha ampliado el círculo de personas a quienes alcanza hoy la protección de

que hemos hablado, estando comprendidos también los encuadrados en el Servicio de Trabajo del Reich.

También serán beneficiarios de este socorro los familiares de los empleados en servicios auxiliares de fronteras, cuando el asegurado estuviese inscrito para prestar dicho servicio, e igualmente los familiares de los instructores militares, si, siendo asegurados, tomasen parte en los cursos para instructores. Asimismo alcanzará la prestación del socorro familiar de enfermedad a las familias de los internados en el extranjero y de las tripulaciones de buques apresados por el enemigo, comprendiendo también el Seguro de enfermedad a los que presten servicio de defensa antiaérea o servicios de urgencia. La Orden de 20 de abril de 1939, referente al Seguro de enfermedad para derechohabientes de víctimas de la guerra, aportó una gran ventaja para el caso en que éstos enfermaran. El Decreto de 18 de agosto de 1941 amplió el Seguro de enfermedad para derechohabientes de víctimas de la guerra, a los derechohabientes de miembros del nuevo Ejército, de la S. S. (Cuadros de protección) y del Servicio de Trabajo, así como a los derechohabientes asistidos en virtud de la Orden sobre daños personales o de otras disposiciones, de acuerdo con la Ley de Asistencia del Reich. Serán asegurados obligatorios los derechohabientes que, gracias a pensión, cuota de manutención, plus u otro medio cualquiera, resultaren beneficiarios de la previsión y asistencia, recibiendo los asegurados el socorro de enfermedad y el semanal de maternidad. Las cotizaciones fijadas son insignificantes, y mientras dure la guerra correrán a cargo del Estado.

Seguro para los trabajadores alemanes en territorios ocupados.—Otra de las ampliaciones efectuadas en el Seguro social alemán ha sido la impuesta por el trabajo de asegurados alemanes en los territorios ocupados. Se les aplicarán las mismas disposiciones del Seguro de enfermedad vigentes en el territorio nacional. En diversas actividades, y especialmente en la de la construcción, fueron muchos los trabajadores alemanes que han ido siguiendo las tropas de ocupación para realizar, en los territorios ocupados, trabajos de reconstrucción. La Comisión ministerial de Defensa Nacional dispuso, por Orden de 26 de octubre de 1939, que se aplicaran las normas del Seguro de enfermedad establecidas en el Reich a todos los súbditos alemanes que trabajaran en territorios ocupados. El Ministro de Trabajo del Reich ordenó, en un Decreto sobre aplicación del Seguro social en territorios ocupados, que los súbditos alemanes que trabajaran en estos territorios quedasen sometidos al Seguro social del Reich.

Seguro para los extranjeros procedentes de territorios ocupados.—El Seguro de enfermedad concederá también prestación de enfermedad a los súbditos extranjeros procedentes de territorios

ocupados, cuando fuesen a trabajar al territorio alemán, quedando sometidos asimismo a las disposiciones del Seguro alemán los productores extranjeros que fueren a trabajar a Alemania. Respecto a la concesión del auxilio familiar por enfermedad de los parientes de dichos trabajadores, se han celebrado convenios con distintos países, a fin de que puedan percibir, en caso de enfermedad, el auxilio familiar aludido.

Protección al trabajo de artesanos e inválidos.—La escasez de mano de obra exigió emplear como simples asalariados a los trabajadores independientes y a readmitir a los inválidos del trabajo. Para no herir derechos, se dispuso que los trabajadores independientes así ocupados pudieran acogerse a las disposiciones sobre previsión y asistencia dictadas para los asalariados, cuando antes del nuevo trabajo estuviesen inscritos como artesanos. Los inválidos podían temer que se les dejaran de abonar sus pensiones en caso de reincorporación al trabajo, lo que les llevaría a evitar, en lo posible, volver al mismo. Con este fin se dispuso que las pensiones concedidas por incapacidad o enfermedad profesional no se dejaran de percibir, aun cuando los beneficiarios ejecutasen de nuevo un trabajo. Para mayor garantía, se aplica una disposición de la Ley de 15 de enero de 1941, sobre medidas a tomar en el Seguro del Reich, según la cual la prestación económica por enfermedad puede negarse total o parcialmente al asegurado que rehúse, sin motivo justificado, dejarse reconocer por un médico inspector de la Caja de Enfermedad.

En este segundo grupo de medidas se refleja especialmente el influjo de la guerra: se atiende a los familiares y derechohabientes de los soldados, y se hacen extensivas las disposiciones del Reich a los alemanes que trabajen en los territorios ocupados. Igualmente se adoptan medidas sobre el trabajo y producción que la guerra impuso.

Beneficios complementarios de carácter sanitario.—Hay un tercer grupo de medidas que tiene por objeto ampliar y complementar las prestaciones sanitarias del Seguro social. Citaremos, en primer término, la supresión de las disposiciones restrictivas sobre prestaciones complementarias. Las Cajas de Enfermedad no podían conceder prestaciones complementarias fijas cuando las cotizaciones abonadas fueran superiores a un 5 por 100, siendo abolida, al presente, dicha disposición. Existe, naturalmente, un límite: las prestaciones complementarias no podrán ser superiores a las cotizaciones de las Cajas de Enfermedad. Importante es también la ampliación de la duración del socorro de enfermedad: por Decreto de 20 de mayo de 1941 determinó el Ministro de Trabajo que se concediese por tiempo ilimitado la asistencia médico-farmacéutica en caso de enfermedad. También merece citarse el

Decreto de 18 de noviembre de 1941, según el cual las embarazadas, parturientas y madres podrán reclamar las prestaciones del Seguro de enfermedad, sin que los empleados de las entidades aseguradoras tengan necesidad de comprobar su estado o situación. Para proteger el secreto, se estableció una Oficina central, a la cual pudieran dirigirse las interesadas y en donde se guardaría con la mayor reserva lo que ellas indicaran. Esta disposición responde a un deseo desde hace tiempo sentido principalmente por las madres solteras. Para atender sanitariamente y proporcionar la asistencia médica y farmacéutica en caso de enfermedad, durante la guerra, a gran número de niños necesitados, trabaja activamente el Seguro de enfermedad, en colaboración con la N. S. V. (Asistencia Popular Nacionalsocialista).

Esta somera exposición del Seguro social alemán durante la guerra indica bien a las claras las mejoras realizadas y la ampliación del círculo de personas comprendidas en el mismo, habiendo progresado y resuelto de manera satisfactoria los problemas planteados por la guerra.

Simplificación en las cotizaciones para los Seguros sociales. Una reciente disposición sobre simplificación en los descuentos del salario establece que, en relación con los Seguros sociales y a partir del 1.º de julio del corriente año, las tres cuotas que por separado se abonan al Seguro de enfermedad, al de pensiones y a los Fondos del Reich, se fundan en una cuota única. En vez de tres descuentos en los salarios, habrá uno solo. Las prestaciones del Seguro de pensiones se calculan por la cuantía de las cuotas; de ahí que no se incluya.

Desaparece el sistema de sellos y el trabajo que el pegarlos supone. El patrono anotará en la Cartilla del Seguro, anualmente o cuando termine el trabajo, el tiempo que ha permanecido el obrero en su empresa y los salarios que ha percibido.

El patrono abonará la nueva cuota única de los Seguros sociales en la misma Caja de Enfermedad, donde pagaba antes las otras tres. Las Cajas de Enfermedad se encargarán de distribuir la misma entre los diferentes Seguros.

Bulgaria.

Empiezan a pagarse las pensiones de vejez en la agricultura.— A partir del 1.º de enero de 1942 se han empezado a pagar las primeras pensiones de vejez en la agricultura.

Estas pensiones, en número de 30.000, son de 300 levas mensuales. Para tener derecho a ellas es preciso: haber cumplido los sesenta años, haber trabajado ininterrumpidamente, durante diez

años, en cualquier rama de la agricultura, y pertenecer á alguna Asociación agrícola.

Estas pensiones se constituyen con las cuotas que abonan los interesados a las Asociaciones a que pertenecen, más un impuesto del 5 por 100 sobre el valor de los productos agrícolas exportados al extranjero y una subvención del Estado.

Croacia.

Seguro de empleados del Estado.—Se ha publicado una nueva Ley sobre Seguros sociales estableciendo el de los empleados del Estado.

Este nuevo Seguro comprende 120.000 afiliados, con 180.000 derechohabientes. Las prestaciones alcanzan a la asistencia médica y farmacéutica, tratamiento en hospitales y sanatorios, dentista, tacólogo y un subsidio en caso de fallecimiento.

Una entidad creada espécialmente para este fin se encargará de la aplicación y administración de este Seguro.

Eslovaquia.

Los Seguros sociales para los movilizados.— Para evitar que los obreros movilizados pierdan sus derechos en los Seguros sociales, el Estado se hace cargo del pago de sus cuotas mientras permanezcan en filas, siempre que el obrero estuviera asegurado ya antes de ser movilizado o se asegurara inmediatamente después contra la invalidez y la vejez.

A este fin ha dedicado el Estado, en un año, 1.271.000 coronas.

A causa de la urgente necesidad de la mano de obra en la economía, sobre todo en la agricultura, se concede licencia temporal a los que están incorporados a filas para que puedan ir a trabajar al campo en la época de la recolección.

En estos casos no parece justificado que sea el Estado quien responda de las cuotas de los Seguros sociales; más bien es asunto de los patronos, que se benefician de las ventajas que proporciona esa disposición.

El Gobierno ha decidido presentar en el Parlamento un proyecto de Ley proponiendo que, en adelante, dichos patronos sean los que deban abonar las cuotas por sus obreros militarizados.

Francia.

Pensiones de vejez.—El nuevo interés fijado por las tarifas de las Caja Nacional del Seguro de Vejez para las pensiones indi-

viduales que no están sometidas a la aplicación de un sistema colectivo de previsión será:

1.º El 3,75 por 100, para las pensiones vitalicias o temporales a capital cedido.

2.º El 3,25 por 100, para las pensiones vitalicias a capital reservado.

3.º El 3,75 por 100, para las pensiones temporales a capital reembolsado, únicamente en el caso de muerte del titular mientras se está constituyendo el Seguro.

4.º El 3,25 por 100, para las pensiones temporales a capital reservado que no estén comprendidas en el párrafo 3.º

La Tabla de mortalidad que sirve de base para establecer las tarifas aplicables a las combinaciones del Seguro a que se refiere este Decreto es la llamada C. R. D., que se utiliza en la Caja Nacional del Seguro de Vejez.

Mejoras concedidas a los trabajadores retirados.— Para descongestionar la región parisién y facilitar el regreso al campo de la población que no se ve obligada, por su trabajo, a residir en la capital, se dictó una Ley concediendo, durante un año, una mejora de 1.600 francos a los beneficiarios del Seguro de vejez que justificaran haber residido en dicha región durante los tres meses anteriores a la promulgación de la Ley. Esta mejora se concedería, sin limitación de tiempo, a los pensionistas del Seguro de vejez que salieran de París para establecerse en pueblos de menos de 2.000 habitantes.

Las dificultades de transportes originadas por las circunstancias actuales impiden, con frecuencia, que los beneficiarios del Seguro de vejez que deseen acogerse a esta Ley, puedan salir de la capital y disfrutar de la mejora. Para evitar que esas dificultades ajenas a su voluntad les priven de esos beneficios, se está preparando un proyecto de Ley prolongando por seis meses la concesión de esa mejora, que aun podrá ampliarse más para los que estuvieran dispuestos a trasladarse a un pueblo de menos de 2.000 habitantes y no hayan podido hacerlo a causa de las dificultades de transporte.

Gran Bretaña.

Los obreros eventuales, excluidos del Seguro de paro.—El 13 de abril del corriente año ha entrado en vigor una disposición que exige del pago de cotizaciones para el Seguro de paro a los trabajadores y a sus patronos, cuando la ocupación haya empezado después del 1.º de septiembre de 1939 y no suponga más de treinta horas de trabajo por semana, o cuando, en opinión del Ministro, los servicios prestados no tuvieran un carácter fijo o fueran en

circunstancias generales no nacidas de la guerra, ordinariamente realizadas por persona que no trabaje más de treinta horas a la semana.

Las cotizaciones correspondientes a trabajos de esta naturaleza, abonadas antes de la entrada en vigor de la disposición, serán válidas y darán derechos a los beneficiarios durante el período corriente, de acuerdo con las disposiciones generales.

La nueva disposición no se aplica a las cotizaciones de los Seguros de enfermedad y de pensiones.

El socorro de paro y las pensiones suplementarias: Informe sobre los resultados de la aplicación del "Needs Act". — El Departamento de Asistencia ha publicado recientemente un informe sobre los resultados alcanzados en los seis primeros meses de la aplicación de la "Ley de Necesidad" en 1941.

En virtud de esta Ley queda abolido el antiguo sistema de conceder el socorro de paro y las pensiones suplementarias sobre la base de las necesidades y recursos *familiares*, y se sustituye por un nuevo sistema, que calcula las necesidades *individuales* según el medio y las condiciones en que vive el interesado.

Las nuevas disposiciones afectan principalmente a los beneficiarios que viven en familia y no tienen a nadie a su cargo. La revisión de estos casos, en junio de 1941, puso de manifiesto que un 70 por 100 de ellos recibían un subsidio. Una décima parte de estos subsidios era de 5s., o más; una tercera parte, de 2s. 7d. a 5s., y el resto, de 2s. 7d., o menos.

Las disposiciones conforme a las cuales los solicitantes se consideraban como no necesitados del socorro para gastos de alojamiento y manutención, por vivir en familia con los padres o con hijos, con ingresos semanales superiores a 6 libras esterlinas, afectaron solamente a 28 casos de paro y a 309 pensiones suplementarias. Unas 254 pensiones suplementarias fueron suprimidas, por caer dentro de las disposiciones especiales referentes a los solicitantes no necesitados de socorro para alojamiento y manutención.

Una revisión especial de las pensiones suplementarias, hecha por el Departamento en agosto de 1940, al iniciarse la aplicación del nuevo sistema, puso de manifiesto que se concedían unas 51.000 pensiones a beneficiarios que no se habían adaptado a la nueva forma de aplicación, a pesar de la publicidad dada en la Prensa y por la Radio al nuevo sistema.

El número de pensiones suplementarias en curso de pago durante los seis meses estudiados en este informe se elevó de 991.000 a 1.108.000. Como el caso de ser beneficiarios por separado el marido y la mujer se considera como uno solo, resulta que el número efectivo de pensiones es de 1.240.000 y 1.380.000, respectivamente. El promedio de subsidio aumenta de 9s., en abril de 1941, a 9s. 6d.

en agosto del mismo año. Este promedio está calculado por el número total de pensiones suplementarias en curso de pago, y, en realidad, sólo una tercera parte de pensionistas reúnen las necesarias para beneficiarse con esta Ley. El promedio de pagos varía de 1s. a 30s., o más.

Hungría.

Elevación de prestaciones y de cuotas en el Seguro de accidentes en la agricultura.—Por una disposición del Ministro de Agricultura fecha 14 de febrero de 1942 se elevan en un 50 por 100 las prestaciones y las cuotas del Seguro de accidentes en la agricultura, con efectos desde 1.º de enero último.

Esta disposición afecta únicamente a ciertos grupos de obreros de la agricultura que aun no estaban comprendidos en ningún Seguro social húngaro: los criados del campo y el personal al servicio de las máquinas agrícolas.

El subsidio que, de ahora en adelante, recibirán, en caso de accidente, será de 1,80 pengös diarios. La pensión mensual por incapacidad total será de 36 pengös. La cuota mensual será de 3 pengös.

Italia.

Mejoras en el Seguro de Accidentes. Se trata de las disposiciones que figuran en el Comunicado oficial del Duce y que modifican el Seguro de accidentes. Han entrado en vigor el 1.º de enero de este año. Es preciso distinguir en esas disposiciones las de carácter definitivo de las de carácter temporal, dictadas para el período de guerra.

Son definitivas las disposiciones siguientes:

1) El salario-base mínimo para el cálculo de las pensiones aumentará de 2.000 liras anuales a 4.000.

2) El salario-base máximo para el cálculo de las pensiones aumentará de 8.000 liras anuales a 12.000.

3) Se amplía de los quince a los dieciocho años el límite de la edad para la pensión de orfandad a los hijos de obreros muertos por accidente del trabajo y las pensiones suplementarias por cargas de familia a los titulares con incapacidad permanente a consecuencia de accidente del trabajo.

4) Aumento de todas las cuotas suplementarias por cargas de familia a los obreros con incapacidad permanente que tengan a su cargo mujer e hijos

Se conceden las cuotas suplementarias por cargas de familia

a los asegurados a quienes, por tener menos de tres personas a su cargo, no alcanzaban los beneficios de dichas cuotas suplementarias.

El aumento lo constituye un subsidio fijo proporcional a las cargas familiares y que va aumentando a medida que aumenta el número de hijos.

Estas cuotas suplementarias no excederán de 2.400 liras anuales.

5) Cuando los familiares de un caído del trabajo con derecho a pensión de supervivencia sean más de tres, el total de las cuotas proporcionales, en vez de tener como límite los $2/3$ del salario anual, podrán alcanzar el total del salario.

6) Disposiciones especiales para conceder a los grandes inválidos del trabajo, que efectivamente tengan absoluta necesidad de asistencia personal continuada, un aumento para que su pensión pueda llegar a igualar el salario-base, sin perjuicio de que pueda seguir percibiendo el subsidio suplementario por cargas de familia.

7) Todas las mejoras económicas concedidas hasta hoy serán aplicables también a los accidentes ocurridos desde el 1.º de abril de 1937 al 31 de diciembre de 1941.

El vencimiento de las mejoras será en 1.º de enero de 1942, así como para las pensiones en curso en dicha fecha.

8) Suspensión, para todos los asegurados, de la retención efectuada sobre los pagos de la pensión, como reembolso de las cuotas anticipadas al Patronato Nacional, conforme a las normas del Real decreto del 8 de julio de 1937.

Son temporales, esto es, han sido dictadas sólo para el período de guerra, las siguientes:

9) Concesión temporal de un subsidio de guerra proporcional a las pensiones que se han de liquidar, con arreglo a las nuevas normas del 1.º de enero de 1942, teniendo en cuenta la mayor incapacidad permanente y los salarios-base menos elevados.

El subsidio tendrá las siguientes mejoras:

a) Para los asegurados con el 50 por 100 de incapacidad permanente, un aumento, sobre la pensión total, del:

25 por 100, cuando el salario-base no exceda de 4.000 liras anuales.

20 por 100, cuando el salario-base sea de 4.001 a 6.000 liras anuales.

15 por 100, cuando el salario-base sea de 6.001 a 9.000 liras anuales.

10 por 100, cuando el salario-base sea de 9.001 a 12.000 ó más liras anuales.

El mismo porcentaje de aumento se aplicará a las pensiones

de viudas y demás supervivientes con derechos a la pensión del titular.

b) Para los asegurados con menos del 50 por 100 de incapacidad permanente, un aumento, sobre la pensión total, del:

20 por 100, cuando el salario-base sea inferior a 4.000 liras anuales.

15 por 100, cuando el salario-base sea de 4.001 a 6.000 liras anuales.

10 por 100, cuando el salario-base sea de 6.001 a 9.000 liras anuales.

5 por 100, cuando el salario-base sea de 9.001 a 12.000 ó más liras anuales.

En ningún caso, el aumento individual podrá ser inferior al aumento máximo correspondiente al salario de la categoría inmediata inferior.

10) Se concederá un aumento del 30 por 100 a los subsidios especiales para los accidentes mortales.

Como consecuencia de estas mejoras, se aumentarán unas 98.000 pensiones de accidentes correspondientes a los ejercicios de 1.º de abril de 1937 a 31 de diciembre de 1941.

El Duce ha confiado al I. N. F. A. I. L. el cumplimiento y la aplicación de estas disposiciones, así como el activar el perfeccionamiento de las prestaciones sanitarias para el tratamiento de los asegurados víctimas de accidentes del trabajo y el estudio para construir y equipar convenientemente sanatorios especializados en los principales centros industriales.

Rebaja del límite de edad en las pensiones de vejez.

Entre los muchos beneficios introducidos por la reforma de la Previsión social con motivo de cumplirse los veinte años de la fundación de los Fascios, uno de los más importantes es el que rebaja el límite de la edad para empezar a disfru-

tar de las pensiones de vejez.

En 1942, la edad fijada por la reforma para empezar a recibir la pensión de vejez será la de sesenta y dos años para los hombres y cincuenta y siete para las mujeres.

Esta rebaja del límite de la edad supone una doble ventaja para los obreros el liquidar el pago de las pensiones algunos años antes (tres para los hombres y ocho para las mujeres) y el poder disfrutar de éstas por más tiempo.

Todavía se piensan ampliar más las mejoras, fijando como edad para empezar a recibir las pensiones los sesenta años para los hombres y los cincuenta y cinco para las mujeres, a partir del año 1944.

Se puede calcular que, como consecuencia de esta reforma, ha-

brá este año un aumento de cerca de 20.000 pensiones en relación con el año anterior. Esto significa que en 1942 recibirán pensión de vejez cerca de 140.000 obreros, haciendo que el número de pensiones en curso de pago lleguen, al final del año, a las 900.000.

Suiza.

Suplemento por carestía de vida en los Seguros sociales.—El Consejo Federal Suizo acordó, en diciembre de 1941, conceder a los asegurados sociales un subsidio especial como suplemento por carestía de vida.

En el Seguro de accidentes se concede, para ello, el 15 por 100 de la pensión anual, y serán condiciones indispensables para recibirlo residir en Suiza y tener, por lo menos, un 40 por 100 de incapacidad de trabajo. Las viudas y los huérfanos de los asegurados también recibirán el nuevo subsidio, siempre que hayan sufrido el encarecimiento de la vida desde el principio de la guerra.

El Consejo de Administración de las entidades aseguradoras fijará las normas para la concesión del subsidio.

En el Seguro de vejez y supervivencia se concede, para esta mejora, una subvención de 19 millones de francos a los Cantones, 2,5 millones de francos a las instituciones suizas de ancianos y 750.000 francos a las instituciones suizas para la infancia. Tendrán derecho a este subsidio las personas necesitadas, mayores de sesenta y cinco años; las viudas necesitadas, menores de sesenta y cinco años, y los huérfanos, totales o de padre, necesitados y menores de dieciocho años.

Se consideran como necesitados, para los efectos de esta disposición, todos aquellos que no están en condiciones de atender por sus propios medios a su sostenimiento y al de las personas a su cargo.

En el Seguro de paro se conceden estas prestaciones a los parados que tengan cincuenta y cinco años cumplidos, sean de nacionalidad suiza y se consideren como necesitados, según estas disposiciones. Se conceden sólo hasta los sesenta y cinco años.

El Estado concede a los Cantones, para este fin, una subvención equivalente al 80 por 100 de la cantidad que tengan asignada para prestaciones y que no excederá de 6 millones de francos anuales.

Las declaraciones falsas para solicitar estas prestaciones serán sancionadas con multas o cárcel.

Para la aplicación de estas disposiciones se crearán en los Cantones Oficinas centrales, reservándose la inspección el Instituto Federal de Seguros Sociales.

Todas estas disposiciones entraron en vigor el 1.º de enero y serán válidas hasta el 31 de diciembre de 1945.

BIBLIOGRAFÍA

DANTÍN GALLEG0 (DR. J.): *El concepto legal y administrativo de la Sanidad en el trabajo*.—“Revista de Sanidad e Higiene Pública”.—Madrid, mayo-junio de 1942.

GOUIN (Mme): *L'assistance sociale: L'organisation de la profession*.—“L'Hygiène Sociale”.—París, agosto-septiembre de 1941.

Le Service social rural.—“L'Hygiène Sociale”.—París, octubre de 1941.

BRAYE (P.): *Allocations familiales et accidents du travail*.—“L'Actualité Sociale”.—París, noviembre de 1941.

MIGNON (J.): *Les médecins devant le risque-maladie et les assurances sociales*.—“Concours Médical”.—París, 7 y 14 de diciembre de 1941.

BERLIOZ (CH.) y GRUNER (J.): *Pronostic social des tumeurs cérébrales*.—“Bulletin de Documentation de l'Union des Caisses”.—París 15 de abril de 1942.

ISTITUTO NAZIONALE FASCISTA: *Assegni familiari: Leggi, decreti, contratti collettivi e disposizioni varie*.—Junio de 1941.

PELLEGRINI: *Gli studi medici sul mutualismo rurale di malattia*.—“La Mutualità Rurale Fascista”.—Roma, septiembre de 1941.

MUSILLO: *L'Assistenza dei rurali infortunati*.—“Assistenza Sociale”.—Roma, octubre de 1941.

FEDERICI (PROF. R.): *Salario di fatto e salario di diritto per la determinazione della rendita sugli infortuni sul lavoro*.—“Diritto del Lavoro”.—Roma, agosto-septiembre de 1941.

TOESCA DI CASTELLAZZO (C.): *Lo scambio di mano d'opera dei proprietari, affittuari e mezzadri, e l'indennità per inabilità temporanea assoluta*.—“Assistenza Sociale Agricola”.—Roma, 1941.

HEINEMANN: *Jahrbuch der deutschen Sozialversicherung*. (Anuario del Seguro social alemán).—Maguncia, 1940.—472 págs.—3,50 R. M.

MINISTERIO DE TRABAJO DEL REICH: *Die entschädigungspflichtigen Berufskrankheiten*. (Las enfermedades profesionales indemnizables).—Berlín, 1942.—0,75 R. M.

KURZWELLY (DR.): *Eisernes Sparen und Sozialversicherung*. (El ahorro del hierro y el Seguro social).—Berlín, “Die Ersatzkasse”, 1941, núms. 23-24.

DERSCH (DR.): *Die Rentner-Krankenversicherung*. (El Seguro de enfermedad de los pensionistas.)—Berlín, "Die Ersatzkasse", 1941, núms. 23-24.

SPOHR (DR.): *Die Steuerermässigung für kriegsbeschädigte Beamte und Angestellte der Krankenkassen*. (Rebaja de contribución para funcionarios y empleados de las Cajas de Enfermedad perjudicados por la guerra.)—Berlín, "Die Ortskrankenkasse", núm. 1, 1942.

ROHRBECK (DR. WALTER): *Grund- und Zeitfragen der Versicherungswirtschaft und Versicherungswissenschaft*. (Problemas fundamentales y de actualidad sobre la economía y ciencia del Seguro.)—Verlag: Julius Springer, Berlín, 1941.—124 págs.—6,40 R. M.